

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 19

22 DE MARZO DE 2017

**“176º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO EXTRAORDINARIO**

19ª REUNIÓN – 17ª SESIÓN DE TABLAS

“INCOR. AL SIST. SALUD PÚBLICA DEL ACEITE CANNABIS”

2017 – “Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sarmartiniana”

AUTORIDADES:

DR. NÉSTOR PARÉS	(Presidente)
ING. JORGE TANÚS	(Vicepresidente 1°)
SR. MARCOS NIVEN	(Vicepresidente 2°)
DR. PABLO PRIORE	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DRA. CAROLINA LETTRY	(Legislativa)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(FPV2) Partido Frente para la Victoria

(FR) Frente Renovador

(CM) Cambia Mendoza

(PD) Partido Demócrata

(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores

(PRO) Propuesta Republicana

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBARRACIN, Jorge (CM)
BALSELLS MIRÓ, Carlos. (CM)
BIANCHINELLI, Carlos (FPV2)
BIFFI, Cesar (CM)
CAMPOS, Emiliano (CM)
CARMONA, Sonia (FPV2)
COFANO, Francisco (FPV2)
DÍAZ, Mario (FPV2)
ESCUDERO, María (PTS-FIT)
FRESINA, Héctor (FIT)
GALVAN, Patricia (FPV2)
GIACOMELLI, Leonardo (FPV2)
GONZÁLEZ, Dalmiro (FPV2)
GUERRA, Josefina (CM)
ILARDO SURIANI, Lucas (FPV2)
JAIME, Analía (CM)

JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)
LÓPEZ, Jorge (CM)
MANSUR, Ricardo (CM)
PÉREZ, Liliana (CM)
MAJSTRUK, Gustavo (RJ)
MOLINA, Ernesto (FPV2)
MUÑOZ, José (FPV2)
NARVÁEZ, Pablo (CM)
NIVEN, Marcos (PD)
ORTEGA, Julia (CM)
OSORIO, Alseldo (CM)
PARÉS, Néstor (CM)
PARISI, Héctor (PFV2)
PEREYRA, Guillermo (FR)
PÉREZ, María (FPV2)
PRIORE, Pablo (PRO)
RODRÍGUEZ, Edgar (CM)

RAMOS, Silvia (FPV2)
RUEDA, Daniel (FPV2)
VILLEGAS, Gustavo (CM)
RUIZ, Lidia (PFV2)
RUIZ, Stella (CM)
SANCHEZ, Gladys I. (CM)
SANZ, María (CM)
SEGOVIA, Claudia (PFV2)
SOSA, Jorge (CM)
SORIA, Cecilia (PTS-FIT)
VARELA, Beatriz (CM)
VIADANA, Alejandro (FPV2)

AUSENTES CON LICENCIA:

TANÚS, Jorge (FPV2)
SORROCHE, Víctor (CM)
PAGÉS, Norma (CM)

SUMARIO:

I – IZAMIENTO DE LAS BANDERAS NACIONAL Y PROVINCIAL POR LOS DIPUTADOS HECTOR PARISI Y LA DIPUTADA LILIANA PÉREZ. Pág. 5

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 5

2 – Pedidos de Licencias. Pág. 5

3 – Resoluciones de Presidencia Pág. 6

4 - Comunicaciones Oficiales. Pág. 6

5 – Despachos de Comisión. Pág. 7

6 – Comunicaciones Particulares. Pág. 8

H. Senado de la Provincia:

Remite en segunda revisión:

7 - Expte. 64054/13 (HS 65766 –7-3-17-) – Estableciendo que todos los alumnos de sala de cuatro (4) años de nivel inicial de las escuelas de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Mendoza deberán acceder en forma obligatoria a un examen de agudeza visual. Pág. 8

Remite en revisión:

8 - Expte. 72478 del 14-3-17 (H.S. 68476 –Corsino-7-3-17) –Instituyendo en la Provincia el 1 de octubre de cada año como el “Día Provincial de las Personas Mayores de Edad”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 45/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Pág. 8

Proyectos Presentados:

9 - Expte. 72457 del 13-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Parisi, Ildo Suriani, Tanús y Bianchinelli, estableciendo la prohibición de la publicidad y exhibición de los productos de tabaco en puntos de venta cercanos a establecimientos escolares. Pág. 8

10 - Expte. 72481 del 15-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Rodríguez y López, modificando el Art. 3 de la Ley 8538 –La Provincia de Mendoza se adhiere al Art. 8° del Decreto Nacional 902/13 Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar)-. Pág. 9

11 - Expte. 72486 del 15-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Segovia, estableciendo el régimen legal a los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares. Pág. 10

12 - Expte. 72489 del 15-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Majstruk, creando el Registro Departamental de donantes voluntarios de sangre en los diferentes departamentos de la provincia. Pág. 12

13 - Expte. 72500 del 16-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore, creando el Registro de Choferes de Transporte de Pasajeros de la Provincia. Pág. 13

14 - Expte. 72501 del 16-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos autoría de los diputados Muñoz y Viadana, derogando el inciso b) del Art. 28 de la Ley 6082 y sus modificatorias. Pág. 15

15 - Expte. 72502 del 16-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Parés, creando el marco regulatorio provincial para la venta de productos fraccionados, tenso activos, químicos, derivados de hidrocarburos. Pág. 16

16 - Expte. 72504 del 16-3-17 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Parés, modificando el inciso g) del Art. 49 e incorporando los incisos j), k) y l) al Art. 49 y el inciso k), apartado 2 del Art. 85 de la Ley 6082 – Ley de Tránsito. Pág. 17

17 - Expte. 72463 del 15-3-17 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Narváez, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados la Campaña “Menos sal, por favor”, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación, que se llevará a cabo en la semana del 11 al 17 de marzo de 2017 con actividades en los Departamentos San Rafael y General Alvear. Pág. 19

18 - Expte. 72464 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Narváez, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados la Beca Dr. Adolfo Calle, en su edición Nº 63, que premia la creatividad literaria. Pág. 21

19 - Expte. 72465 del 14-3-17 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Narváez, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el “Primer Encuentro Anual de Adultos Mayores” en la Provincia, que se realizará el día 17 de marzo de 2017 en el Parque de Los Abuelos en el Parque General San Martín. Pág. 21

20 - Expte. 72466 del 14-3-17 – Proyecto de resolución de la diputada Varela y del diputado Narváez, distinguiendo al Sr. Oscar Méndez, por ser el único mendocino convocado a los Juegos Panamericanos, a celebrarse entre los días 20 al 27 de marzo de 2017 en San Pablo, Brasil. Pág. 22

21 - Expte. 72467 del 14-3-17 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Varela y del diputado Narváez, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el “IX Congreso Iberoamericano de Educación Científica, organizado por la Cátedra UNESCO de Educación Científica para América Latina y el Caribe (EDUCALYC) y la UNC, a realizarse desde el 14 al 17 de marzo de 2017 en nuestra Provincia. Pág. 23

22 - Expte. 72468 del 14-3-17 – Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Pérez L. y Ruiz S. y del diputado Sosa, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados las diversas actividades llevada a cabo por la Asociación Cooperadora del Hospital Dr. Carlos F. Saporiti, Departamento Rivadavia. Pág. 24

23 - Expte. 72469 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Pérez L. y Ruiz S. y del diputado Sosa, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el “Festival Regional entre Tonadas y Sopapillas”, a realizarse en el Distrito La Reducción, Departamento Rivadavia. Pág. 25

24 - Expte. 72470 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Bianchinelli, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados la “20va. Reunión Internacional del Grupo Internacional de Expertos para la Cooperación en Sistemas Vitivinícolas GiESCO”, que se realizará entre el 5 al 9 de noviembre de 2017, en la Provincia de Mendoza. Pág. 25

25 - Expte. 72471 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Bianchinelli, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre puntos vinculados al accionar de los agentes de Defensa Civil en el operativo llevado a cabo durante la tragedia en Horcones. Pág. 26

26 - Expte. 72472 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Bianchinelli, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre los posibles hurtos y/o robos de equipajes y efectos personales de las víctimas durante la tragedia de Horcones. Pág. 27

27 - Expte. 72474 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Sanz, distinguiendo a la Asociación Civil Vida, Paz y Colegio “Redentor”, en la concreción de su “Octava Marcha Celeste y Blanca” en homenaje a la Bandera Nacional, a realizarse en junio de 2017 en el Departamento San Rafael. Pág. 27

28 - Expte. 72475 del 14-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Fresina, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre puntos vinculados con la venta de hectáreas del Ejército Argentino en la zona La Remonta en el

Departamento Tunuyán y la Estancia El Yaucha, Departamento San Carlos. Pág. 28

29 - Expte. 72488 del 15-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Sanz y Pagés y del diputado Campos, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados los Consultorios Jurídicos Gratuitos, organizados por la Secretaría de Extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Pág. 29

30 - Expte. 72490 del 15-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Campos, distinguiendo al personal del Servicio de Emergencia Coordinado que socorrieron a las víctimas del trágico accidente vial, ocurrido el 18-2-17 en Horcones. Pág. 29

31 - Expte. 72491 del 15-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Ruiz S., Pérez L., Pagés y Sánchez y del diputado Sorroche, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados la Biblioteca “Vicente Barahona”, ubicada en Villa Antigua, Departamento La Paz. Pág. 30

32 - Expte. 72492 del 14-3-17 –Proyecto de Resolución con fundamentos de las diputadas Ruiz S., Pérez L., Pagés, Sánchez y del diputado Sorroche, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados la Bodega Vinacol, orientada a los vinos orgánicos, ubicada en la Ruta Nacional N° 7, km 903, Departamento La Paz. Pág. 31

33 - Expte. 72493 del 16-3-17-Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Ruiz L., solicitando al Ministerio de Seguridad disponga las acciones necesarias para el fortalecimiento del destacamento policial del Distrito Tres Porteñas, Departamento San Martín. Pág. 32

34 - Expte. 72494 del 16-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Pagés, Sanz y Ruiz S. y del diputado Campos, solicitando a los Legisladores Nacionales por Mendoza arbitren los medios para gestionar la aprobación y puesta en funcionamiento del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Malargüe N° 2 Pág. 32

35 - Expte. 72496 del 16-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Viadana, declarando de interés de esta H. Cámara de Diputados el 3º Encuentro Internacional de Pintores “Pinta Maipú para el País 2017”, a realizarse entre los días 5 al 8 de abril de 2017, en el Departamento Maipú, organizado por la Asociación Artistas Plásticos Proarte Maipú y la Municipalidad de dicho Departamento. Pág. 33

36 - Expte. 72499 del 16-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Priore, declarando de interés de esta H. Cámara el evento Expo Motor Show, a realizarse los días 25 y 26 de

marzo de 2.017 en el Departamento Rivadavia. Pág. 34

37 - Expte. 72505 del 17-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Majstruk, declarando de interés de esta H. Cámara la actividad que llevará a cabo la organización “Barrios por memoria y justicia”, en el Distrito Bowen, Departamento General Alvear, a realizarse el día 21 de marzo de 2017. Pág. 34

38 - Expte. 72506 del 17-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Ortega, solicitando al Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad informe sobre la existencia de estudios, análisis o proyectos tendientes a la posible construcción de una vía de comunicación vial entre la Ciudad de Mendoza y la Zona del Dique Potrerillos, a través del Pedemonte. Pág. 35

39 - Expte. 72507 del 17-3-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de las diputadas Soria y Escudero dejando sin efecto el aumento de los haberes de los diputados/as del mes de marzo de 2017 y siguientes. Pág. 35

40 - Expte. 72473 del 14-3-17 –Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Niven, expresando el deseo que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía convocase a las cámaras que representan al sector al sector vitivinícola mendocino, a los efectos de constituir un Comité Vitivinícola para debatir la política provincial de dicha actividad. Pág. 36

41 - Expte. 72480 del 15-3-17 –Proyecto de declaración de la diputada Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo colocase una casilla con presencia policial en calle Maza, entre Lamadrid y Bouchardo en la Ciudad del Departamento Rivadavia. Pág. 37

42 - Expte. 72495 del 16-3-17 –Proyecto de declaración del diputado Viadana, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declarase de Interés Provincial el 3º Encuentro Internacional de Pintores “Pinta Maipú para el país 2.017”, a realizarse entre los días 5 al 8 de abril de 2.017, en el Departamento Maipú, organizado por la Asociación Artistas Plásticos Proarte Maipú y la Municipalidad de dicho Departamento. Pág. 37

43- Orden del día. Pág. 38

III – EXPTE. 72213 INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA EL ACEITE DE CANNABIS. Pág. 40

IV – EXPTE. 54585 DONACIÓN DE TERRENO AL TIRO FEDERAL ARGENTINO EN EL DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR. Pág. 48

V – APÉNDICE.

I – Sanciones Pág. 66

II – Resoluciones Pág. 67

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las 11.18 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) - Con quórum reglamentario damos inicio a la Sesión de Tablas convocada para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito al diputado Héctor Parisi y la diputada Liliana Pérez a cumplir con su cometido, y a los demás legisladores y público a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

ACTA N° 18, de la 16º Sesión de Tablas del Período Extraordinario correspondiente al 176 Período Legislativo Anual, de fecha 15-3-17.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta número 18.

- Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice N° 3)

2

PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría se enunciaran las licencias.

SRA. SECRETARIA (Lettri) –

(Leyendo):

Del diputado Sorroche, para ausentarse del País del 17 al 21 del corriente.

Del diputado Tanús, para ausentarse de la Provincia del 22 al 23 del corriente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: para que se justifique la ausencia por razones particulares de la diputada Norma Pagés.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Jiménez.

SR. JIMÉNEZ (FIT) - Señor presidente: para solicitar licencia para los tres diputados del bloque para ausentarnos de la Provincia este domingo 26.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración si conceden con goce de dieta.
- Se votan y aprueban.
- (Ver Apéndice N° 4)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

3

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

-No hay resoluciones de Presidencia

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: solicito como es de práctica, se omita la lectura de los Asuntos Entrados y pasemos a considerar el Orden del Día, pero con excepción del punto 1) del apartado VI, de Comunicaciones Particulares, sobre las que el diputado Albarracín, va a hacer alguna observación.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACÍN (UCR) - Señor presidente: es el expediente 72508/17, de la señora Elizabeth Sabrina Pandolfino, en el cual -entre otras cosas- solicita un Juicio Político, un Jury, tema que no corresponde a esta Cámara, pero se denuncia hechos de Violencia de Género; por lo tanto, habiendo antecedentes en la Comisión de Género, solicito que se remita a la Comisión de Género de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Biffi, en cuanto a la omisión de la lectura.
- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

4

COMUNICACIONES OFICIALES

A) MDirección General de Administración:

1 - Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 1342/17 (Nota 12626/17) –Sobre diversos puntos referidos a los boletos impresos del Impuesto Automotor emitidos por la Administración Tributaria Mendoza.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72289 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

Acusa recibo de las Resoluciones Nros. 1444 y 1452/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVO

B) Senado de la Provincia:

1 - Remite en segunda revisión:

Expte. 64054/13 (HS 65766 –7-3-17-) – Estableciendo que todos los alumnos de sala de cuatro (4) años de nivel inicial de las escuelas de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Mendoza deberán acceder en forma obligatoria a un examen de agudeza visual.

A LAS COMISIONES DE SALUD PUBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

2 - Remite en revisión:

Expte. 72478 del 14-3-17 (H.S. 68476 –Corsino- 7-3-17) –Instituyendo en la Provincia el 1 de octubre de cada año como el “Día Provincial de las Personas Mayores de Edad”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 45/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

3 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

Nº 8.952 (Nota 12623/17) -Autorizando a la Administradora Provincial del Fondo (creada por Ley 6071) a ceder, a título oneroso, a la Municipalidad de Junín, los derechos litigiosos provenientes del Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria y Prendaria celebrado el día 15 de marzo de 2007, entre el citado Ente y la firma Pedro Carricondo e Hijos S.R.L..

Nº 8.953 (Nota 12620/17) -Estableciendo la colocación de cambiadores para niños/as en los sanitarios destinados a varones, tanto públicos como privados de uso público.

Nº 8.954 (Nota 12622) -Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de propiedad del Sr. Rubén Heredia ubicada sobre la Ruta Provincial Nº 67, Departamento Rivadavia, destinado a la apertura de calle.

Nº 8.955 (Nota 12621/17) -Sustituyendo el inciso k) del Art. 74 del Código Fiscal, y disponiendo la exención de impuestos provinciales a la Sociedad de Transporte de Mendoza Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM SAUPE), a partir del 1 de enero de 2017.

AL ARCHIVO

C) Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 1349/17 (Nota 12610/17) –Solicitando se incorpore al Decreto de Emergencia Agropecuaria a los Distritos: La Dormida, Las Catitas y El Mercado del Departamento Santa Rosa y otras zonas del Este de la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72275 EN EL ARCHIVO (Dip. Niven)

D) Ministerio de Hacienda y Finanzas:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

Nº 895/10 (Nota 12613/17) –Sobre el llamado a licitación pública para la contratación de un empréstito público, dispuesto por el Decreto 1.969/10.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 56883 EN EL ARCHIVO (Dip. Vietti)

Nº 1391/17 (Nota 12619/17) –Sobre temas vinculados con el Ministro de Hacienda y Finanzas.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72359 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

E) Secretaría de Servicios Públicos –Sociedad de Transporte de Mendoza:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 1339/17 (Nota 12612/17) –Sobre el Sistema de Transporte de Metrotranvía.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72284 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

F) Dirección General de Escuelas:

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 940/16 (Nota 12617/17) –Sobre las condiciones edilicias de las Escuela Nº 1-004 “Dr. Guillermo Rawson”, Departamento Godoy Cruz.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 71810 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

G) Ente Provincial Regulador Eléctrico:

Remite las siguientes resoluciones:

Nº 021/17 (Nota 12615/17) –Autorizando a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., a efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, correspondiente a la sanción prevista en los puntos 5.6.2 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico del 15º Semestre de Control, Etapa

II, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 54, inciso o) de la Ley 6497.

Nº 022/17 (Nota 12616/17) –Autorizando a CECSAGAL, a efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto Técnico –Individual del 15º Semestre de Control, Etapa II, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 54, inciso o) de la Ley 6497.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

H) Municipalidades:

San Carlos:

Remite las siguientes resoluciones:

Nº 3996/17 (Nota 12625/17) –Solicitando se declare la emergencia sanitaria en la prestación del Servicio de Salud del Hospital Victorino Tagarelli, Departamento San Carlos.

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

Nº 3997/17 (Nota 12625/17) –Solicitando al Ejecutivo Municipal se lo inste al Jefe de Ordenamiento Territorial a avanzar en el Ordenamiento Territorial del Departamento.

EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

5

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 70592/16 -De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley de las diputadas Pagés, Ruiz y Sanz y de los diputados Villegas y Campos, modificando el Art. 1º y renovando el cargo impuesto en el Art. 2º de la Ley 6130 por 10 años –Donación de terreno a la Municipalidad de Malargüe, en el lugar denominado Ranguil Norte, Distrito Río Barrancas-.

AL ORDEN DEL DIA

Expte. 72001/16 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto Nº 1341/16, aprobando el Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, la Municipalidad de San Martín y la Asociación Civil Aero Club San Martín, como consecuencia del cierre de Aeropuerto Internacional Gob. Francisco Gabrielli.

AL ORDEN DEL DIA

6

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 72508/17 –Sra. Elizabeth Sabrina Pandolfino, solicita juicio Político a la Jueza del

Décimo Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Mendoza, Dra. María Elizabeth Lizán.

REMITASE AL JURY DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (Art. 164 Constitución Provincial)

7

PROYECTO DE LEY REVISIÓN
(EXPTE. 64054)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Establécese que todos los alumnos de sala de cuatro (4) años de nivel inicial de las escuelas de Gestión Estatal y Gestión Privada de la Provincia de Mendoza, deberán acceder en forma obligatoria a un examen de agudeza visual que deberá llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo lectivo.

Art. 2º - Este examen oftalmológico con su correspondiente informe, deberá ser realizado y firmado en la Libreta de Salud del niño por un oftalmólogo especialista; pudiendo ser éste del sector público o privado.

Art. 3º - El examen de agudeza visual, objeto de esta Ley, será realizado a aquellos alumnos de grados superiores a quienes no se les hubiese efectuado en el transcurso de su primer grado, hasta completar la totalidad del alumnado de nivel primario.

Art. 4º - Dicho examen será requerido por la Dirección General de Escuelas, y garantizada su realización por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza o el que en el futuro lo remplace.

Art. 5º - Los niños que resulten con patologías visuales, y que no tengan cobertura de obras sociales, podrán acceder en forma gratuita al tratamiento y eventual uso de lentes correctores a través de la Red Pública de Salud.

Art. 6º - El gasto que demande la presente Ley será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIEGO SEOANE
Secretario Legislativo

JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

8

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN
(EXPTE. 72478)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Institúyase en la Provincia de Mendoza el 1 de octubre de cada año como el "Día Provincial de las Personas Mayores de Edad", de conformidad con lo establecido en la Resolución 45/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIEGO SEOANE JUAN CARLOS JALIFF
Secretario Legislativo Presidente Provisional

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyectos Presentados

9

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 72457)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Elevamos el presente proyecto destinado a prohibir la publicidad y exhibición de productos de tabaco en puntos de venta cercanos a establecimientos escolares.

Que de acuerdo al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco firmado por nuestro país en 2003, señala en su preámbulo que "la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad". Señala además que el tabaquismo constituye la principal causa de muerte prevenible y un problema de salud pública que en nuestro país produce cerca de 40.000 muertes anuales.

Que reconociendo además que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que muchos de los compuestos que contienen y el humo que

producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades.

Que en Argentina, según la Encuesta Mundial de Tabaco en Jóvenes de 2012, la edad promedio de inicio se ubica entre los 12 y 13 años de edad. El mismo informe señala que el 47,3% de los jóvenes encuestados fumadores de cigarrillos en la actualidad, refirió haberlos comprado en un quiosco, negocio o vendedor callejero y que a la gran mayoría (81,5%) no se les negó la venta debido a su edad.

Que un reciente estudio internacional el cual se incluyó la Argentina, realizado por el Instituto para el Control Global del Tabaco (IGTC por sus siglas en inglés), en colaboración con la Fundación Interamericana del Corazón (FIC), determinó que el 70% de los quioscos cercanos a escuelas venden cigarrillos y que una de las estrategias para promocionar sus productos y atraer a niños y adolescentes es la exhibición de paquetes de cigarrillos. Si bien el estudio fue realizado en la Capital Federal, todo nos lleva a concluir que la situación se repite en nuestra Provincia.

Que si bien la Ley Nacional 26687 de "regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco", contiene prohibiciones y reglamentaciones respecto de la materia en cuestión, la misma no contiene normativa alguna referida a la exhibición y publicidad de estos productos en los puntos de venta, por lo que las restricciones parciales por ella establecidas carecen de efectividad para la reducción del consumo, dado que la publicidad que se prohíbe por un canal comunicacional se despliega por otro. Logrando de esta manera debilitar las campañas de salud pública desarrolladas en este sentido.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, la aprobación de este proyecto de ley.

Mendoza, 13 de marzo de 2017.

Omar Parisi
Jorge Tanús
Carlos Bianchinelli
Lucas Ilardo

Artículo 1º - Prohíbase la publicidad y exhibición de los productos de tabaco en el punto de venta, incluidos puntos de venta al por menor fijos y venta ambulante, que se encuentren dentro del radio de doscientos metros (200) de cualquier establecimiento educativo al cual asistan menores de edad. En estos establecimientos solo se permitirá la publicación de un listado con la enumeración de productos y sus respectivos precios, los que no podrán poseer elementos promocionales de cualquier tipo.

Art. 2º - En caso de violación a la prohibición establecida en el art. 1º de esta ley, el infractor será sancionado:

A) en caso de existencia de elementos publicitarios, con la aplicación de multa entre dos mil pesos (\$2.000) a seis mil pesos (\$6.000)

B) en caso de exhibición de productos de tabaco, con la aplicación de multa correspondiente al cuatrocientos por ciento (400%) del valor de venta de la mercadería exhibida y el decomiso de la misma.

En caso de reincidencia y violación grave de las disposiciones del artículo 1º podrá aplicarse sanción de clausura del establecimiento en forma conjunta con las sanciones señaladas en los incisos precedentes.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 13 de marzo de 2017.

Omar Parisi
Jorge Tanús
Carlos Bianchinelli
Lucas Ilardo

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y CULTURA Y EDUCACIÓN

10
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 72481)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El ANSES firmó en septiembre pasado, una serie de convenios con distintas entidades bancarias para la implementación y desarrollo del Programa "PROCREAR Solución Casa Propia", con el objetivo de reducir el déficit habitacional, aunando esfuerzos en el desarrollo de instrumentos de acceso a la vivienda entre el sector público y privado. De esta forma se amplía la oferta de bancos participantes del programa.

El Decreto Nº 902/2012, mediante el cual se crea el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, dispone en su Artículo 8, la eximición al Fondo y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, e invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir.

El día 12 de marzo de 2013 se sanciona la Ley 8538, en donde la Provincia de Mendoza adhiere, en todos sus términos, al Artículo 8º del Decreto Nacional Nº 902/2.012 - Programa Crédito

Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).

Su artículo 2º expresa "...Exímase al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), y a su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A., en sus operaciones relativas al Programa referido en el Artículo 1º de esta ley, de todos los impuestos, tasas y contribuciones existentes...".

Y en su artículo 3º "...Exímase del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones que se lleven a cabo por el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), y su entidad Fiduciaria, Banco Hipotecario S.A...."

En ambos casos la provincia exige a todas las operatorias que se desarrollen en el marco de los Programas PROCREAR, de los impuestos provinciales que pudieran recaer sobre ellos. Al incorporarse a fines del año 2016 nuevas entidades bancarias como participantes del programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), las mismas no fueron incluidas en estas exenciones.

Hay que tener en cuenta que al día de la fecha, según la propia página de PROCEAR, el Banco Hipotecario no está procesando nuevas solicitudes de crédito por cuestiones operativas. Lo peor de la situación es que todas las operatorias otorgadas por los demás bancos no quedan dentro de la exención dada por la Ley 8538.

Es por las consideraciones vertidas, que serán ampliadas al momento de su tratamiento, que solicito a mis pares tengan a bien dar sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 12 de marzo de 2017.

Edgar Rodríguez
Jorge López

Artículo 1º - Modificase el artículo 3º de la Ley 8538 de la Provincia de Mendoza, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...Exímase del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones que se lleven a cabo por el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar); su entidad Fiduciaria Banco Hipotecario S.A. y todas aquellas entidades financieras participantes, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que integran el Programa PROCREAR SOLUCIÓN CASA PROPIA, y cuya nómina se informa en el micrositio web, alojado dentro de la página procrear.anses.gob.ar..."

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 12 de marzo de 2017.

Edgar Rodríguez

Jorge López

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

11
PROYECTO D LEY
(EXPTE. 72486)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el régimen legal que regirá a los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, en los que se desarrolla operaciones de compra venta y permuta de bienes muebles no registrables, consumibles y no, nuevos y usados, que se encuentran ubicados en la Provincia de Mendoza, y que tendrá por fin primordial prevenir la actividad informal y el comercio ilegal.

Existe en el territorio provincial varios complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, en los cuales se comercializan distintos artículos sin tener un régimen que los regule ni organismo determinado con claridad que los controle.

La falta de regulación sobre esta materia trae como consecuencia la proliferación y crecimiento del comercio ilegal, ya que se presenta un escenario comercial donde, en muchos casos, la procedencia de los artículos ofrecidos es dudosa.

La existencia en nuestra provincia de mercados informales sin regulación favorece el crecimiento del comercio ilegal, toda vez que no solo se comercializan artículos usados, sino que también se ofrecen a la venta artículos nuevos a precios muy bajos y cuyo valor en los comercios habilitados es mayor, en virtud de una competencia desigual.

En este sentido la regulación de la actividad y la determinación de controles efectivos vendrían a impactar desalentando la venta de productos robados. En efecto la crisis del sector del comercio en Mendoza cuyos costos fijos van en aumento en relación a las ventas, se incrementan con la competencia desigual de los comercios que desarrollan su actividad informal.

Sabiendo que la actividad comercial que desarrollan tales centros no convencionales es una fuente de trabajo para aquellas personas que dignamente trabajan en ellos, convencidos de que la regulación legal acarreará consecuencias beneficiosas no solo para los comerciantes, sino también para las personas que como destinatarios finales adquieren tales mercaderías, y para la sociedad en general, proponemos el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 14 de marzo de 2017

Carina Segovia

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen legal que regirá a los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, y que tendrá por fin primordial prevenir la actividad informal y el comercio ilegal.

Art. 2º - Ámbito de Aplicación. La presente ley será de aplicación a los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados, o similares, que se asienten en espacios públicos o privados, bajo cualquier modalidad jurídica, y se utilicen para la comercialización de productos y/o prestación de servicios.

Art. 3º - Excepciones. Quedan exceptuados los mercados concentradores, los mercados municipales y los que ocasionalmente por razones vinculadas a festividades locales se organizaren, debiendo en este último caso, comercializarse artesanías, indumentaria, marroquinería típica de la zona o región, adornos y dulces u otros alimentos regionales. Los productos mencionados deberán ser de producción manual, local o regional.

Art. 4º - Encargados. Los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares deberán ser dirigidos por un Encargado de la actividad que en ellos se desarrolle.

Se entenderá como Encargado a la persona que bajo cualquier forma o modalidad jurídica tenga a su cargo la organización, coordinación, liquidación y/o percepción de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos de los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares.

Art. 5º - Funciones de los Encargados. Los Encargados de los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, actuarán como agentes de información y de percepción, de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que a su respecto se establezcan por vía reglamentaria; siendo responsables solidarios cuando por sus actos faciliten u ocasionen el incumplimiento de la presente Ley y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 6º- Autoridad de Aplicación. Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en forma conjunta y coordinada en lo referido a habilitaciones el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, el que podrá suscribir convenios de cooperación con las autoridades municipales y requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de esta Ley; El Ministerio de Hacienda en cuanto a la fiscalización tributaria; y el Ministerio de Seguridad en lo referido al control de la procedencia de los artículos que se comercializan.

Art. 7º - Funciones de la Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía,

determinará las condiciones de funcionamiento de los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, teniendo en miras normas de higiene, salubridad, seguridad y protección y respeto a la discapacidad. Deberá verificar en cada caso que quienes comercializaron productos o prestaren servicios den cumplimiento a las normas fiscales nacionales, provinciales y municipales, debiendo contar con la habilitación municipal que la comuna respectiva expida con previa acreditación, como mínimo, de aptitud socio ambiental, servicio de agua potable y baños para el público, sistema de iluminación y provisión de energía eléctrica, servicio de emergencias médicas, sistemas de prevención de incendios y catástrofes y seguridad para los feriantes y para las personas que concurren al complejo.

El Ministerio de Seguridad deberá constatar la procedencia de los productos que se comercialicen en los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, la cual deberá estar legalmente documentada.

Art. 8º - Artículos permitidos. Comprobante. Sólo podrán comercializarse artículos usados que se encuentren debidamente registrados en el Registro creado por la Ley 8124. Los artículos deberán estar claramente identificados por rubro.

El comprobante que pruebe su origen solo justificará por única vez la procedencia debiendo cada nuevo artículo tener su documento respaldatorio. En el caso de Bienes de Uso (entendido como aquellos bienes sujetos a depreciación) deberá acreditarse la procedencia con un documento por artículo, con lo cual el órgano interviniente procederá a grabar la leyenda: "artículo controlado"

Los artículos electrónicos, productos de computación, equipos de telefonía móvil, repuestos para accesorios para vehículos, repuestos para motovehículos, autopartes y repuestos para automotores, solo podrán ser comercializados previa fiscalización por parte de las Autoridad de Aplicación, quien requerirá la documentación que respalde la procedencia de control legal de tales artículos y emitirá un certificado que acredite tal extremo.

Art. 9º - Artículos y actividades prohibidas. Los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares no podrán comercializar mercaderías o productos de cualquier tipo al mayoreo, productos alimenticios que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad de control sanitaria, bebidas alcohólicas, animales vivos, productos pirotécnicos, armas y municiones de cualquier tipo, como así tampoco cualquier otro artículo del cual no se demuestre su procedencia. No podrán formularse de apuestas, juegos de azar o similares.

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para incluir en la nómina otros productos y/o servicios que estime pertinente.

Art. 10 - Habilitación. Cada local comercial o puesto que pretendiera funcionar en los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, deberá contar con la habilitación que determine la Autoridad de Aplicación, según el rubro, debiendo presentar al inicio del trámite:

a) Contrato de locación, comodato u otro que habilite el uso del inmueble, por un plazo no menor a tres (3) años con el titular del inmueble o sujeto facultado y con el titular de la habilitación del predio general, si fuere el caso, en un todo de acuerdo con las normas del derecho común vigentes, debidamente sellado.

b) La habilitación que se otorgue en caso de cumplir con todos los requisitos, será intransferible.

Si la instalación se realiza en un predio privado, su titular deberá estar inscripto en las administraciones tributarias correspondientes, debiéndose acompañar el contrato de locación, comodato u otro que habilite el uso del inmueble, sellado por la Administración Tributaria Mendoza.

A los efectos de lograr la habilitación, los solicitantes deben acreditar su condición de estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Tributaria Mendoza y Municipalidad, y demás organismos provinciales y nacionales que la actividad que pretenda habilitar exija.

Las normas de la presente ley no suprimen el ejercicio de las facultades municipales de habilitación y control, que correspondan a las jurisdicciones respectivas.

Art. 11 - Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones de naturaleza contravencional, penal, civil, fiscal y/o administrativa que correspondan, el incumplimiento de presente Ley y de su reglamentación, dará lugar a la clausura del establecimiento por la Autoridad de Aplicación.

Art.12 - Plazo para adaptación. Los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, que actualmente cuenten con habilitación para funcionar en el territorio de la Provincia, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación dentro del plazo de noventa (90) días corridos, prorrogables por hasta igual período a criterio de la Autoridad de Aplicación contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial, bajo pena de no otorgarse, suspenderse o cancelarse la habilitación para funcionar, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por aplicación de la normativa vigente.

Art. 13 - Derogase toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carina Segovia

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

12

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 72489)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un registro departamental de donantes voluntarios de sangre en cada departamento de la Provincia de Mendoza.

En los últimos años se han realizado innumerables campañas buscando concientizar a la gente de la importancia que tiene la donación voluntaria y gratuita de sangre para poder ayudar e incluso salvar la vida de otras personas. Gracias a la toma de conciencia de esto, las posibilidades de construir una sociedad cada vez más solidaria son mayores.

A pesar del avance constante de la ciencia, hasta la fecha, la sangre solo puede producirla el hombre. Por ahora no es posible fabricarla, es escasa y agotable. De esto deriva la importancia de ser donante voluntario y que el Estado, en todos sus niveles, esté preparado para receptarla en tiempo y forma correctos. Existen a diario decenas de pacientes que salvan su vida o recuperan su salud gracias a estas transfusiones.

Como antes se mencionó, la donación es un acto individual que nadie puede cumplirlo en lugar de otro y la sangre es un recurso irremplazable. Esto, que es una realidad objetiva, es el fundamento de una situación que también es real, y que tiene que ver con el lucro que realizan algunos individuos cuando se presenta una urgencia. Ya que muchas veces, ante la necesidad y la urgencia de obtener donantes, la sangre es intercambiada por dinero, lo cual perjudica a muchas familias. Por lo que es tan relevante que la gente conozca la importancia que tiene para la continuidad de la vida, la donación de sangre de manera especial, sin que se lucre con esta acción. Buscando terminar con el negocio generado a través de este hecho y teniendo la posibilidad de contactar a esos dadores voluntarios cuando a las personas se les presenta un inconveniente médico, aliviando la búsqueda desesperada.

En el Departamento de General Alvear se han llevado a cabo por parte de la escuela N°1-464 "Provincia de San Luis", en nombre de su director Gustavo Perez, innumerables acciones para poder ejecutar esta idea. Esto nos permite ver lo importante que es generar un espacio de enseñanza, dentro de las instituciones escolares para comprender lo valioso que es ser donante voluntario, inculcando la solidaridad en los jóvenes y entendiendo que son agentes multiplicadores, lo

cual es aún, más positivo y factible de repetir en toda la provincia.

Se considera una propuesta valiosa y viable para la comunidad en general dado que contempla una acumulación interinstitucional entre municipio, hospital, escuelas, etc; ya que serán quienes cumplan el rol de receptores de donantes, promoviendo valores de solidaridad, participación y compromiso.

Por todos estos fundamentos, y los que oportunamente se expondrán, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Gustavo Majstruk

Artículo 1º - Crear el registro departamental de donantes voluntarios de sangre en los diferentes departamentos de la Provincia de Mendoza.

Art.2º - Serán centros de recepción de donantes; hospital, municipio, cooperativas, escuelas.

Art.3º - El hospital público local deberá proporcionar análisis para evaluar el estado de salud del donante y compatibilidades sanguíneas.

Art.4º - El Ministerio de salud, desarrollo social y deportes será autoridad de aplicación y reglamentación, destinando de su presupuesto los montos necesarios para tal fin.

Art.5º - El poder ejecutivo incorporará a su propaganda actual, la información necesaria sobre la existencia del registro de donantes.

Art.6º - De forma.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Gustavo Majstruk

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

13

PROYECTO DE LEY
(EXPT. 72500)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La presente ley tiene por objeto la creación del Registro de Chóferes de Transporte de Pasajeros en la Provincia de Mendoza, y de esta manera establecer la obligatoriedad para chóferes de taxis, remises, servicios contratados, comitentes determinados, y de colectivos de corta y media distancia, de estar inscriptos en el mismo y portar la respectiva credencial habilitante, sin la cual no

podrán desarrollar las tareas de conducción de vehículos habilitados para el transporte de pasajeros en el territorio de la Provincia.

Se toma como fuente inmediata una normativa de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) de la Provincia de Salta, mediante la cual estableció la obligatoriedad para los chóferes de taxis y remises, de estar inscriptos en un registro y portar la respectiva credencial habilitante, para la conducción de vehículos habilitados en la Región Metropolitana de Salta.

En el presente proyecto se plantea que el Registro esté a cargo de la Dirección de Transporte de la Provincia, así como la emisión de las credenciales habilitantes. Que en el mismo se cree un legajo por chofer, en el cual se agregará la documentación acompañada para obtener la credencial habilitante.

El legajo será personal y se le asignará un número identificatorio, por lo tanto se archivarán según éste y no alfabéticamente, constando en un listado paralelo a que persona le corresponde determinado número de legajo. De esta forma la información se encontrará más protegida de posibles adulteraciones y/o maniobras fraudulentas.

En cada legajo, además, se agregará testimonio de multas, infracciones y denuncias de cualquier tipo que el chofer pudiese tener, pudiendo la autoridad de aplicación añadir cualquier información considere relevante. Para facilitar la presentación, el contenido y el acceso a su consulta, no deben sobrecargarse con referencias muy operativas, sólo deben contener aspectos relevantes, deben estar ordenados en forma clara y cronológica, para que cualquiera que los revise pueda seguir la secuencia del trabajo.

Esta simple medida, va a dar mayor seguridad y celeridad administrativa al sistema de transporte, tanto para los actores del mismo, como así también para los usuarios transportados. También, traerá beneficios a los licenciarios, por cuanto el mentado control permitirá a los mismos realizar un seguimiento de los conductores que contraten a los fines de evaluar su idoneidad en el cargo.

La importancia de los registros está determinada por la calidad de los datos que los componen, conocer los datos recogidos y el análisis de los mismos son componentes básicos para que cualquier registro sirva a los propósitos para los que fue diseñado. Estas premisas aplicadas a un registro de chóferes, proporcionan una información capaz de cumplir los objetivos de brindar un servicio de mejor calidad y mayor seguridad a los turistas, teniendo en cuenta que el turismo es la segunda actividad productiva de Mendoza, después de la de hidrocarburos, y representa un 15% del producto bruto geográfico.

El presente proyecto abarca al transporte de pasajeros a nivel provincial, teniendo en cuenta todo el entramado turístico de la Provincia, por lo que es imprescindible la tarea de los chóferes que trasladan a los contingentes de turistas por la Provincia.

Se deben tener en cuenta los circuitos que se llevan a cabo en la Ciudad Capital y localidades aledañas, como a El Challao y Chacras de Coria. Tan cerca de la capital mendocina se encuentra el comienzo del camino de Alta Montaña, un recorrido por destinos netamente turísticos, donde se ha gestado la historia del General San Martín y la geología de Los Andes ha dado paso a panorámicas admirables, en Cacheuta, Potrerillos, Uspallata, Los Penitentes, Puente del Inca y Las Cuevas.

Además de la posibilidad de realizar turismo enológico, por Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Luján de Cuyo, Guaymallén, Maipú, Circuito Este y San Rafael. Que consiste en el recorrido por bodegas y viñedos que da la posibilidad de conocer de cerca la producción de los vinos más finos de nuestro país, las bodegas más importantes de la Provincia a través de sus técnicas de cultivo, elaboración de diferentes estilos de vinos y cavas que albergan ejemplares históricos de cada producción, como así nuevas cepas que se van creando.

Por lo expuesto.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1° - Créase el Registro de Chóferes de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Mendoza, siendo la autoridad de aplicación de la presente norma en toda la jurisdicción provincial, la Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos; o la que en su futuro la reemplace.

Art. 2° - A los fines de la prestación del servicio de taxis, remises, servicios contratados, comitentes determinados, y de colectivos de corta y media distancia en la Provincia de Mendoza, el personal de conducción deberá:

a) Inscribirse en el registro de chóferes y obtener autorización del mismo para desarrollar sus tareas, en forma previa a prestar cualquier servicio de conducción.

b) Poseer licencia clase "D" vigente para la actividad.

c) No registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravencionales expedido por la Policía de la Provincia de Mendoza y por el Registro Nacional de Reincidencia.

En caso de registrar antecedentes penales, podrá el Director del organismo otorgar una prórroga por única vez, cuyo término fijará razonablemente la autoridad de aplicación, a los fines de que se acredite el cumplimiento del citado requisito, siempre y cuando el antecedente sea de carácter leve.

d) Exhibir a la vista de los pasajeros la credencial que avale su condición, o la que la Dirección Transporte le provea a tal fin, sin la cual no podrá prestar servicio.

e) Portar la respectiva credencial habilitante al momento de prestar servicio, sin el cual estará impedido de realizar la mentada tarea.

Art. 3° - La credencial habilitante deberá contener:

1-Nombre completo, tipo y número de documento del chofer;

2-Fotografía del chofer;

3-Grupo y factor sanguíneo;

4-Número de inscripción en el Registro;

5-Fecha de emisión y vencimiento de la credencial;

Art. 4° - El legajo que se creará al efecto será personal y se le asignará un número identificador. Éstos se archivarán en orden numérico y no alfabéticamente.

Art. 5° - La vigencia de la autorización expedida por la Secretaría de Servicios Públicos y Transporte, será idéntica a la de la licencia de conducir que presente el personal de conducción al momento de realizar su registro, debiendo por ello renovar en forma personal el mentado trámite cada vez que el mismo pierda su vigencia.

Art. 6° - Los licenciatarios de servicios de transporte de la Provincia de Mendoza, a los fines de su prestación, deberán informar la nómina de chóferes afectados en sus unidades de transporte. La misma, solamente podrá recaer en conductores inscriptos en el Registro y habilitados por la Dirección de Transporte.

Art. 7° - La presentación de la nómina de chóferes, podrá realizarse en forma personal por el licenciatario en sede de la Dirección de Transporte.

Art. 8° - De forma.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Pablo Priore

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

14

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 72501)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad derogar inciso b) de el Artículo 28 de la Ley 6082 modificado por Ley 7680.

La motivación de efectuar la presente modificación a la legislación provincial de tránsito responde a plasmar en la misma el pronunciamiento judicial que surge de la Quinta Cámara de Apelaciones en lo Civil de la primer circunscripción judicial en el fallo "GARAY, DIEGO SEBASTIÁN C/ PROVINCIA DE MENDOZA s/ ACCION DE AMPARO" el que se determina la Inconstitucionalidad del artículo referido precedentemente, que establece:

"Aún tratándose de una falta grave la retención del carnet de conducir, por tal motivo resulta inaplicable por ser inconstitucional. Sobre este tema, al igual que lo sostenido sobre el mismo por el Sr. Fiscal de Cámara a fs.124/125, se comparte plenamente que resulta aplicable al presente caso el criterio seguido por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza in re "Carlucci"; L.S. 355-248 de fecha 5 de septiembre de 2006; LL Gran Cuyo 2006 (febrero), 86: cita online AR/JUR 5361/2005). Agrega que en dicha causa, en criterio que comparte, se dijo en esencia sobre la norma cuestionada que "En primer lugar, la misma emerge como una sanción anticipada, y como tal irrumpe claramente en abierta violación de derechos reconocidos constitucionalmente, vinculados de modo liminar con las garantías del debido proceso".

De esta manera "Labrada el acta de infracción, y procediéndose al retiro de la licencia, el presunto infractor de modo inmediato, y sin posibilidad alguna de ejercer su derecho de defensa, padece los efectos que la imposición de la sanción implica". Además se señaló que " El retiro de la licencia, opera sin lugar a dudas como un medio de coerción, que no es otra cosa que el uso de intimidación —retiro mismo de la licencia— para limitar o cercenar libertades o facultades de que gozan las personas en un orden jurídico, con el objeto de alcanzar un fin determinado", "cuando hablamos de coerción legítima que ejerce el Estado, nos referimos al uso de su poder, acordado por la ley, ley que debe respetar las reglas constitucionales que limitan el poder estatal, que conculca o restringe ciertas libertades o facultades de las personas, para lograr un fin determinado (Maier, Julio, "Derecho Procesal Argentino", 1 b., Fundamentos, Hammurabi, p. 275)", agregándose que "El mismo autor citado, enfáticamente sostiene: "La afirmación de que el imputado no puede ser sometido a una pena, y por tanto, no puede ser tratado como culpable hasta que se dicte la sentencia firme de condena, constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal. Este principio rector, que preside la razonabilidad de la regulación puede sintetizarse expresando: repugna al estado de derecho, previsto en nuestro estatuto fundamental, anticipar una pena al imputado durante el procedimiento de persecución penal" (conf. autor y obra citada, p. 277);o bien que "Resultado imposible concebir estos medios de coerción sin establecer sus límites, pues, tratándose en todo caso de derechos o garantías atribuidos a todo habitante por la ley fundamental, ni la ley puede alterarlos al

reglamentar su ejercicio, ni es posible olvidar que, hasta la sentencia firme de condena, resulte contrario a la Constitución imponer una pena".

Finalmente el fundamento del retiro de la licencia, (art. 28, inc. "b" Ley de Tránsito) posee una incoherencia interna, pues si el fin de tal atribución radica en impedir por razones preventivas, que el afectado conduzca el vehículo, la norma evidencia una contradicción desde que prevé "La copia de este habilitará provisionalmente para la conducción durante treinta días hábiles desde su fecha..."; así no resulta razonable el retiro de la licencia, y su sustitución por una habilitación transitoria para la conducción vehicular. Dicho con otras palabras, el probable fin de prevención de la sanción, se desnaturaliza ante la sustitución inmediata de la respectiva licencia, quitándole por ello el fundamento que eventualmente puede tener la norma en comento".

Si la H. Cámara nos acompaña, solicitamos que le den favorable sanción al presente proyecto.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

José Muñoz
Alejandro Viadana

Artículo 1º - Deróguese el inciso b) del artículo 28 de la Ley 6082 y sus modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

José Muñoz
Alejandro Viadana

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

15
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 72502)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de ley, motiva el presente, la falta de regulación y control respecto de la venta fraccionada de productos de limpieza, químicos, tenso activos, ácidos y derivados de hidrocarburos.

Entiéndase por "tensoactivos" las sustancias sintéticas que se utilizan regularmente en el lavado, entre las que se incluyen productos como detergentes para lavar la ropa, lavavajillas, productos para eliminar el polvo de superficies, gel de ducha y shampoo.

Por "producto químico" toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea

fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos.

Como productos y elemento “derivados de los hidrocarburos” los morteros asfálticos, las emulsiones asfálticas, impermeabilizantes, pinturas, membranas asfálticas prefabricadas y productos auxiliares.

La utilización de envases reciclados de productos alimenticios o bebidas gaseosas, aguas minerales o saborizadas, genera un aumento de los riesgos de ingesta accidental de productos de limpieza, tenso activos, químicos y derivados de hidrocarburos.

Las intoxicaciones frecuentemente ocurren en el hogar, trabajo o en áreas rurales y usualmente a cierta distancia de atención médica. La primera persona en contacto con el intoxicado suele tener escaso o ningún entrenamiento médico, por lo tanto, es necesaria regular la venta de los productos antes mencionados, con el firme propósito de trabajar en la prevención de estas situaciones.

La falta de identificación e información en los envases son una de las causas de intoxicación, por ello es necesario que las mismas estén siempre disponibles para prevenir y brindar una adecuada respuesta.

Todo producto químico, sustancia o preparado, debe incluir en su envase una etiqueta bien visible que es la primera información básica que recibe el consumidor sobre los peligros inherentes al mismo y sobre las precauciones a tomar en su manipulación. La información debe estar disponible para todos los miembros de la comunidad, facilitando el accionar del personal médico y/o equipos de salud que intervengan.

En Mendoza entre tres y cuatro niños se intoxican diariamente por ingerir productos de limpieza o químicos contenidos en botellas de jugo o gaseosas. La gran mayoría de los casos se trata de niños que no pasan los cuatro años de edad y la situación preocupa.

Los denominados comercios de “Todo Suelto” y algunas ferreterías, brindan la posibilidad de comprar en fracciones pequeñas productos que en los supermercados suelen estar mucho más caros. De este modo, se puede adquirir sueltos toda clase de detergentes, desengrasantes, jabones, suavizantes, insecticidas e incluso naftas y diluyentes para pintura. Sin embargo, esta ventaja económica se vuelca en contra de aquellas familias cuyos niños no identifican el contenido de una botella y lo ingieren, causando graves daños a su organismo.

El Dr. Sergio Saracco, quien está a cargo del Centro de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica e Intoxicaciones, refiere que diariamente los hospitales y centros de salud de Mendoza se encuentran con tres y cuatro casos de niños y niñas intoxicados con alguno de estos productos.

Entre las edades con mayor incidencia se destacan los que van desde el primero al tercer año de vida, aunque últimamente suelen darse casos en

todas las edades, incluso adultos. “Es una situación que preocupa, porque la modalidad del todo suelto no cumple con las normativas vigentes en nuestro País sobre la venta de químicos”, asegura el médico. El Dr. Saracco advierte que al comprar un envase que no dice lo que contiene puede crear más problemas que soluciones, ya que es imposible saber después de consumirlo cuál era su composición”. “Que los químicos se vendan con etiquetas sirve para proporcionar información sobre su composición y tratamiento en caso de que sean ingeridos o tengan contacto con la piel u ojos”, explica. En Argentina está prohibido que los químicos peligrosos se vendan en envases similares a los de las bebidas.

Ante un hecho de intoxicación lo primero que se tiene que tener en cuenta es que la persona que ingirió no debe vomitar durante la primera media hora ni tampoco consumir leche, ya que a diferencia de la creencia popular “no es ningún antídoto y en algunos casos hasta puede empeorar el cuadro”, explica el médico.

Lo segundo a tener en cuenta es determinar de qué producto se trata y cuál es su composición. Los desengrasantes son los productos más peligrosos. Saracco insiste en que la primera acción que se debe tomar es la precaución y “nunca llevar al hogar un químico que desconozcamos cómo está compuesto”.

Por lo antes expresado, le solicitamos a la H. Cámara sancione el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Beatriz Varela
Néstor Parés

Artículo 1º - Créase el marco regulatorio provincial para la venta de productos fraccionados, tenso activos, químicos, derivados de hidrocarburos.

Art. 2º - Sera órgano de aplicación de la presente norma, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, Subsecretaría de Industria y Comercio, Dirección de Fiscalización y Control.

Art. 3º - Objetivo:

1) Prevenir, reducir o eliminar los riesgos para la salud derivados de la manipulación y venta de productos de limpieza, tenso activos, químicos y derivados de hidrocarburos en forma fraccionada.

2) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes domésticos o enfermedades que puedan derivarse de la manipulación o ingesta accidental de estos productos.

3) Eliminar y prohibir la utilización para el trasvase, comercialización y acopio de productos de limpieza, tenso activos, químicos y solventes derivados de hidrocarburos, en envases PET reciclados, como envases de bebidas gaseosas, agua mineral y productos que se identifiquen con el consumo o ingesta de la población.

Art. 4° - Ejecución: A los fines de la aplicación de la presente ley considérense como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

a) Institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales y particulares, atendiendo a condiciones ambientales, factores ecológicos y de riesgo que resulten de la venta fraccionada de productos de limpieza, químicos y solventes derivados de hidrocarburos.

b) Estudio y adopción de normas nacionales e internacionales para proteger la salud y la vida de las personas en lo que se refiere a procedimientos de etiquetados y envasado de productos de limpieza, tenso activos, químicos y solventes de hidrocarburos en forma fraccionada.

c) Cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que habiliten el funcionamiento de los comercios y/o establecimientos de fraccionamiento.

d) Difusión y publicidad de las normas y recomendaciones que resultan aconsejables para una adecuada prevención.

Art. 5° - Las reglamentaciones de las condiciones para el envasado, trasvase de los productos de limpieza, químicos, tenso activos y derivados de hidrocarburos deberán considerar primordialmente:

a) Estar diseñados y fabricados de tal modo que no sean posibles pérdidas de contenido; siempre que no dispongan de dispositivo especiales de seguridad.

b) Los materiales con los que estén fabricados y sus cierres no deberán ser atacables por el contenido, ni formar combinaciones peligrosas con el cierre.

c) Los recipientes con un sistema de cierre reutilizable deberán de estar diseñados de forma que pueda cerrarse el envase varias veces sin deteriorarse, evitando pérdida de su contenido.

d) Las sustancias muy tóxicas, tóxicas o corrosivas que puedan llegar al público en general, deberán disponer de un cierre de seguridad para niñas/os y llevar una indicación de "peligro" detectable al tacto.

Art. 6° - Normalización para el etiquetado. Todo producto de limpieza, químico, tenso activos y derivados de hidrocarburo, debe incluir en su etiquetado:

a) Una etiqueta visible, que es la primera información básica que recibe el usuario sobre los peligros inherentes al mismo y sobre las precauciones a tomar durante su manipulación. Redactada en el idioma oficial del país.

b) La etiqueta deberá contar con símbolos e indicaciones de peligro y riesgos principales, según consta en la norma I.r.a.m. N° 3797, sobre el rotulado de sustancias químicas del instituto para la racionalización de materiales.

c) Nombre de la sustancia una nomenclatura química reconocida internacionalmente.

d) Nombre, dirección y teléfono del fabricante o importador. Responsable de su comercialización

e) Deberá incluir una leyenda según corresponda, donde se indique características, de toxicidad y acciones sobre seres humanos y antídotos o acciones a realizar en caso de accidente con el producto.

Art. 7° - Invitase a los Municipios de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente ley.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9° - De Forma.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Beatriz Varela
Néstor Parés

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA Y DE
LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

16
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 72504)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo modificar el inciso g del artículo 49, Capítulo i, Título IX de la Ley de tránsito de la Provincia de Mendoza, 6082 e incorpórense los incisos j, k y l al artículo 49 del Capítulo i, Título IX.

Según el diccionario de la real academia española, una motocicleta es un vehículo automóvil de dos ruedas, con uno o dos sillines y, a veces, con sidecar. Se desprende de la definición que pueden transportar hasta dos personas, y más si están dotadas de sidecar. Éste último es un accesorio a la motocicleta y es un vehículo de una rueda enganchado al costado (normalmente derecho) de una motocicleta, dando como resultado un vehículo de motor de tres ruedas y con capacidad de transportar una y en algunos casos dos personas adicionales a la motocicleta.

A los fines prácticos, de ahora en más se hará referencia a una motocicleta estándar sin discriminar el tipo, diseñada por defecto para transportar a dos personas: el piloto y un acompañante, sin sidecar.

Las motocicletas están diseñadas de dos maneras: para no llevar acompañantes, o bien para llevar un acompañante en la parte trasera. Dicho diseño viene dado por el fabricante, y es observable por los estribos que posee el rodado para apoyar los

pies. Estos estribos o pedalines, se encuentran de a pares, uno de cada lado del rodado. Un par es para el conductor. El otro par, si estuviere, es para el acompañante.

A su vez, la ley de tránsito de la nación, en su apartado de definiciones, establece que una motocicleta es "todo vehículo de dos ruedas con motor atracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h". También regula la definición de ciclomotor, que cubre a las motocicletas de menos de 50 cc y con velocidades menores a 50 cc.

Las motocicletas han proliferado como vehículos de transporte en los últimos tiempos. Con ello, han surgido distintos problemas comunes entre los que se destacan los siguientes:

- La falta de uso de casco reglamentario, tanto en piloto como acompañante.

- Mayor número de acompañantes de los que el vehículo puede transportar (por cuestiones de peso y diseño)

- Incorrecta posición de los acompañantes en la motocicleta

Elegir que el diseño de la motocicleta sea apto para solo un acompañante no es capricho de quienes diseñan los rodados. El desempeño de un motovehículo, cambia de manera drástica al transportar personas, modificando el centro de gravedad, respuesta de aceleración y frenado, y maniobrabilidad. Estos factores están contemplados para las condiciones mencionadas, y alterarlos implica un desempeño empobrecido del rodado, sino pésimo, que puede desembocar en la producción de siniestros viales.

Ejemplos:

- Dos acompañantes (o más). El peso se lleva atrás, disminuyendo el control de la rueda delantera y exigiendo la estructura en la parte trasera, lo cual genera inestabilidad en el movimiento, ergo dificultad de control del vehículo, y tiempos de frenado demasiado largos para evitar una situación inminente.

- Niño entre dos adultos/ niño sobre el tanque de combustible. Estas dos situaciones son responsables de graves lesiones por aplastamiento sufridas por los menores en colisiones frontales, en encrucijadas o por alcance.

- Niño que no alcanza los estribos y/o no puede sujetarse de manera correcta a la motocicleta. Muy común en niños menores de 10 años, que por su tamaño y fuerza física no pueden mantener el balance necesario para viajar sin problemas. También está el factor mental, por el cual un niño de esa edad no puede entender totalmente el peligro al que puede enfrentarse viajando debido a que aún no tiene la madurez para hacerlo. Las lesiones más comunes para estos casos son caídas, lesiones por meter los pies entre los rayos, quemaduras con el caño de escape o con la rueda, etc. Estos casos suceden inclusive en el sentido de marcha normal, sin alteraciones.

- Elementos de protección no homologados, mal sujetos o de tamaño no correspondiente (en el

caso de usarlos). Los peligros de no usar casco, o llevarlo en el brazo, son conocidos. Sin embargo, es igual de peligroso no usar los elementos de manera correcta. Un casco desprendido o de un tamaño demasiado grande para su portador, se desprende fácilmente de la cabeza dejándola vulnerable a otros golpes.

No existe en la Argentina ley alguna que regule la cantidad de acompañantes, o las condiciones que deban cumplir los mismos a nivel psicofísico para poder viajar. Si se establece que el acompañante debe ir resguardado por elementos de seguridad homologados, pero incluso así la definición no es lo suficientemente abarcativa para mejorar las condiciones de seguridad de quienes viajan.

En España, el reglamento general de circulación establece dos circunstancias relativas a su edad en la que pueden los niños ir en moto como pasajero:

- norma general: el pasajero debe ser mayor de 12 años.

- excepción: los mayores de 7 años podrán ser pasajeros en una moto siempre y cuando el conductor de esa motocicleta o ciclomotor sea su padre, su madre, su tutor o personas mayores de edad por ellos autorizadas.

El resto de condiciones son las mismas que las del pasajero adulto: se debe utilizar un casco homologado y de la talla correspondiente. La posición debe ser a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. Además, el niño siempre debe ir detrás del conductor y nunca entre el piloto y el manillar de la moto.

En Estados Unidos, la reglamentación es similar, y aunque no se menciona la edad, se referencia lo siguiente:

Ley de Tráfico del Estado de Massachusetts M.S.S. 169.974 subdivisión 5:

a) "un operador de motocicleta conducirá solo sobre un asiento permanente y regular el cual estará sujeto al vehículo a tales propósitos. Ninguna otra persona viajará en el vehículo, salvo que el asiento antes mencionado estuviese diseñado para el transporte de dos personas, o si existieren asientos adicionales sujetos detrás del asiento del operador, o en un sidecar sujeto al vehículo; bajo la condición de que el operador de la motocicleta no lleve a acompañantes que excedan en número a las que el motovehículo o sidecar pueda transportar por diseño. Ningún pasajero deberá ser transportado en una posición en la que interfiera con la operación segura de la motocicleta o el campo visual del operador.

b) Ninguna persona podrá viajar como pasajero salvo que, cuando se siente a horcajadas en el asiento correspondiente, pueda llegar con ambos pies a los estribos.

Por lo antes expresado, le solicitamos a la H. Cámara sancione el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Beatriz Varela

Néstor Parés

Artículo 1º - Modifíquese el inciso g del artículo 49, Capítulo I, Título IX de la Ley de tránsito de la Provincia de Mendoza, 6082; el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Inc. g) que tratándose de ciclomotores, motocicletas y similares, el o los ocupantes usen casco de seguridad especial para motocicleta, y de la talla correspondiente. Se prohíben los cascos para uso industrial. Si el vehículo no tiene parabrisas que su conductor use anteojos de seguridad.

Art. 2º - Incorpórense los incisos j, k y l al artículo 49 del Capítulo I, Título IX de la Ley de tránsito de la Provincia de Mendoza, 6082. El articulado quedará redactado de la siguiente forma:

Inc. j) para motocicletas, ciclomotores o similares, el número máximo de acompañantes que podrán ser transportados será de 1 (uno), y sólo en el caso en que el motovehículo haya sido diseñado con el fin de transportar a más de una persona. Será excepción el caso de los sidecares, donde la capacidad máxima irá dada de acuerdo al diseño de dicho accesorio.

Inc. k) el acompañante no deberá bajo ninguna circunstancia interferir con la conducción del rodado ni obstaculizar el campo visual del conductor, por lo que viajará en la motocicleta a horcajadas en el sentido de marcha, detrás del conductor y apoyando firmemente los pies en los estribos del rodado. En el caso de que hubiere un sidecar instalado adjunto, el o los acompañantes que lo ocupen, deberán viajar sentados, orientados en el sentido de marcha, y con el correaje correspondiente.

Inc. l) no podrán viajar como acompañante de motocicletas menores de 12 años, a excepción de los que fueren transportados en un sidecar con una butaca especial y homologada para el transporte de menores. Además, se deberán cumplir las mismas condiciones de viaje detalladas en los incisos j y k de este artículo.

Art. 3º - Incorpórense los incisos j, k y l al artículo 85 apartado 2 inc. k, del capítulo ii, título x de la ley de tránsito de la provincia de Mendoza, 6.082. El articulado quedará redactado de la siguiente forma: Se consideran faltas graves:

Inc. k) incumplir con las disposiciones previstas en el art. 49 inc. g), j), k) y l) de la presente ley.

Art. 4º - Deróguese en todos sus términos toda otra norma preexistente en tanto pudiere dar lugar a interpretación contraria a lo dispuesto por la presente.

Art. 5º - De forma.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Beatriz Varela

Néstor Parés

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72463)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la campaña "Menos sal, por favor" a la cual Mendoza se adhiere del 11 al 17 de marzo del corriente año.

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes adhiere a la campaña "Menos sal, por favor", y participa del 11 al 17 de marzo en actividades de concientización y promoción de la salud en San Rafael y General Alvear.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) se unen al llamado de "Menos sal, por favor", en la Semana Mundial de la Concientización sobre la Sal. La campaña de este año exhorta a reducir el consumo de sal alimenticia.

La Dirección de Salud Municipal de San Rafael realizará actividades sobre concientización de los perjuicios de consumir sal en exceso. Iniciará el 10, con la entrega de logos de "Pan saludable" a las panaderías certificadas. El acto se realizará en la Dirección de Turismo del departamento y estará presente el Director de Promoción y Prevención de la Salud de la Provincia, Gustavo Cívico, entre otros funcionarios.

Además, en el kilómetro cero del departamento se instalará un puesto de salud, donde a partir del 11 y hasta el 16 de marzo, de 10 a 12, se tomará la tensión arterial y se entregará folletería. En tanto, el 17, de 9 a 12, se realizará el cierre de las actividades con un puesto de salud en la Feria Franca Municipal. En el lugar, también se dictará un taller de cocina para promocionar la disminución de sal en la elaboración de alimentos.

Todas las acciones se encuentran enmarcadas en el "Proyecto Menos Sal Mas Corazones", que se desarrolla desde la Dirección de Salud y del Programa Municipios y Comunidades Saludables.

En General Alvear, actividades similares se desarrollarán el 14 de marzo. El departamento cuenta con un 100 por ciento de panaderías adheridas al programa.

La sal, una cuestión de hábito

Restaurantes y servicios de comida a menudo agregan sal en exceso a sus comidas porque piensan que eso es lo que el consumidor quiere. Sin embargo, como el gusto salado es un hábito que se aprende desde niño, con el tiempo

puede modificarse. Si gradualmente se consume menos sal, gradualmente se necesitará menos. Lo mismo aplica para el azúcar. Los chefs y los proveedores de servicios de comida pueden ayudar a los consumidores a elegir este camino.

La sal es una parte esencial de la dieta, pero la mayoría de las personas consume más de lo que piensa y de lo que es saludable. Un consumo excesivo de sal contribuye a la presión arterial elevada, uno de los principales factores de riesgo para ataques al corazón y cerebrales, al igual que otros problemas de salud, como insuficiencia renal, osteoporosis, obesidad y Alzheimer.

La OPS/OMS recomienda que los adultos consuman menos de 5 gramos de sal por día. En América, los promedios del consumo de sal van desde 12 gramos al día en Argentina, 11 gramos diarios en Brasil, y de 8,5 a 9 gramos por día en Canadá, Chile y Estados Unidos.

La mayoría de la sal en exceso que consumen las personas proviene de los alimentos procesados como el pan, comidas procesadas e instantáneas, carnes procesadas y condimentos. La comida de restaurantes también contribuyen al exceso en el consumo de sal, y por eso este año el foco de la campaña está en los chefs y proveedores de servicios de comida.

Programa "Menos sal, más vida"

En nuestro país, la reducción del consumo de sodio ha adquirido relevancia para la salud pública, ya que la presión arterial elevada explica más de la mitad de los eventos cardiovasculares que se producen. La reducción de cada gramo de sal consumida per cápita evitaría alrededor de 2.000 muertes anuales y 20.000 eventos cardiovasculares.

El Programa "Menos sal, más vida" es una iniciativa que persigue disminuir el consumo de sal de la población en su conjunto, para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales y forma parte de un plan integral de prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles.

Gracias a esta iniciativa, los fabricantes de alimentos elaborados de la Argentina están rebajando voluntariamente el contenido en sal de más de 500 productos, los panaderos locales están reduciendo el sodio en el pan y las familias están prescindiendo del salero en sus comidas.

Esta acción realizada por el Gobierno es un claro ejemplo de que la colaboración intersectorial y las alianzas público-privadas pueden propiciar un avance significativo hacia el logro de objetivos de salud.

Según la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, en Argentina se consumen entre 10 y 12 gramos de sal diarios por persona (Ferrante, PAHO), de la cual se estima que el 60% es provista por los alimentos procesados, entre los que se encuentran los panificados, sopas, cárnicos, quesos, aderezos y snacks. Este consumo se contraponen a los valores aconsejados por la Organización Mundial de la

Salud, que recomienda no superar los 5 gramos diarios (una cucharadita de café).

En el marco de este programa, se ha estudiado la factibilidad de reducir el contenido de sodio en el pan, determinándose que puede ser reducido hasta alcanzar la meta de 1,5% de sal agregada, sin afectar las propiedades sensoriales del producto.

En Mendoza

En la Provincia son alrededor de 90 los establecimientos que han adherido voluntariamente a esta iniciativa y recibirán un logo identificatorio de "Pan saludable", contando además con difusión en los medios y capacitación técnica.

El procedimiento de certificación se efectúa a través de la Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación, para lo cual se ha equipado el Laboratorio de Bromatología con un fotómetro de llama, realizando los controles químicos que avalan realmente la disminución del contenido de sodio de los productos panificados. En este sentido, Mendoza, se destaca a nivel nacional como modelo a seguir por el resto de las provincias en cuanto a control y fiscalización.

Asimismo, el Programa de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares está trabajando junto a los municipios. Además, implementa estrategias de comunicación destinadas a fomentar hábitos saludables y educar a la población sobre el uso adecuado y moderado de la sal.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia la campaña "Menos sal, por favor" a la cual Mendoza se adhiere del 11 al 17 de Marzo del corriente año.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

18
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72464)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el concurso que premia la creatividad

literaria en su edición número 63º donde se otorga la Beca "Dr. Adolfo Calle".

Alumnos de diferentes escuelas de la Provincia le sacaron punta al lápiz para desplegar en un papel toda su creatividad literaria en el marco de la Beca "Dr. Adolfo Calle", que otorga diario Los Andes cada año.

Los mejores promedios de séptimo grado 2016 de instituciones públicas y privadas que decidieron inscribirse para participar concurren al Colegio Agustín Álvarez. Allí, luego de un acto de apertura, se les informó el tema que debían desarrollar, el cual fue definido por el jurado que luego evaluará las producciones.

Por tratarse del año del Bicentenario de la Gesta Sanmartiniana, se propuso un trabajo vinculado a esto a partir del disparador "La noche antes de partir".

El premio consiste en una ayuda económica que el alumno percibirá dos veces al año durante los 5 años que dure su trayectoria escolar en el nivel medio.

El próximo martes el jurado se reunirá para evaluar las composiciones y el domingo 19 de marzo Los Andes dará a conocer el nombre del ganador.

La Beca "Dr. Adolfo Calle" fue creada en 1954 y desde entonces se ha otorgado de manera ininterrumpida, por lo que la de este año es la 63ª edición.

Según señalaron los organizadores, busca "contribuir con la calidad y desarrollo educativo de la provincia y estimular la comunicación entre la escuela y su entorno, premiando la excelencia educativa".

El jurado está compuesto este año por representantes de diferentes instituciones de la provincia. Ellos proponen tres temas, de los cuales se selecciona uno por sorteo para que desarrollen los participantes. También serán los encargados de definir al ganador.

Son: Jaime Correas (Dirección General de Escuelas), Alejandro Frías (Secretaría de Cultura), Flavia Escudero Gordillo (en representación de María Julia Amadeo, de Planificación de la Calidad Educativa de la DGE), Alicia Alessandra (Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo) y Silvina Juri (Espacio de Literatura Infantil y Juvenil), Elba Muler de Fidel (Academia de Ciencias Sociales), Norma Arenas (Facultad de Educación, UNCuyo) y María Alejandra Casiva (vicedirectora del Colegio Agustín Álvarez).

A ellos se suman también Alejandro Cobo (Medios en la Educación de diario Los Andes) y Raúl Flamarique (presidente del Directorio de Los Andes).

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el concurso que premia la creatividad literaria en su edición número 63º donde se otorga la Beca "Dr. Adolfo Calle".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

19
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72465)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el primer Encuentro Anual de Adultos Mayores en la Provincia de Mendoza.

Se concretará en el Parque de los abuelos, el viernes 17, a partir de las 15.

La Dirección de Deporte Social y Comunitario, que forma parte del organigrama de la Subsecretaría de Deportes de Mendoza. Realizará el primer encuentro del año de Adultos Mayores.

Participarán más de quinientos abuelos, que habitualmente desarrollan sus actividades recreativas, bajo la coordinación de las direcciones de Deportes de las Municipalidades de Guaymallén y Las Heras.

La reunión recreativa tendrá lugar en el predio del Parque de Los Abuelos ubicado en las adyacencias de la Pista Provincial de Atletismo.

El inicio de las actividades será el viernes 17, a las 15 y contará con la participación de quinientos abuelos que habitualmente realizan sus actividades en los centros de jubilados y clubes de los citados departamentos.

Se realizarán partidos de tejo; newcomb (voley adaptado); ajedrez; tenis de mesa y sapo.

También habrá clases de zumba y gimnasia aeróbica a cargo de los profesores del programa Deporte Abierto.

La idea de los organizadores es ofrecer a nuestros adultos mayores, un espacio programado de actividades deportivas y recreativas, con la atenta supervisión de profesores y personal médico.

"El objetivo es mejorar la calidad de vida de nuestros mayores, bajo actividades programadas y organizadas, hacerles pasar una jornada llena de disfrute y felicidad" expreso la profesora Viviana Balzarelli, directora del área a cargo de la organización del evento.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el Primer Encuentro Anual de Adultos Mayores en la provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

20
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 72466)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo distinguir en esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza a Oscar Méndez por ser el único mendocino convocado para los Juegos Parapanamericanos.

Oscar Méndez es godoycruceño y será el único mendocino que vestirá la camiseta de la selección argentina de goalball en los Juegos Parapanamericanos juveniles que se celebrarán en Sao Paulo, Brasil, entre el 20 y 27 de marzo.

El adolescente de 16 años se ganó un puesto en el equipo nacional a fuerza de "perseverancia, conducta y mucho entrenamiento", según su profesor Facundo Rodríguez, quien lo conoce desde niño y lo describe como "uno de los mejores del plantel".

"Es algo muy bueno ponerse la casaca albiceleste. Muchos no conocen la disciplina porque en Argentina se puso en práctica en 2005", explica Méndez, que en la provincia entrena con Los Halcones, conjunto que cuenta con el auspicio de la Municipalidad de Godoy Cruz y la Institución Braille.

El goalball es un deporte exclusivo para personas con discapacidad visual y se practica en un campo de 9x18 metros. Los enfrentamientos son tres contra tres y se juega siempre por el piso, con una pelota de 1,5 kilogramos, sonora. Hay diez segundos permitidos para tener la posesión del balón.

Méndez invita a chicos con dificultad para ver a practicarlo y reconoce que "muchos le tienen

miedo a que les tapen los ojos porque tienen un resto visual, pero yo les diría que se animen. A mí me gusta, me despeja y no lo dejaría".

Respecto a las posibilidades del conjunto dirigido por Martín Maidana, Oscar manifestó: "Haremos todo lo posible para hacer un buen papel. Brasil viene practicando desde hace cuatro años, a diferencia de nosotros que lo hacemos hace poquito, y es uno de los más fuertes del torneo, junto a Estados Unidos".

El certamen internacional contará con unos mil atletas de entre 14 y 21 años, de 20 países y que participarán de 12 deportes.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

Artículo 1º - Reconózcase en esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza a Oscar Méndez por ser le único mendocino convocado para los Juegos Parapanamericanos.

Art. 2º - Entréguese una distinción a Oscar Méndez en la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 3º - Adjuntar a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Pablo Narváez
Beatriz Varela

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTE.

21
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 72467)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución, motiva el mismo declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el IX Congreso Iberoamericano de Educación Científica, organizado por la Cátedra UNESCO de Educación Científica para América Latina y el Caribe (EDUCALYC) y la Universidad Nacional de Cuyo.

La Provincia de Mendoza será sede del IX Congreso Iberoamericano de Educación Científica, organizado por la Cátedra UNESCO de Educación Científica para América Latina y el Caribe (EDUCALYC) y la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), que funciona como una de sus subsedes a nivel regional.

Este congreso, que se llevará a cabo del 14 al 17 de marzo en las instalaciones del nuevo

edificio de la Facultad de Educación de la UNCuyo, será el segundo de la especialidad que se realizará en la Argentina, y contará con el apoyo organizativo de la Universidad de Alcalá (España) y la Universidad de La Serena (Chile).

Una de las coordinadoras del IX Congreso y profesora de la Facultad de Educación de la UNCuyo, Lilia Dubini, explicó a MDZ que este congreso "es un intercambio entre profesionales y educadores de distintas partes del mundo, y se va a desarrollar con tres mesas de expertos con temas que tienen que ver con el desarrollo del pensamiento científico, estrategias de enseñanza y aprendizaje, y la inclusión educativa y Socio-Digital".

Las áreas de interés que abordará el congreso son: Calidad de los procesos formativos de los Docentes de Ciencias: formación inicial, formación permanente y formación avanzada; Pedagogía y Didáctica de las Ciencias Experimentales, de las Matemáticas y de las Ingenierías; Currículo CTS (Ciencia, Tecnología y Sociedad), Educación para la Salud y Ambiental; Integración curricular de las TIC a la enseñanza y aprendizaje; Gestión y evaluación de proyectos educativos Institucionales; Apropiación social y aprendizaje de las Ciencias en ambientes educativos no formales; Investigación e innovación en educación e Inclusión Educativa y socio-digital

También se dictarán tres conferencias relevantes. La primera, en el marco del acto inaugural, será dictada por el doctor Juan Ignacio Pozo, de la Universidad Autónoma de Madrid, que lleva como título 'Aprender y enseñar ciencias desde el cuerpo: un enfoque experimental de la educación científica'; la segunda, programada para el 15 de marzo, estará a cargo del doctor Armando Fernández Guillermet (Instituto Balseiro - UNCuyo) y se llamará 'Acerca de los desafíos que plantea la educación científica a la universidad'; y finalmente, en la penúltima jornada se desarrollará la tercera conferencia por el doctor Jesús María Salinas (Universidad de las Islas Baleares, España) será "Inclusión digital, gestión personal de la información y acceso al conocimiento".

En concordancia con el congreso, la UNCuyo entregará un Doctorado Honoris Causa a la doctora española Cristina Jenaro Río (Universidad de Salamanca), quien además brindará otra conferencia titulada 'Inclusión laboral de personas discapacitadas: valores, evidencias y desafíos'.

A su vez, en ese esquema se propone articular la inclusión digital, social y educativa con la educación científica en virtud de que ya no es posible promoverla sin tenerlas en cuenta, incorporándose el I Seminario de Inclusión Educativa y Socio-Digital, que servirá para promover espacios de reflexión e intercambio sobre las temáticas considerando los procesos políticos, culturales y sociales.

Por otro lado, y en paralelo al evento principal, se dictará un taller para docentes denominado 'El sentido de la enseñanza', que será dictado por el ingeniero Vicente Capuano, de la

Universidad Nacional de Córdoba, y el mismo estará enfocado a la enseñanza de las ciencias naturales en las escuelas. Cabe destacar que este taller está incluido en el congreso pero sus participantes pueden no participar del congreso. Según Dubini, este taller cuenta con certificación de la Dirección General de Escuelas y, dado que cuenta con el aval del organismo como capacitación, "no será descontado del ítem Aula ni del presentismo", y si bien "no tiene puntaje asignado porque está en trámite", a los docentes de secundaria "se le da una puntuación que está dentro de los puntajes de la Junta Calificadora".

Más allá de las actividades principales del XI Congreso Iberoamericano, habrá más de 300 ponencias relacionadas con trabajos sobre enseñanza en ciencias, matemática e ingeniería, que se desarrollarán en los cuatro días que durará el evento. Hasta el momento se anotaron más de 300 participantes del país, América Latina y Europa.

El principal objetivo del congreso tiene que ver con el intercambio de investigaciones de aplicaciones aula en el área de la enseñanza de las ciencias naturales y exactas, y la inclusión de las tecnologías de la comunicación e información en la educación.

La Cátedra UNESCO de Educación Científica para América Latina y el Caribe (EDUCALYC), de la Universidad de Alcalá y su red de Universidades aliadas, ha venido propiciando y organizando, durante los últimos veinte años, seminarios, talleres y congresos Iberoamericanos en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Nicaragua y Perú, para el intercambio de experiencias de investigación e innovación pedagógica, didáctica y tecnológica, en el ámbito de la Educación Científica, entre docentes e investigadores de la comunidad iberoamericana de naciones.

La Universidad Nacional de Cuyo fue una de las primeras subsedes de la Cátedra UNESCO de Educación Científica que se abrió en la región, más precisamente en el año 2000, con la realización de una maestría.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Beatriz Varela
Pablo Narváez

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados de la Provincia el IX Congreso Iberoamericano de Educación Científica, organizado por la Cátedra UNESCO de Educación Científica para América Latina y el Caribe (EDUCALYC) y la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Beatriz Varela
Pablo Narváez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

22
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72468)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Asociación Cooperadora Hospital Dr. Carlos F. Saporiti del Departamento de Rivadavia, fue la primera fundada en la Provincia por iniciativa del Dr. Andrés Arnut el 30 de diciembre de 1952. Su objetivo ha sido ayudar y aportar soluciones a los problemas de la comunidad de Rivadavia. Esta Asociación es una entidad no gubernamental con Personería Jurídica desde el mes de abril del año 1972.

Entre sus obras más sobresalientes, se destaca la construcción del Vacunatorio, inaugurado el 17 de abril de 1995. Nació, así, el primer Vacunatorio de la Provincia de Mendoza. El servicio de Neonatología con que cuenta el Hospital Carlos Saporiti, fue inaugurado el 17 de diciembre de 2007 y en él esta presente la invalorable ayuda de la Cooperadora, consistente en aparatos y materiales diversos, por ejemplo, un oxímetro de pulso, monitor multiparamétrico, ropa y medicamentos. A este sector beneficiado, se le suman Pediatría, Cardiología, Bacteriología, Salas, y Guardia Médica y varios. Con motivo de la inauguración del nuevo edificio del nosocomio, el 13 de setiembre de 2007, se entregaron juegos de sábanas, acolchados, cortinas y blackout para las salas de internación y de médicos internos, y para consultorios externos. La Asociación cooperadora realiza durante el año diversas actividades. Entre ellas: participación en actos oficiales, sociales y culturales organizados por entidades públicas y privadas. Cenas anuales al finalizar cada año con diferentes temáticas: fiestas árabe, italiana, española, Venecia, mexicana, brasilera, etc.

Lleva adelante los festejos del Día del Niño y de Reyes en Neonatología, Pediatría y consultorios externos del Hospital. Desde marzo de 2008 rinde Homenaje a mujeres destacadas del Departamento, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Los integrantes de la Asociación han realizado un brillante trabajo a lo largo de muchos años, en los que han puesto de manifiesto su dedicación, responsabilidad y amor para con la comunidad de Rivadavia. La cooperadora es una herramienta fundamental para la salud pública y siempre ha dado una mano laboriosa.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán, es que solicitamos a esta

H. Cámara, el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Liliana Pérez
Ricardo Manzur
Jorge Sosa
Stella Maris Ruiz

Artículo 1º - Declárese a la Asociación Cooperadora Hospital Dr. Carlos F. Saporiti del Departamento de Rivadavia de interés de la H. Cámara de Diputados.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de marzo de 2017.

Liliana Pérez
Ricardo Manzur
Jorge Sosa
Stella Maris Ruiz

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

23
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72469)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Festival Regional Entre Tonadas y Sopaipillas, tal cual lo conocemos, tiene sus inicios en el año 1994. Pensado desde sus orígenes por una persona muy querida en el Distrito de La Reducción del Departamento de Rivadavia, el Sr. Pascual Abrego, alias el "Gauchito Sopaipilla", quien en su momento piensa en una fiesta para que la gente del lugar festejará, y compartiera sus alegrías, o sacara sus tristezas, al Sr. Pascual se suma Don Rolando Pereyra, el cual encabeza una familia muy reconocida del lugar.

Esta primera fiesta tiene lugar en la reconocida Escuela Primaria, Cesar José Mussé, ubicada sobre carril Viejo Reducción, con una excelente concurrencia de público. Al año siguiente, un particular ofrece llevarlo al Club Independiente Reducción, ofreciendo además una estructura mayor, esto se llevó adelante durante varios años hasta que por razones económicas no pudo continuar, peligrando que el distrito perdiera su festival.

Recién para el año 2007, tras una reunión con el Director de Cultura de la Municipalidad de Rivadavia, reunido con las Instituciones del lugar, tomaron la iniciativa de remontar nuevamente el festival, hasta ese momento conocido con el nombre de "Festival de la Sopaipilla", para esta iniciativa se necesitaba de la aprobación del Intendente, quien no dudó en apoyar económicamente a las instituciones para que llevaran adelante el festival. Es aquí donde

por razones de autoría, se modifica el nombre al de "Festival Regional Entre Tonadas y Sopaipillas", este apoyo persistió hasta la fecha.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán, es que solicitamos a esta H. Cámara, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Liliana Pérez
Stella Maris Ruiz
Jorge Sosa

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados, el "Festival Regional Entre Tonadas y Sopaipillas", por los aportes culturales al pueblo de Rivadavia.

Artículo 2º - Reconocer la labor de las instituciones intermedias del Distrito de La Reducción del Departamento de Rivadavia, por su trabajo conjunto y desinteresado en la realización del Festival Regional Entre tonadas y Sopaipillas para favorecer el encuentro de las familias y el pueblo en general.

Artículo 3º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Liliana Pérez
Stella Maris Ruiz
Jorge Sosa

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

24
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 72470)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto, cuyo objeto es declarar de Interés la 20va Reunión Internacional del Grupo Internacional de Expertos para la Cooperación en Sistemas Vitivinícolas – GiESCO que se realizará en Mendoza del 5 al 9 de noviembre de 2017.

El GIESCO es una asociación formada por personas de distintos países y que tiene su sede legal en Francia. Sus objetivos son:

- Articular libremente a nivel internacional personas del mundo científico, tecnológico y empresarial ideas e innovación en los sistemas vitivinícolas.

- Promover la cooperación entre ellos y abierto a otros socios diversificando medios de comunicación y proyectos de desarrollo.

- Mantener regularmente reuniones internacionales del GiESCO para el intercambio de

información, organización de actividades y publicación de las actas de las reuniones.

- Trabajar en forma conjunta para desarrollar viticulturas sostenibles a nivel regional teniendo en cuenta sus ambientes y realidades socioeconómicas.

Las Reuniones Internacionales del GiESCO convocan a investigadores, tecnólogos y estudiantes de grado y postgrado para compartir el estado de arte en temas relacionados con la vitivinicultura. Comenzaron inicialmente en Francia, y luego continuaron rotando por distintos países, sobre todo del hemisferio norte. Actualmente, es una de las reuniones científicas en viticultura más importantes a nivel mundial, por lo que es muy esperada por todos los interesados en la temática.

Se realizan cada 2 años y asisten entre 200 y 300 personas (entre científicos, tecnólogos, estudiantes, profesionales y productores) de alrededor de 20 países. Son reuniones de carácter científico/tecnológico y generalmente se reserva uno de los días de la reunión para que profesionales y productores del sector productivo local puedan asistir, orientando las charlas y actividades de ese día hacia aspectos más aplicados.

En 2015 la reunión se realizó en Francia y en dicha reunión el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (NTA), junto a la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO), el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), propuso que la reunión del GiESCO 2017 se realizara en Mendoza, Argentina. La propuesta fue aceptada por unanimidad por el resto de los países y será la segunda vez que esta reunión GiESCO se realice en el hemisferio sur. Más información sobre el GiESCO se podrá consultar en www.giesco.org

Finalmente, enumeramos las Reuniones Anteriores de GiESCO: 1) 1980 Burdeos, Francia; 2) 1981 Burdeos, Francia; 3) 1984 Burdeos, Francia; 4) 1989 Burdeos, Francia; 5) 1991 Conegliano; Italia; 6) 1993 Reims, Francia; 7) 1994 Valladolid, España; 8) 1995 Vairão, Portugal; 9) 1996 Budapest, Hungría; 10) 1998 Changins, Suiza; 11) 1999 Marsala, Italia; 12) 2001 Montpellier, Francia; 13) 2003 Montevideo, Uruguay; 14) 2005 Geisenheim, Alemania; 15) 2007 Poreč, Croacia; 16) 2009 Davis, EEUU; 17) 2011 Asti-Alba, Italia; 18) 2013 Oporto, Portugal; 19) Montpellier, Francia; 20) Mendoza, Argentina.

Por estos fundamentos es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados que preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta H. Cámara la 20va. Reunión Internacional del Grupo Internacional de Expertos para la Cooperación en Sistemas Vitivinícolas – GiESCO que se realizará en Mendoza del 5 al 9 de noviembre de 2017.

Art.2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

25
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72471)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto, cuyo objeto es solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe por escrito a esta H. Cámara, sobre acerca del accionar de los agentes de Defensa Civil actuante en el operativo llevado a cabo durante la tragedia de Horcones ocasionada por el vuelco del micro de la empresa chilena Turbus.

El micro de la empresa Turbus volcó en forma solitaria en una curva peligrosa que hay que tomarla a no más de 40 kilómetros por hora y según la declaración de los pasajeros, el vuelco se dio por la alta velocidad del vehículo, ya que la ruta en ese momento contaba con buena visibilidad y la temperatura era de un grado bajo cero, que es normal en alta montaña, ocasionando así la mayor tragedia vial de la provincia de Mendoza.

El trágico suceso produjo 19 personas fallecidas y varios heridos de consideración, en este marco debemos tener en cuenta que la razón de ser de Defensa Civil y de los planes de emergencia y de los protocolos que es reducir al mínimo las posibles consecuencias que pudieran derivarse de una cuestión de riesgo, tratando de optimizar los recursos técnicos previstos al efecto y minimizar la pérdida de vidas humanas. Es fundamental entonces, que cada persona involucrada sepa lo que tiene que hacer y llevarlo a la práctica en el mínimo tiempo posible con el menor riesgo.

Por estos fundamentos es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados que preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe por escrito a esta H. Cámara, sobre acerca del accionar de los agentes de Defensa Civil en el operativo llevado a cabo durante la tragedia de Horcones ocasionada por el vuelco del micro de la empresa chilena Turbus.

1) Si los agentes de la Dirección General de Defensa Civil se encontraban en la zona de la tragedia.

2) Qué personal superior, de su repartición o de las intervinientes en el suceso, ordenó que se constituyeran en el lugar en pleno desarrollo del siniestro.

3) Se informe sobre las modalidades, planes y estrategias de capacitación que implementó.

4) Inventario de vehículos y otros móviles afectados, indicando sus condiciones de uso.

5) Indique las postas desde donde parten los vehículos requeridos ante un caso de emergencia.

6) Informe si dichos vehículos están equipados o deben concurrir a otra dependencia a equiparse para realizar su tarea.

7) Informe la planta de trabajadores de Defensa Civil, detallando tareas, nivel de capacitación y situación de revista o modalidad de contratación.

Artículo 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y
GARANTIAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES
Y PODERES.

26
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72472)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto, cuyo objeto es solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe por escrito a esta H. Cámara, acerca del hurto y/o robo de equipajes y efectos personales de las víctimas durante la tragedia de Horcones ocasionada por el vuelco del micro de la empresa chilena Turbus.

Según registros fotográficos en distintos medios periodísticos se observan equipajes en camionetas de la Policía de Mendoza y también, a su vez, constan testimonios de víctimas sobrevivientes y familiares de los fallecidos sobre la pérdida por hurto y/o robo de las pertenencias de la bodega del ómnibus siniestrado.

A fin de clarificar esta situación, dado que los efectos personales también podrían haber sido sustraídos por ocasionales transeúntes, es que se solicita el informe respectivo.

Por estos fundamentos es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados que preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe por escrito a esta H.

Cámara, acerca del hurto y/o robo de equipajes y efectos personales de las víctimas durante la tragedia de Horcones ocasionada por el vuelco del micro de la empresa chilena Turbus.

1) Si se recepcionaron denuncias sobre hurto y/o robo de equipajes y efectos personales de las víctimas, ya sea por parte de víctimas sobrevivientes y/o familiares de los fallecidos.

2) Bajo qué número de expedientes están individualizadas dichas denuncias y cuál es la calificación del delito y estado actual de los expedientes. Asimismo, remita copia de los mismos.

3) Identificación de camionetas y otros móviles de la Policía de Mendoza que se utilizaron para el traslado de equipajes y demás efectos personales desde el lugar de la tragedia y que destino tuvieron.

4) Nómina de la dotación de efectivos policiales que conducían y/o tripulaban los mencionados móviles policiales.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PETICIONES Y PODERES.

27

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 72474)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

La Ciudad de San Rafael ha crecido, demográficamente, en detrimento de los distritos, en el lapso de algo más de veinte años. También en ese lapso ha sido necesario incrementar los ámbitos educacionales, respondiendo a la necesidad de los nuevos núcleos sociales.

En ese cuadro de situación, han surgido asociaciones civiles cuyo objetivo ha sido la incorporación al sistema educativo del ámbito privado, pero respondiendo a los supremos intereses de la comunidad en lo que tiene que ver con intereses y valores de índole moral y civil.

Así es como surge a la actividad educativa el colegio privado "Redentor", que abarca nivel inicial, primario y secundario, con poco más de cuatrocientos alumnos. Al momento de su puesta en funcionamiento en el año 2010, el colegio estaba dirigido por la Profesora Esther Younes, quien motorizó la idea de rendir homenaje a la Bandera, en una "Marcha Celeste y Blanca" por las calles céntricas de la ciudad portando, alumnos, docentes y padres, una bandera que en esa primera edición, fue de cincuenta metros.

Alrededor de la última semana de mayo y la primera quincena de junio y de modo tal de sumar esa actividad a los actos que oficialmente se programen para agasajar al símbolo patrio, la comunidad educativa del "Colegio Redentor" se pone en marcha; en el tiempo ha incrementado metros a la insignia nacional. En la edición 2016, fueron poco más de trescientos los que pasearon por las Avenida Mitre y San Martín, para llegar a la Rotonda que muestra soberbia desde su altura a nuestro emblema.

Para este 2017, la Representante Legal y los directivos actuales de la Institución han previsto extender el tamaño hasta completar los trescientos cincuenta metros en celeste y blanco. Sin dejar de motivarse en los valores nacionales de la identidad, en el respeto y en la recuperación de formas de vida que confluyan en solidaridad y apreciación de una sociedad basada en "ser mejores personas, a partir de ser buenos ciudadanos".

Aún cuando el ciclo lectivo está en sus inicios, ya la comunidad educativa está entusiasmada ante la perspectiva de extender su gigante homenaje a la "celeste y blanca" y anhelan fervientemente que también la sociedad departamental sea partícipe de esa marcha.

En la convicción que recuperar nuestra identidad como pueblo para trascender hacia futuro sin olvidar los valores que el creador de la Bandera Nacional Manuel Belgrano aspiraba para una Nación solidaria y respetuosa y en coincidencia con la Asociación Civil Vida y Paz y su Colegio "Redentor", es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza, 1 de marzo de 2017.

María José Sanz.

Artículo 1º - Distíngase por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a la Asociación Civil Vida y Paz y Colegio "Redentor" de San Rafael en la concreción de su octava "Marcha celeste y blanca", a realizarse en homenaje a la Bandera Nacional durante el mes de junio 2017.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de marzo de 2017.

María José Sanz.

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

28

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 72475)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

El Gobernador Cornejo y otros funcionarios del Ejecutivo anunciaron su apoyo al plan del Gobierno Nacional de rematar más de 7000 hectáreas de La Remonta en Tunuyán pertenecientes al Ejército y que se extendería, según el Gobernador, a la estancia El Yaucha de San Carlos.

Al igual que los vecinos de la zona, desconocemos en detalle dicho proyecto, pero entendemos que se trata de una enajenación del patrimonio público que tendrá como beneficiarios a grandes capitales que son los que tendrían los dólares necesarios para la compra de esas tierras, continuando con la política de concentración y extranjerización de la propiedad de la actividad vitivinícola.

Directamente se desconoce la existencia de cientos de pobladores de la zona que temen su desalojo y rechazan de plano la iniciativa.

Lejos de planificar un desarrollo en función de resolver los problemas de falta de tierra y de trabajo de miles de pequeños productores en la ruina y obreros rurales desocupados, se prometen inversiones millonarias en infraestructura del erario público para favorecer un negocio de grandes grupos económicos, a los que se les cobraría, de manera dudosa, parcialmente y en cómodas cuotas.

Resulta sintomático que el anuncio se hiciera en el desayuno de COVIAR, rodeado de grandes empresarios del sector.

Por otra parte se anuncian obras de afectación del uso del agua y extensión de zonas de cultivos que de ninguna manera se pueden realizar sin el voto de la Legislatura según establece la sección VI de nuestra Constitución Provincial (Capítulo Único Departamento de Irrigación)

En consideración de la preocupación e incertidumbre generada entre los vecinos del Valle de Uco y pequeños productores y trabajadores de la actividad vitivinícola por el anuncio del Gobernador, solicito a esta H. Cámara se vote el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 14 de marzo de 2017

Héctor Fresina

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a esta Honorable Cámara sobre los anuncios del Sr. Gobernador sobre el plan para poner a la venta 7.126 hectáreas pertenecientes al Ejército Argentino, en la zona de la Remonta, y Estancia El Yaucha en el Valle de Uco:

a) Si se ha realizado un censo sobre la cantidad de personas que viven y realizan tareas productivas en la zona, y resultado del mismo en caso de haberse realizado.

b) Si se ha realizado consulta a dichos vecinos y a las asociaciones de pequeños productores de la provincia sobre el plan anunciado, y la opinión de los mismos de haberse efectuado la consulta.

c) Qué personas físicas o jurídicas han manifestado interés en la compra de las tierras en cuestión.

d) Detalle del plan de infraestructura anunciado, particularmente en lo referido al uso del agua, presupuesto del mismo y forma de financiamiento.

e) Instrumento legal con el que se pretende dar curso al plan anunciado.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Héctor Fresina

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72488)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Todos sabemos que en la actualidad es cada vez más importante el rol que cumplen las instituciones en la sociedad y es necesario reconocer e incentivar a aquellas que buscan mantener y renovar su compromiso con la misma. Esta función está muy ligada al concepto de extensión universitaria que la entendemos como la necesidad de la universidad (docentes, estudiantes, graduados y apoyo académico) de salir de sus aulas y empezar a llegar a las calles, a entablar un acercamiento con el resto de la sociedad y empezar a ser protagonistas de construir una sociedad más justa.

En Argentina y Latinoamérica encontramos el concepto de extensión universitaria, en la Reforma Universitaria de 1918, allí se estableció que:

“La extensión universitaria tiene por misión proyectar, en la forma más amplia posible y en todas las esferas de la nación, los conocimientos, estudios e investigaciones de la universidad, para permitir a todos participar en la cultura universitaria, contribuir al desarrollo social y a la elevación del nivel espiritual, moral, intelectual y técnico del pueblo.” (Tünnermann).

Como señala Tünnerman con el movimiento de la Reforma tiene su origen la función social de la Universidad, ya que este encontraba su principal fundamento en la presión ejercida por la clase media para lograr el acceso a la universidad.

“De esta suerte, el movimiento agregó al tríptico misional clásico de la Universidad un nuevo y prometedor cometido, capaz de vincularla más estrechamente con la sociedad y sus problemas, de volcarla hacia su pueblo, haciendo a éste partícipe de su mensaje y transformándose en su conciencia cívica y socia”. Acorde con esta aspiración, la

Reforma incorporó la extensión universitaria y la difusión cultural entre las tareas normales de la Universidad latinoamericana y propugnó por hacer de ella el centro por excelencia para el estudio científico y objetivo de los grandes problemas nacionales (Tünnermann, 2000, p. 269).

Es claro que en la actualidad ese compromiso social de las instituciones educativas del país es más importante que en otras épocas, pero a su vez también más difícil por los desafíos de la sociedad moderna. Vemos que la Facultad de Derecho de la U.N.Cuyo encontró la forma de empezar a acortar esa brecha que, lamentablemente, separa a las universidades públicas del resto de la sociedad. La forma fue precisa y noble, brindarle a cualquier persona asesoramiento jurídico gratuito en diversas áreas, como Derecho Civil, Laboral, Familia, Violencia de Género e incluso Defensa al Consumidor entre otras ramas del derecho; y creo preciso destacar la voluntad política de llevar adelante esta tarea tanto de la Secretaria de Extensión Dra. Sandra Casabene como del Decano de dicha facultad Dr. Ismael Farrando, y de todos los abogados que participan y colaboran día a día de esta iniciativa para realmente hacer una sociedad más justa.

Una Universidad cerrada sobre sí misma, divorciada de los intereses de la sociedad, pierde de vista su esencia. Fortalecer los vínculos con la comunidad es un compromiso asumido, es un desafío en marcha, es por eso que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza 14 de marzo de 2017.

María José Sanz
Norma Pagés

Artículo 1º - Declárese de Interés por parte de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza los "consultorios jurídicos gratuitos" llevados adelante por la secretaria de Extensión de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - Distíngase por parte de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza al Dr. Ismael Farrando, Decano de la Facultad de Derecho (UNCuyo) y a la Dra. Sandra Casabene, Secretaria de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho (UNCuyo) por tener la voluntad política de llevar adelante este tipo de actividades.

Art. 3º - De Forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

María José Sanz
Norma Pagés

- ACUMULAR AL EXPTE. 72444 EN
EL ARCHIVO (RES.1479 DEL 15-3-17)

30

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 72490)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El sábado 18 de febrero, un ómnibus perteneciente a la empresa chilena Turbus, viajaba hacia Chile con 38 pasajeros a bordo. A causa de la negligencia e impericia del chofer se provocó una tragedia, provocando 19 muertos y más de 10 de heridos, siendo necesaria la intervención, eficaz y efectiva de las instituciones sanitarias de la provincia y principalmente de la zona, como lo son el SEC y el Hospital "Dr. Chrabalowski" de Uspallata.

Pasadas las 2:00 am, se recibió un comunicado del Coordinador del Área de Control del "Paso Internacional Cristo Redentor", Comandante Néstor Galeano del Escuadrón 27 de Gendarmería, solicitando se interrumpa el tránsito en la ruta internacional N°7, desde la localidad chilena de "Guardia Vieja" hacia el Este y desde la localidad de "Uspallata" hacia el Oeste, debido a un accidente vial, en el que se viera involucrado un transporte de pasajeros de bandera chilena, constatando que existían en el lugar gran cantidad de heridos y personas fallecidas; la tragedia mencionada fue protagonizada por el interno 2267 de la empresa TurBus que había partido desde Mendoza, volcando a la madrugada en el kilómetro 1.223 del corredor internacional en la zona conocida como Curva de Yeso.

Desde la primera hora trabajaron en el lugar, personal del Servicio de Emergencia Coordinado, Ejército Argentino, Gendarmería Nacional, Policía de Mendoza y 9 ambulancias que fueron trasladando a los heridos de acuerdo a la gravedad de cada caso al Hospital "Dr. Chrabalowski" de Uspallata y a demás centros asistenciales de alta complejidad de la Provincia Hospital Central, Hospital Notti, Hospital Lagomaggiore y Clínica de Cuyo.

Con gran capacidad profesional y alto sentido ético, los integrantes del Servicio de Emergencia Coordinado acudieron al lugar para brindar una gran atención, asistiendo técnica y humanitariamente a las víctimas de la tragedia vial. Las tragedias o catástrofes, necesitan una reacción multidisciplinaria que pone en marcha numerosos tipos de ayuda; la tragedia vial de Horcones, no fue la excepción, ya que los profesionales de la salud que formaron parte de este fatídico suceso, fueron asistidos por el personal del Servicio de Emergencia Coordinado, Esc. 27 de Gendarmería Nacional, Cuerpo de Bomberos, Policía de Mendoza, Defensa Civil y el Ejército Argentino, con ejemplar entrega y capacidad.

El suceso de Horcones será recordado quizás como "la mayor tragedia vial de Mendoza en nuestros días", pero también como la más altruista y abnegada misión de cada una de las personas e

instituciones que auxiliaron por este doloroso hecho, con profundo espíritu de sacrificio, coraje y solidaridad, llevando adelante el invalorable y valiente rescate de heridos y víctimas del accidente.

Por los motivos anteriormente expresados, es que solicito a nuestros pares acompañen la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Emiliano Campos

Artículo 1º - Distíngase y bríndese reconocimiento en esta H Cámara, al personal del Servicio de Emergencia Coordinado que con espíritu de sacrificio, coraje, solidaridad y heroísmo, llevaron adelante la invalorable misión de socorro a las víctimas del trágico accidente vial, ocurrido el 18 de febrero de 2017 en Horcones.

Según la siguiente nómina:

- . Donati, Matías (Médico)
- . Moglia, Leonardo (Chofer/Enfermero)
- . Oclase, Carolina (Médica)
- . Comunetti, Gustavo (Chofer)
- . Alanis, Lorena (Médica)
- . Ventura, David (Chofer/Enfermero)
- . Chimeno, Patricia (Médica)
- . Ramos, Leandro (Lic. Enfermería)
- . Paez, Cesar Humberto (Chofer)
- . Valencia, Alicia Ines (Médica)
- . Alvarez Parma, Gonzalo (Médico)
- . Martinez, Roberto (Médico)
- . Merciel, Alejandro (Radio Operador)
- . Comisso, Alberto (Radio Operador)
- . Barrionuevo, Adrian (Radio Operador)

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

31
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72491)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Una biblioteca tiene como objetivo proporcionar a sus usuarios tanto el acceso a diferentes tipos de libros y documentos como el acceso y localización de diversas informaciones.

En estos espacios se pueden encontrar libros de cualquier área de conocimiento, puestos a disposición del público para que puedan consultarlos o tomarlos en préstamo.

Estos lugares no sólo nos permiten beneficiarnos con diferentes búsquedas, sino que

también dejan al descubierto la utilidad que tiene al acto de la lectura. Leer sirve para deleitarse, para darnos experiencias que jamás tendremos, para ampliar nuestros horizontes y visión sobre el mundo, las culturas y la gente, entre tantas otras cosas.

Lo que antes era solo una idea de impulso o más bien una buena intención, hoy se ha convertido en un lugar donde la literatura tiene un lugar de expresión ofreciendo a toda persona una fuente de información y acceso a la lectura como forma de entretenimiento y medio de enriquecimiento personal.

Estamos hablando de la Biblioteca "Vicente Barahona" ubicada en la localidad de Villa Antigua, del Departamento de La Paz, que fue inaugurada en el mes de Julio del año 2010. Ésta está en pie gracias al incalculable aporte de los vecinos de la comunidad paceña.

Es más que sabido lo importante que estos espacios son para las comunidades, y si tomamos en cuenta las ganas de comprometerse y de colaborar en proyectos serios que los vecinos de Villa Antigua siempre se manifiestan en forma positiva.

Por los motivos expresados, es que solicitamos a nuestros pares, acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Stella Maris Ruiz
Liliana Pérez
Omar Sorroche
Norma Pagés
Gladys Sánchez

Artículo.1º - Declarar de Interés de la H. Cámara, la biblioteca "Vicente Barahona", lugar de aprendizaje, de encuentro y comunicación integrada en el proceso pedagógico para favorecer la autonomía y responsabilidad de personas atraídas hacia la información.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Stella Maris Ruiz
Liliana Pérez
Omar Sorroche
Norma Pagés
Gladys Sánchez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

32
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72492)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El vino es una bebida nacional en nuestro país, es nuestro honorable embajador en el mundo y nos enorgullece a todos los argentinos, en especial a los mendocinos. Este se produce principal y tradicionalmente en nuestra provincia Mendoza, en San Juan, Salta, La Rioja, Córdoba, Catamarca y en las últimas décadas han comenzado a elaborarse en Neuquén, Río Negro, Entre Ríos, Chubut, Buenos Aires y Santa Fe.

Nuestro País es el mayor productor de vino de Latinoamérica y el quinto mayor productor en todo el mundo, así como el noveno exportador a nivel global. La calidad del vino argentino ha venido creciendo sin detenerse en los últimos años, ganando terreno en el mercado mundial.

Mendoza es cuantitativamente la provincia más importante en lo que se refiere a producción de vinos argentinos, produciendo el 60% de la producción nacional (y exportando por valores que representan aproximadamente el 84% del total de lo exportado, según datos correspondientes al primer semestre del año 2006).

Hoy en día, debido a los cambios vertiginosos que estamos experimentando han aparecido diferentes tipos de alimentos "orgánicos" para preservar la salud de aquellos que los consumen. Los vinos no son la excepción a estos cambios, es por ello que han aparecido los afamados "vinos orgánicos". Estos vinos tienen la característica principal de carecer totalmente de tratamientos con pesticidas, herbicidas, fertilizantes, antibióticos y cualquier otro producto sintético y/o tóxico. También están prohibidas la utilización de máquinas cosechadoras y tractores que dañen la planta o el fruto. También, la fruta es más limpia pues al ser cosechada a mano permite la elección de uvas más maduras y sanas, dando como resultado vinos más naturales, frescos y llamativos. Esto implica una producción más baja en los viñedos y por lo tanto de vinos más concentrados en sabor: es por eso que la mayoría de los consumidores afirman que los productos orgánicos son más ricos y sanos.

El departamento de La Paz no es la excepción en esto, en esta comuna comenzó el proyecto "Bodega Vinacol" en el año 2000, con el objetivo de hacer una bodega orientada a los vinos orgánicos de alta calidad para la exportación, que a su vez se diferenciara por el cuidado artesanal en todo su proceso. Ellos elaboran vinos con certificación orgánica de acuerdo a normas europeas y americanas (NOP) en Mendoza, Argentina. Vinacol es una bodega familiar que produce 500.000 botellas por año. Actualmente están exportando a Holanda, USA, Brasil, Perú, México, Costa Rica, Dinamarca, Alemania, Bélgica, Australia, Japón y Taiwán. En este momento se encuentran en proceso de certificar Comercio Justo/Fair Trade.

La filosofía de esta bodega involucra el respeto y el cuidado del medio ambiente, para lo cual asumen el compromiso de cumplir normativas internacionales de producción orgánica y de calidad.

Entre sus premios por su calidad se encuentran: Los Medanos Malbec seleccionado en Italia, Los Medanos Malbec Organic 2014 premiado en Italia, Vinacol Bonarda Organic en Canada LCBO, Vinacol Bonarda Organic en el mercado de Canada en LCBO. 90 Puntos, Wine Enthusiast 2015 89 puntos en la revista Wine Enthusiast de USA; Los Medanos Malbec Reserva Organico, 90 Puntos para Vinacol Malbec Organic 2014 en Julio de 2015, China Wine and Spirits Awards Los Medanos Malbec Organic 2013, premiada con medalla de plata en el concurso internacional de vinos orgánicos Mundus Vinis Bio Fach realizado en el mes de Febrero de 2010 en Alemania. El vino premiado fue el Vinacol Malbec Oak Reserve 2008.

Por los motivos expresados, es que solicitamos a nuestros pares, acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Stella Maris Ruiz
Liliana Pérez
Omar Sorroche
Norma Páges
Gladys Sánchez

Artículo 1º - Declarar de Interés de la H. Cámara, la Bodega Vinacol, orientada a los vinos orgánicos, respetando la alta calidad artesanal, producción y cumplimiento de las normativas internacionales, llegando así a premios internacionales.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 15 de marzo de 2017.

Stella Maris Ruiz
Liliana Pérez
Omar Sorroche
Norma Páges
Gladys Sánchez

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

33
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72493)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que los vecinos y vecinas del distrito de Tres Porteñas, del Departamento de Gral. San Martín han puesto de manifiesto, en fecha 13 de marzo de 2017, su situación de inseguridad, a partir de sucesivos hechos presuntamente delictivos y sin lugar a dudas de violencia, que los han afectado recientemente.

En particular han expuesto en evidencia prima facie, daños, hurtos y/o robos, sufridos por los principales comercios de la zona.

A raíz de ésta circunstancia se produjo una marcha, de la que se pudo constatar que no ha habido información sobre las investigaciones llevadas a cabo ni atención a las víctimas ni medidas de seguridad complementarias, que son imperiosas e impostergables.

Es por ello que consideramos de vital importancia el fortalecimiento general del destacamento incorporando a la policía rural, con su logística específica, y por lo tanto la asignación de mayores recursos, un plan preventivo específico y el acompañamiento de las víctimas.

Es de destacar que el distrito se encuentra distante del Centro del Departamento y que es una zona tranquila de vecinos y vecinas de trabajo.

Por lo expuesto y lo que oportunamente ampliaré en el recinto, es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 15 de marzo de 2016.-

Lidia Alejandra Ruiz

Artículo 1º - Solicitar al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Provincia se dispongan las acciones conducentes para el fortalecimiento en general del destacamento policial del distrito de Tres Porteñas del Departamento de San Martín, incorporando la policía rural con su logística y dotaciones, y por lo tanto con la asignación de mayores recursos, en el marco de un plan de acción preventivo y específico, como así la intervención de las unidades de atención a las víctimas de delitos ya acaecidos.-

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Mendoza, 15 de marzo de 2016.

Lidia Alejandra Ruiz

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

34

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 72494)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que en el Departamento de Malargüe existe en funcionamiento un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor. El mismo se encuentra absolutamente colapsado, lo que nos demanda la creación de un nuevo Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 2.

Que si bien es cierto que los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertenecen a la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de La Nación y por ende escapa a la competencia y atribuciones de nuestra Provincia, no por ello debemos claudicar ante las tratativas y gestiones que desde el ejercicio de nuestro cargo podemos llevar a cabo en beneficio de nuestros representados.

Que la misión principal de los mismos es regular todo lo concerniente a la inscripción de la propiedad de los automotores, sus trámites posteriores y a los créditos prendarios.

Que según el Censo 2010 del INDEC, el Municipio de Malargüe (el cual abarca la misma área que el Departamento) tiene 27.660 habitantes, de los cuales 21.619 corresponden al tipo urbano, 452 a rural agrupado y 5.589 a rural disperso. Según la misma fuente, la localidad de Malargüe propiamente dicha cuenta con 21.619 habitantes, abarcando la totalidad de la población urbana del municipio. Por su población Malargüe es el 6º aglomerado de la provincia de Mendoza y uno de los municipios con mayor crecimiento demográfico del país en la última década.

Que según los datos de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en diciembre de 2015 se patentaron 40.147 unidades para llegar a un total de 709.482 en todo 2016.

Que esta cifra, representa una suba del 10,2% frente a los 644.021 patentamientos que se habían registrado en 2015.

Que a los fines de agilizar y otorgarle celeridad a las gestiones que deban realizarse en el Departamento de Malargüe inherentes al Régimen Jurídico del Automotor como así también a los profesionales que ejercen el mandato frente a dicho Organismo, es que resulta necesario la puesta en funcionamiento del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Malargüe N° 2.

Que asimismo la aprobación y puesta en funcionamiento de un nuevo Registro de Propiedad del Automotor potenciaría la regularización dominial de los mismos, la seguridad jurídica en el tránsito, como así también incrementaría la recaudación del Estado Nacional y Provincial.

Que la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de La Nación en la materia objeto de la presente pieza legal, surge del artículo 6º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03, y sus modificatorias, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias.

Por los motivos anteriormente expresados, es que solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 16 de Marzo de 2017.

Norma Páges

Artículo 1º - Solicitar a los Legisladores Nacional en representación de la Provincia de Mendoza, arbitren los medios necesarios y útiles a los fines de gestionar por ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de La Nación la aprobación y puesta en funcionamiento del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Malargüe N° 2, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, todo ello en el marco de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus complementarias N° 1764/06, ex M.J.S. y D.H. Nros. 968/09 y 2128/10, M.J. y D.H. Nros. 1163/11 y 1079/15 y toda otra normativa y/o disposición aplicable.

Art. 2º - Remítase copia de la presente pieza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de La Nación a los fines legales pertinentes.

Art. 3º - De forma

Mendoza, 16 de Marzo de 2017.

Norma Páges

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

35

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72496)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Asociación Artistas Plásticos ProArte Maipú nos trae otro evento de gran convocatoria, el tercer encuentro Internacional de pintores, "Pinta Maipú para el País 2017", el cual se desarrollará los días, miércoles 5, Jueves 6, viernes 7 y sábado 8 de abril del corriente año en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.

Dicho encuentro cuenta con el apoyo y subsidio de la Municipalidad de Maipú, y tiene como finalidad los siguientes objetivos:

- Difundir la pintura como actividad profesional y vocacional.
- Generar una actividad social y artística que permita compartir experiencias en común.
- Promover el encuentro en los espacios públicos con transeúntes ocasionales generando una didáctica de la pintura.
- Despertar vocaciones por esta disciplina
- Dar origen a una colección de obras pictóricas con imágenes del Departamento de Maipú, que representen el patrimonio urbanístico y cultural, sus estilos de vida, sus bodegas, plazas olivícolas, museos, entre otras.
- Premiar y difundir el trabajo de los artistas.

- Dar a conocer la labor de miles de personas que trabajan y construyen el Departamento de Maipú en todo el territorio Argentino y en otros países.

El concurso cuenta con Premios de un monto de 54.000 (cincuenta y cuatro mil pesos) en efectivo, como así también certificados para todos los premiados y participantes.

Cabe destacar que el jurado es integrado por tres miembros idóneos, artista plásticos reconocidos y de gran trayectoria nacional e internacional, y las obras ganadoras de 1º, 2º y 3º premio adquisición de la categoría Profesionales, pasarán a integrar el patrimonio de la Municipalidad de Maipú; y las obras ganadoras de 1º, 2º premio adquisición de la sección Aficionados, pasarán a la Asociación Artistas Plásticos Proarte Maipú.

Es por ello que solicito a los miembros de esta H. Cámara, su acompañamiento en este merecido reconocimiento.

Mendoza, 16 de marzo de 2017

Alejandro Viadana

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el 3º Encuentro Internacional de Pintores "PINTA MAIPÚ PARA EL PAIS 2017", a desarrollarse los días 5,6,7y 8 de abril del corriente año, en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. Dicho evento es organizado por la Asociación Artistas Plásticos Proarte Maipú y subsidiada por la municipalidad de Maipú, el cual contará con la presencia de pintores profesionales, aficionados del país y extranjeros.

Art. 2º - Adjúntese a la presente resolución, los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Regístrese, hágase saber, archívese.

Mendoza, 16 de marzo de 2017

Alejandro Viadana

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

36

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72499)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que con fecha 25 y 26 de marzo de 2017 se llevarán a cabo la Expo Motor Show en el Polideportivo del Departamento de Rivadavia, de la Provincia de Mendoza.

Expo Motor Show es la primera edición en Mendoza que propone 24 hs. de un evento Internacional. El mismo presenta una producción con

experiencia y respaldo de la Municipalidad de Rivadavia que aseguran un evento competitivo y perdurable en el tiempo, donde se presenciara a autos americanos, motos y autos tuning con estilo de expo.

El evento está dirigido a promover el turismo de consumo, y la cultura de concientización usando espacios de gran tamaño analizados y otorgados por el Municipio, en consideración a que el programa convoca movimientos masivos de público abocados a sentir la adrenalina controlada del mundo automovilista.

Esta edición va a unir a diferentes disciplinas del mundo motor en un circuito creado para la ocasión, y así crear un Show espectacular en cada jornada del evento, compuesto por grandes nombres del panorama internacional del planeta motor, todo vestido y orquestado por infraestructuras de luces y sonidos.

Cabe destacar, que la organización del evento conjuntamente con la Municipalidad de Rivadavia destinarán parte de lo recaudado en el evento para hacer una donación a la Fundación CONIN, que se llevará a cabo en vivo el día domingo 26.

Que considerando que la Expo tiene como fin fortalecer el turismo y la cultura, además de fomentar compromiso social, vemos la importancia de reconocer tal iniciativa.

Por lo expuesto:

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º- Solicitando se declare de interés de esta Honorable Cámara el evento Expo Motor Show, a realizarse el 25 y 26 de Marzo de 2017 en el Departamento de Rivadavia.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 16 de marzo de 2017.

Pablo Priore

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

37

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72505)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara la actividad, que llevará a cabo la organización "Barrios por Memoria y Justicia", en la que se rendirá homenaje, a personas secuestradas y

desaparecidas en la última dictadura cívico militar. La misma se realizará en la Plaza del distrito de Bowen del Departamento de General Alvear, el día 21 del corriente.

El 24 de marzo de 1976 comenzaba en Argentina una de las épocas más oscuras de nuestra historia. En la madrugada de ese día, superiores de las Fuerzas Armadas tomaron el poder a través de un golpe de Estado y derrocaron al gobierno constitucional de Isabel Perón; de esta forma, dieron comienzo a una dictadura cívico-militar. Hoy, en esta fecha se conmemora el día por la memoria, verdad y justicia.

Desde la vuelta de la democracia, diversos grupos de organizaciones se han ido formando para recordar a los miles de desaparecidos de esta etapa tan oscura de la Argentina.

Es así, que en el año 2006, surge, en la Provincia de Buenos Aires, la iniciativa de una organización denominada Barrios por Memoria y Justicia, integrada por distintas comisiones de grupos vecinales de derechos humanos, que desde 2005 se convocaban en diferentes barrios porteños. Tras varias reuniones, se propone dejar señales en los barrios donde vivieron y militaron aquellas personas que fueron secuestradas, detenidas y finalmente desaparecidas, con este propósito la organización comenzó a homenajear con las llamadas "Baldosas por la Memoria" a vecinos desaparecidos.

De esta manera, las baldosas por la memoria constituyen una marca en el barrio. Permiten reconstruir la historia de vida, reivindicar el compromiso político y recuperar la historia de aquellos militantes que fueron callados. Estas baldosas vuelven a darle entidad a los nombres que en ellas se inscriben.

El objetivo que persigue la organización es devolver, en alguna medida aquellas vidas que fueron arrebatadas y hoy, con este homenaje vuelven a tener presencia mediante este recordatorio en aquellos lugares que fueron su lugar de trabajo, sus casas y escuela. Conmemorando cada una de estas baldosas, una historia. Recordando y dejando una marca para que no exista el olvido en las generaciones venideras.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 17 de Marzo de 2017.

Gustavo Majstruk

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la actividad, que llevará a cabo la organización "Barrios por memoria y justicia", en el distrito de Bowen del Departamento de General Alvear, el día 21 de marzo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 17 de Marzo de 2017.

Gustavo Majstruk

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

38

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72506)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Toda sociedad busca crear infraestructura suficiente y acorde a la planificación de expansión económica y social, y a veces en forma tardía porque los cambios se precipitan en forma más rápida que la pretendida previsión del Estado.

La zona llamada del Dique Potrerillos presenta un atractivo natural importante con el contraste de un enorme espejo de agua rodeado de los cordones cordilleranos, lo que sin dudas "llama" a los mendocinos y al turismo en general a visitarlo; Así puede observarse, sobre todo los fines de semanas, numerosos visitantes que buscan en esos paisajes el espacio propicio de esparcimiento y relajación.

A fin de prever posibles comunicaciones viales entre la Ciudad de Mendoza y la zona del Dique Potrerillos, se hace necesario el análisis de los distintos estudio técnicos ligados a esta temática, sobre todo aquellos realizados por organismos del Estado Provincial, por lo que solicito a mis pares presten sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 17 de marzo de 2017.

Julia Ortega

Artículo 1º - Dirigirse al Sr. Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad Arquitecto Oscar Sandes, a fin de que informe por escrito sobre la existencia de estudios, análisis o proyectos tendientes a la posible construcción de una vía de comunicación vial entre la Ciudad de Mendoza y la Zona del Dique Potrerillos, a través del pedemonte, y en su caso remita los mismos.

Art. 2º - El presente pedido de informes está inscripto en lo normado por el artículo 2º de la Ley 5736.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 17 de marzo de 2017.

Julia Ortega

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y VIVIENDA

39

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 72507)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En el mes de marzo se consumó un nuevo aumento en las dietas de los legisladores llevando el salario bruto arriba de los \$75.000. Este es el primer aumento que se percibe en el año pero se espera uno nuevo del 7% en junio siendo el segundo aumento del año.

Nuevamente este aumento, más allá de su legalidad, carece de legitimidad, la cual se demuestra en el manifiesto rechazo popular. Por si fuera poco, el aumento se cobra con retroactivo a febrero.

Los trabajadores estatales que salen a luchar por sus salarios, están meses tratando de que el Gobernador los reciba y escuche sus reclamos. En cambio, los legisladores que muchas veces intentan frenar los acuerdos paritarios reciben aumento automático. ¿Por qué un/a diputado/a -por no mencionar los altísimos haberes de otros/as funcionarios/as políticos/as- cobra por mes cinco veces más de lo que percibe un/a maestro/a de grado que tiene a su cargo entre veinte y treinta niños/as, la amplia mayoría en condiciones sociales y laborales de precariedad, y cuya tarea es de gran importancia, puesto que hace a la educación de nuestros hijos e hijas?

Como señaló el ex Diputado Nacional, Nicolás del Caño, estos privilegios son los que le permiten a los poderosos contar con una casta política, que les garantiza normas favorables a los intereses de los grandes empresarios, banqueros, terratenientes y especuladores. Sólo para ellos es necesaria una casta especial de políticos profesionales, que viva como los gerentes de empresas y a la que no le tiemble el pulso a la hora de gobernar y legislar en favor de los grandes capitalistas y grupos económicos.

Esta desigualdad, entre un pequeño grupo de funcionarios políticos privilegiados y millones de trabajadores pobres que no llegan a fin de mes, tiene el único objetivo de perpetuar este régimen social basado en la explotación. Un sistema en el que sean los/as trabajadores/as quienes garanticen las enormes ganancias capitalistas y paguen también sus inevitables crisis, como busca imponerse ahora con medidas de ajuste, tarifazos, inflación y "cepo" salarial.

Los privilegios de los que gozan los/as diputados/as, senadores/as y funcionarios/as políticos/as contrastan con las condiciones de vida, las necesidades y los padecimientos de la amplia mayoría del pueblo pobre y trabajador. Por eso, constituye una gran falacia que para justificar tales privilegios se afirme que quienes ocupan cargos políticos deben cobrar sueldos millonarios para "ejercer su función", como si el trabajo de un/a obrero/a, de una empleada doméstica o de un/a

maestro/a de grado no valiera nada, y la "función pública" fuera algo para "especialistas".

Desde esta banca del Frente de Izquierda hemos presentado un proyecto para que todos los funcionarios político cobren un sueldo igual al de una maestra con 26 años de antigüedad, pero su tratamiento aún está demorado en comisiones, por ello traemos a consideración este proyecto de resolución para que se rechace este aumento, a la vez que seguiremos planteando que se apruebe el proyecto de ley que iguala las dietas de los funcionarios al salario de una maestra.

Mendoza, 17 de Marzo de 2017.

Cecilia Soria
Macarena Escudero

Artículo 1º - Dejar sin efecto el aumento en los haberes de las/os diputadas/os del mes de marzo de 2017 y siguientes.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 17 de Marzo de 2017.

Cecilia Soria
Macarena Escudero

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

40

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 72473)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

Ponemos en consideración de los diputados el siguiente proyecto de declaración por el cual se vería con agrado que el Ministro de Economía de la Provincia convoque a las Cámaras que representan al sector vitivinícola de Mendoza para integrar un Comité Vitivinícola y debatir la política provincial de dicha actividad económica.

La Provincia de Mendoza ha sufrido las dos últimas cosechas de uva (2016 y 2017) más bajas de los últimos 50 años.

Justamente en estas dos cosechas, las Provincias de Mendoza y San Juan no se han puesto de acuerdo en el porcentaje de uvas destinados a elaborar mosto sulfitado, según establece la ley.

La Ley provincial 6216/94 establece que al no haber acuerdo se deberá destinar el 20 % de la producción a mosto, para mejorar el precio del vino.

Al mismo tiempo las bodegas que concentran la mayor parte de los mercados internos de vinos fraccionados importan vino, con el objetivo de bajar el precio del mismo. Cabe mencionar que desde octubre de 2016 hasta el mes de marzo de

2017, se importaron más de treinta y un millones de litros de vino.

Esta contradicción más la caída de despachos en el mercado interno que representa aproximadamente 86 millones de litros menos en el 2016 y la casi total pérdida del mercado de exportación de vinos a granel, hace necesario el urgente replanteo de la política vitivinícola de la Provincia, la cual deberá ser discutida y consensuada con la totalidad de las cámaras que representan al sector, como se hizo en aquella crisis de fines de la década del 80 y principios del 90.

Al asumir recientemente un nuevo Ministro de Economía, entendemos que sería oportuno que se convoque a las Cámaras que representan al sector en la provincia de Mendoza y constituir nuevamente el Comité Vitivinícola, para delinear la política provincial de esta actividad.

Por estos fundamentos y los que se darán en su oportunidad, solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Ministro de Economía de la Provincia convoque a las Cámaras que representan al sector vitivinícola mendocino, a los efectos de constituir un Comité Vitivinícola para debatir la política provincial de dicha actividad económica.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 14 de marzo de 2017.

Carlos Bianchinelli

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

41

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 72480)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Seguridad, proceda a la colocación de una casilla policial sobre calle Maza, entre Lamadrid y Bouchardo, en la Ciudad del Departamento de Rivadavia.

Si bien es conocida la situación de inseguridad que atravesamos los mendocinos, no es menos cierto que hay zonas que se encuentran

totalmente desprotegidas y a merced de la delincuencia que no da tregua.

Motiva este pedido el continuo y permanente aumento de los hechos de inseguridad sufridos por vecinos de la zona. Además es importante destacar que la Calle Maza es la arteria de ingreso a Barrios Urbano Marginales como el Barrio San Isidro e Inmaculada de Ciudad, que se han visto afectados además por un asentamiento de varias familias a pocos metros.

Esta calle, entre Lamadrid y Bouchardo, es también el ingreso principal del Barrio SUTE, de la Escuela N° 1-441 Clotilde del Valle de Úbeda, y Jardín nucleado N°0-156 "Norma Cañadas de Francese".

La plaza del Barrio San Isidro es lugar intransitable desde las tardes hasta el día posterior, ya que se encuentra colmado de jóvenes en bandas consumiendo alcohol y otros estupefacientes, y no hay control policial que frene esta situación desde hace un tiempo.

Los habitantes del lugar han sido víctimas de hechos vandálicos, hurtos y robos en innumerables episodios ocurridos. A esto se le suma la falta de iluminación y las condiciones mencionadas ut supra.

Pedir presencia policial ha sido una constante de los vecinos del lugar, que hasta se reunieron con el comisario para pedir ayuda, ya que los mismos tienen miedo de ser víctimas de un delito cuando salen a trabajar y atraviesan esa calle, recorriendo apenas 300 o 400 metros a pie, en bicicleta o en vehículo, y aún esperan respuestas. Quienes salen a primera hora de la mañana, estudiantes, enfermeros, municipales y otros, se organizan contratando taxis y remises para hacer 500 o 600 metros hasta llegar a la parada del colectivo y de esta forma asegurar su bienestar.

Esta situación les genera mucha impotencia, ya que ese gasto innecesario que realizan vecinos, estudiantes y trabajadores podría reducirse solo con mayor presencia policial.

Por todo lo aquí expuesto y lo que oportunamente será expresado, es que solicito a esta Honorable Cámara acompañe el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 13 de marzo de 2017

Carina Segovia

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Seguridad, realice las gestiones pertinentes para la colocación de una Casilla con presencia Policial sobre calle Maza, entre Lamadrid y Bouchardo, de la Ciudad del Departamento de Rivadavia.

Art 2° - De forma.

Mendoza, 13 de marzo de 2017.

Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES.

42

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 72495)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Asociación Artistas Plásticos ProArte Maipú nos trae otro evento de gran convocatoria, el tercer encuentro Internacional de pintores, "Pinta Maipú para el País 2017", el cual se desarrollará los días, miércoles 5, Jueves 6, viernes 7 y sábado 8 de abril del corriente año en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.

Dicho encuentro cuenta con el apoyo y subsidio de la Municipalidad de Maipú, y tiene como finalidad los siguientes objetivos:

- Difundir la pintura como actividad profesional y vocacional.
- Generar una actividad social y artística que permita compartir experiencias en común.
- Promover el encuentro en los espacios públicos con transeúntes ocasionales generando una didáctica de la pintura.
- Despertar vocaciones por esta disciplina
- Dar origen a una colección de obras pictóricas con imágenes del departamento de Maipú, que representen el patrimonio urbanístico y cultural, sus estilos de vida, sus bodegas, plazas olivícolas, museos, entre otras.
- Premiar y difundir el trabajo de los artistas.
- Dar a conocer el labor de miles de personas que trabajan y construyen el departamento de Maipú en todo el territorio Argentino y en otros países.

El concurso cuenta con Premios de un monto de 54.000 (cincuenta y cuatro mil pesos) en efectivo, como así también certificados para todos los premiados y participantes.

Cabe destacar que el jurado es integrado por tres miembros idóneos, artista plásticos reconocidos y de gran trayectoria nacional e internacional, y las obras ganadoras de 1°, 2° y 3° premios adquisición de la categoría Profesionales, pasarán a integrar el patrimonio de la Municipalidad de Maipú; y las obras ganadoras de 1°, 2° premios adquisición de la sección Aficionados, pasarán a la Asociación Artistas Plásticos Proarte Maipú.

Si el H. Cuerpo me acompaña, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 16 de Marzo de 2017.

Alejandro Viadana

Artículo 1° - Que La H. Cámara vería con agrado que el Señor Gobernador de la Provincia declare de interés Cultural Provincial el 3° Encuentro

Internacional de Pintores. "PINTA MAIPÚ PARA EL PAÍS 2017", a desarrollarse los días 5,6,7y 8 de abril del corriente año, en el Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. Dicho evento es organizado por la Asociación Artistas Plásticos Proarte Maipú y subsidiada por la municipalidad de Maipú, el cual contará con la presencia de pintores profesionales, aficionados del país y extranjeros.

Art. 2º - Adjuntar a la presente declaración sus fundamentos.

Art. 3º - Regístrese, hágase saber, archívese.

Mendoza, 16 de Marzo de 2017.

Alejandro Viadana

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

43

ORDEN DEL DIA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 65833/14 (H.S. 62232 –Amstutz- 18-2-14) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo una quita del 50% en el impuesto inmobiliario correspondiente a la Vivienda Familiar Única, a los bomberos voluntarios, siempre que cumplan con algunos requisitos. (HPAT-LAC)

2 - Expte. 66046/14 (H.S. 64225 –Amstutz-25-3-14) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, regulando y promoviendo la utilización de un bioaditivo para diesel generado, a partir de aceites vegetales y grasas animales usadas, residuales en adelante denominado o biodiesel (AUVs). (EEMI-ARH-HPAT-LAC)

3 - Expte. 70713/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván y del diputado Ilardo Suriani, creando el Programa de Terminales de Pago Remota para Pequeños y Medianos Comerciantes y Productores de Bienes y Servicios. (EEMI-HPAT)

4 - Expte. 69063/15 (H.S. 65844 –Ubalini- 26-05-15) y sus acum. 67555, 61452 y 69975/15 –Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado y del diputado Fresina y de las diputadas Zalazar y otros, respectivamente, creando las Fiscalías Especiales Contra la Violencia Hacia la Mujer, con dependencia directa del Ministerio Público Fiscal. (LAC-GENERO-HPAT)

5 - Expte. 71936/16 –Proyecto de ley del diputado Muñoz, autorizando al Poder Ejecutivo la toma de crédito público por hasta la suma de pesos setecientos millones (\$700.000.000), con destino al financiamiento e implementación de las reformas materiales, informáticas y procesales necesarias

para la modernización del Poder Judicial . (HPAT-LAC)

6 - Expte. 64557/13 -Proyecto de ley de la diputada Ramos, declarando Área Natural Protegida como "Reserva de Paisaje Protegido" y "Reserva Recreativa Natural" a la zona denominada Médanos del Nihuil, ubicada en el Distrito El Nihuil, Departamento San Rafael. (ARH-LAC)

7- Expte. 72213/16 (H.S. 68652 -Fadel- 27-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, incorporando al Sistema de Salud Pública, para el tratamiento de la epilepsia refractaria el medicamento paliativo Charlotte's Web o aceite de cannabis. (SP-HPAT-LAC)

8 - Expte. 72155/16 (H.S. 66576 –Bianchinelli- 6-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo el Ejercicio Profesional de la Musicoterapia-. (SP-LAC)

9 - Expte. 71223/16 y su acum. 71459/16 (H. S. 66964 –Bianchinelli- 5-7-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y del diputado González N., respectivamente, estableciendo normas para que los consumidores efectúen cambios de mercaderías libremente, sin sujeciones a trabas de horarios o días. (EMMI-LAC)

10 - Expte. 72076/16 (H.S. 66336 –Bianchinelli- 15-11-16-) –Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, prohibiendo el uso de purpurina y/o brillantina en los jardines maternos y los niveles inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia. (CE-LAC)

11 - Expte. 71230/16 -Proyecto de ley de los diputados Bianchinelli,, Tanús, Ilardo Suriani, Majstruk, Viadana y Parisi, estableciendo un tratamiento tarifario especial para los usuarios denominados Electrodependientes por cuestiones de Salud. (SP-LAC)

12 - Expte. 69935/15 y su acum. 70917/16 – Proyectos de ley del diputado Viadana y de la diputada Soria, respectivamente, estableciendo que el Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados o Autárquicos, las Empresas, Bancos y Sociedades del Estado, deberán ocupar personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al uno y medio por ciento (1,5%) del ingreso que se produzca anualmente, conforme al régimen de ingreso previsto en el estatuto de empleado público. (GETP-LAC)

13 - Expte. 71928/16 –Proyecto de ley de la diputada Segovia, estableciendo el procedimiento de pre-selección de los candidatos a ocupar el cargo de Consejeros por intermedio de la participación directa de los usuarios, de conformidad con los principios

jurídicos hídricos instituidos en la Constitución Provincial e incorporando el inciso d) al Art. 6 de la Ley 6.405. (LAC-ARH)

14 - Expte. 71929/16 –Proyecto de ley de la diputada Segovia y del diputado Tanús, estableciendo la prohibición a la disminución del número de cargos, correspondientes a la planta de personal permanente y temporaria afectados al sistema sanitario y de salud de la Provincia de Mendoza. (SP-LAC-HPAT)

15 - Expte. 71845/16 -Proyecto de ley del diputado Molina, incorporando un último párrafo al Art. 3º de la Ley 4304 –Emergencia Agropecuaria-.(LAC-HPAT)

16 - Expte. 69500/15 -Proyecto de ley de las diputadas Femenía, Zalazar y Carmona y del diputado Ilardo Suriani, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado como Barrio Valle Encantado, Distrito El Challao, Departamento Las Heras, destinado al loteo y posterior escrituración a favor de sus actuales ocupantes. (LAC-HPAT)

B) DESPACHOS

Nº 189 Expte. 54585/09 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el Proyecto de Ley del diputado Molero, desafectando del dominio público y donando al Tiro Federal Argentino de General Alvear, la fracción “B” de un terreno inculto en dicho Departamento, destinado a las actividades deportivas y recreativas de dicha institución.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 190 Exptes. 70030/16 y su acum. 68528/15:

-De Legislación y Asuntos Constitucionales, en mayoría, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado (con modificaciones), estableciendo la responsabilidad del Estado Provincial y Municipal por los daños que su acción u omisión cause a los derechos o intereses no reprobados por el ordenamiento jurídico de las personas.

–De Legislación y Asuntos Constitucionales, en minoría, en el proyecto de resolución, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 10-11-15, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo la responsabilidad del Estado Provincial y Municipal por los daños que su acción u omisión cause a los derechos o intereses no reprobados por el ordenamiento jurídico de las personas.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde la moción del diputado Albarracín, solicitando el giro del expediente a la Comisión de Género.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.
(Ver Apéndice N° 5)

III

EXPTE. 72213 INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA ACEITE DE CANNABIS

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: correspondería entonces, que pasemos a la consideración de los despachos, pero en función de conversaciones que hemos mantenido recientemente, vamos a solicitar que hagamos un cuarto intermedio para ver si podemos darle una redacción definitiva al punto 7, de las Preferencias con Despacho, que es el expediente 72213, que es un proyecto de ley venido en revisión del Senado, incorporando al Sistema de Salud para el tratamiento de la epilepsia refractaria, el aceite de cannabis.

De modo que voy a solicitar efectivamente un cuarto intermedio y que acordemos trabajar para acordar una redacción definitiva.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Cófano.

SR. COFANO (FPV) - Señor presidente: es para apoyar la moción del diputado Biffi.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Biffi, apoyada por el diputado Cófano.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasamos a cuarto intermedio.

- Así se hace a las 11.23.

- A las 13.28, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: hicimos un prolongado cuarto intermedio, habiendo pedido la alteración del Orden del Día, para acordar el despacho final de la preferencia del expediente 72213, con despacho de comisión, y finalmente así ha sido. De tal modo que, voy a solicitar que continuemos en esa línea de alterar el Orden del Día, y después pasamos a los despachos.

Por lo tanto, vamos a solicitar el tratamiento del proyecto de ley de referencia.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72213.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del despacho de la Comisión de Hacienda, con las modificaciones que se han efectuado.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto del despacho de la Comisión de Hacienda, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN

Expte. 72213/17

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE INCORPORA AL SISTEMA DE SALUD PUBLICA PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA REFRACTARIA EL MEDICAMENTO PALIATIVO CHARLOTTE'S WEB O ACEITE DE CANNABIS"y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, CON MODIFICACIONES a la dada por el H. Senado de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio en la Provincia de Mendoza para la investigación médica y científica del uso medicinal terapéutico y/o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Art. 2º - Encomiéndase al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte la implementación, vigilancia y control de investigaciones médicas y científicas, incluidos experimentos clínicos con aceite de cannabis y sus derivados de grado farmacéutico de pureza mayor al 99%, que haya elaborado bajo normas de calidad, seguridad y eficacia, siguiendo los procesos de las buenas prácticas de la manufactura farmacéutica.

Art. 3º m- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia podrá importar por medio de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) el aceite de cannabis y sus derivados, conforme al Art. 2º, cuando sea requerido por el Protocolo de Investigación a través de sus Áreas Médicas respectivas, con la presentación de un certificado profesional confeccionado por un especialista y avalado por estudios científicos. La provisión será gratuita para los pacientes incluidos en el Protocolo.

Art. 4º - Créase un Protocolo para el estudio, investigación y aplicación, vigilancia y control de las investigaciones y aplicaciones científicas de la planta de cannabis y sus derivados, en epilepsia refractaria y demás patologías que determine el órgano de aplicación de la Provincia.

Art. 5º - El Protocolo incluirá dentro de los Hospitales Central y Notti, un área encargada del diagnóstico, estudios complementarios, seguimiento, control, dosificación y elaboración de planillas para estadísticas y comparación, verificando los efectos y/o resistencia.

Art. 6º - Los pacientes, padres y/o tutores de menores, podrán ingresar al Protocolo previa firma de consentimiento y garantizarles los estudios médicos y científicos de calidad, seguridad y gratuidad, con resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

Art. 7º - Invítase a las Universidades Nacionales y Privadas de Mendoza, y organismos provinciales y nacionales para que colaboren con la investigación científica del cannabis y sus derivados para la utilización medicinal y/o paliativo.

Art. 8º - Incorpórase a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) e invítase a las demás Obras Sociales Provinciales y Nacionales, entidades de medicina prepaga y demás que brinden atención en la Provincia, así como todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales, a incorporarse al Protocolo de Investigación Científica.

Art. 9º - Invítase a los organismos Conicet e INTA, a participar del mencionado Protocolo.

Art. 10º - El órgano de aplicación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 21 de marzo de 2017

Daniel Rueda, Jorge López, Norma Páges, Liliana Perez, Patricia Galvan.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

Tiene la palabra la diputada Liliana Pérez.

SRA. PÉREZ LILIANA (UCR) – Señor presidente: en primer lugar, desde la Comisión de Salud, agradecerles a todos sus miembros por el trabajo y el esfuerzo que llevaron a cabo para poder llegar a un dictamen de dicha comisión; agradecer a la Comisión de Hacienda, también, por sus modificatorias que se han realizado en el día de la fecha, con un plenario de comisiones desde Legislación, Salud, Hacienda y funcionarios del

Ministerio de Salud, y hemos llegado a un acuerdo en el dictamen de esta ley

Haciendo un poco de historia sobre el cannabis, es una planta que es legendaria, muy antigua y existen tres tipos de Cannabis, en donde uno solo, el "cannabis sativa", es en el que podemos encontrar sustancias que pueden ser beneficiosas para la salud.

En realidad, en los últimos años se ha generado en la sociedad mucha expectativa con este tipo de sustancias, en algunas patologías, sobre todo patologías muy graves neurológicas.

Hay que ponerse en el lugar de los papás o de las personas que padecen estas enfermedades, la ansiedad que tienen por contar con una reglamentación del uso del cannabis y no caer en manos de la ilegalidad o de sustancias que no sean beneficiosas que no sean el cannabis medicinal.

En realidad, también aclarar que estas expectativas no solo han sido incentivadas por esta angustias de los papás o de las personas que padecen enfermedades, sino también por mucha prensa amarillista, que ha ocasionado -a veces- más daños que beneficios.

Dentro del cannabis tenemos sustancias que son beneficiosas y sustancias que no son beneficiosas. El cannabis está formado por más de 400 sustancias químicas, de las cuales sólo 60 podrían tener uso medicinal. De las sustancias más conocidas del cannabis, nos encontramos con la "Delta 9 Tetrahidrocannabinol", más conocida como "THC", que es la que produce los efectos de psicoactividad, o sea que es la que provoca adicción o drogadependencia, que eso es lo que tenemos que evitar en la elaboración de este medicamento.

Los que son beneficiosos son los que se conocen como "CBD" que son los cannabidiolos medicinales; también hay un porcentaje de sustancias que se elaboran en forma artificial, con nombre muy científicos que no voy a pasar a comentar.

En los últimos años la Sociedad Argentina de Neurología, junto con "ANMAT", Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, hicieron un estudio, en nuestro país, para determinar los efectos positivos o no del cannabidiol. En realidad, este estudio es similar a los que se hicieron en el resto del mundo, en donde no se puede visualizar realmente una respuesta a estos estudios, porque son muy bajos los sesgos de investigación que se hacen. ¿Qué significa? El sesgo es la cantidad de pacientes que se incluyen para determinada patología en este estudio.

En el caso de la ANMAT y la Asociación de Neurología les pasó lo mismo que en otros países, al no tener cantidad suficiente de pacientes, nos encontramos con "probabilidades" y "no certezas"; pero aún así, los especialistas neurólogos dicen que ante esta pequeña probabilidad es positivo el uso y el intento por mejorar cierta patología, aclarando que no es un medicamento, sino un paliativo, que actúa sobre ciertos síntomas de enfermedades neurológicas, pero que hacen que la calidad de vida

del paciente y de los integrantes de la familia, mejore.

Cuando digo eso me pongo en el lugar de una mamá, un papá que tiene un chiquito con epilepsia refractaria y que hace convulsiones ochenta o cien veces por día, esa familia y ese niño no tienen calidad de vida, nadie duerme, nadie descansa, nadie puede trabajar con un "pacientito" con estas características.

Con el uso del cannabis, en algunos de estos casos se ha bajado a un cincuenta por ciento las convulsiones. Entonces, yo me pregunto: "¿es positivo?". Y, sí; en un cincuenta por ciento es una mejora en la calidad de vida, dentro de esta patología.

En este estudio que hizo la ANMAT, me voy a limitar a algunas de las patologías que se investigaron, las voy a nombrar, no voy a dar cuál es la sustancia que este tipo de sustancias químicas se dio dentro de los cannabidiol, pero les voy a leer las patologías y el resultado.

En primer lugar se trabajó con el dolor, en este caso se incluyeron doce pacientes; el resultado clínico, o conclusiones clínicas, nos dice que los cannabidoles, en cualquiera de sus formas farmacéuticas, mostraron efectos leves o moderados para el tratamiento del dolor en las distintas afecciones consideradas, cuando se las comparaba con placebos. En el caso de la patología de la epilepsia, hubo dos revisiones y realmente no se hallaron beneficios del uso del cannabidiol. Y entramos a la más nombrada, a la epilepsia resistente o refractaria; para que entiendan mucho de los que estamos en esta sala, ¿qué significa epilepsia refractaria o resistente? Es aquella en donde ya ningún medicamento, ningún tratamiento le puede dar respuesta a este paciente, o sea, que está a la deriva, en una palabra, no hay nada que le responda. En estos pacientes se ha probado con el cannabidiol y ha dado resultado en este porcentaje: en un 47% de los pacientes que se tomaron, que eran trescientos pacientes, el 50% pudo mejorar y bajar sus convulsiones; vuelvo a repetirles, un 50%, dentro de cuarenta y siete pacientes, es importante. Es la que mejor evidencia se ha obtenido dentro de las patologías.

Luego tenemos, en mejorar la espasticidad de la esclerosis múltiple, en la que la ingerencia o respuesta que se da es leve o moderada, pero también en el caso de la esclerosis múltiple, mejorar leve o moderadamente una espasticidad, es positivo.

Por último, tenemos las náuseas y vómitos en pacientes con quimioterapia, acá también nos encontramos que el cannabidiol fueron cuatro veces más efectivo que los tratamientos efectuados para las náuseas y vómitos en pacientes con tratamiento quimioterápico; eso también es importante.

En la estimulación del apetito en las personas con HIV también hubo una leve mejora en el tratamiento con cannabidiol. Lo que sí también remarca en este estudio es que fue negativo para las siguientes enfermedades: depresión, trastornos de ansiedad, trastornos de sueño, glaucoma,

trastornos del humor, calidad de vida, aumento de peso; no existen evidencias sustentables de la mejora, o sea que nos quedamos con un espectro muy acotado de patologías y de enfermedades, siendo la epilepsia refractaria de la que más resultados positivos se han obtenido.

En nuestra Provincia estamos tratando un proyecto que tiene media sanción del Senado, en el cual, vuelvo a repetir, recién en plenario de Comisiones se hizo un dictamen desde estas comisiones acá, en Diputado, con todas las modificaciones necesarias para poder llevar a cabo - no voy a llamarlo protocolo porque no lo vamos a llamar así, sino que vamos a hacer- un seguimiento, un control, una investigación sobre los casos que el Órgano de aplicación será el Ministerio de Salud. Luego vamos a pedir por Secretaría para que todos los miembros de esta Cámara estén informados de cómo ha quedado definitivamente el articulado.

Lo importante de trabajar sobre esta temática es reglamentar en definitiva el uso de cannabis, teniendo en cuenta, vuelvo a decir, la importancia para los papás de contar con esta reglamentación y de poder estar dentro de un marco legal que esté reglamentado por un Ministerio Público, como lo es el Ministerio de Salud y, no caer a veces en la ilegalidad, a tener que estar comprando el aceite de cannabis, que se obtiene de la marihuana y saber que va a tener un medicamento paliativo de calidad en su constitución y no como nos contó con mucha angustia una mamá en la Comisión de Salud, que les habían vendido aceite de coco, y eso era lo que le estaba dando a su bebé. Esto es grave, tenemos que acompañar a estos papás, por eso la importancia de esta reglamentación.

Nosotros tenemos en nuestra Nación, una ley nacional que es la Ley de Estupefacientes y tenemos incorporados en el Código Penal las penalidades por el cultivo o uso o venta de drogas, de algunos tipos de drogas que provocan adicciones, enfermedades y muerte; pero en el artículo 3º, de la Ley de Estupefacientes, está bien claro en dónde se permite a la Autoridad Pública de Salud a poder comerciar, investigar y tratar en pequeñas dosis con extractos de marihuana u otras drogas. O sea, que el Ministerio, el Órgano de Aplicación al ser el Ministerio de Salud, vamos a estar encuadrados en la legalidad y poder dar una respuesta a todos estos pacientes que hoy deambulan y realmente es grave la situación que están pasando.

También, para recordarles que en la Nación -en la Cámara de Senadores en este momento- se está tratando la media sanción de diputados que también nos va a beneficiar si es sancionada; porque al ser una ley federal, vamos a tener muchas más posibilidades, sobre todo, para poder trabajar con laboratorios nacionales, con ANMAT o con Universidades Nacionales que favorecerían la investigación en nuestra Provincia.

Señor presidente, voy a pedir a los miembros de esta Cámara que apoyen el dictamen

que se ha confeccionado en el día de la fecha para dar respuesta a la situación de muchos pacientes que en este momento transitan por nuestros hospitales o centros de salud. Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Giacomelli.

SR. GIACOMELLI (FPV) – Señor presidente: brevemente. No voy a hacer consideraciones técnicas, simplemente decir que éste ha sido un proyecto ampliamente discutido donde se ha escuchado en diferentes comisiones, tanto en Senado que se ha aprobado por unanimidad y, acá en Diputados también, a los padres, a los parientes de diferentes pacientes que están pasando y atravesando muchas enfermedades de más, que generan angustia para esos vínculos familiares, para esas situaciones.

Sí reconozco el trabajo que se ha realizado, no ha sido fácil llegar a los consensos, pero hemos tratado de mejorar esta media sanción que venía del Senado, y creo que lo hemos logrado, por eso reconozco el trabajo de la Comisión de Salud, a todos los integrantes a través de la persona de la Presidenta, porque nos permitieron a todos aportar desde las diferentes Comisiones y se invitó a diferentes profesionales expertos de la Provincia, tanto del Hospital Notti, de las universidades, del Hospital Central.

La verdad que hicieron aportes muy importantes para que esta ley sea mejor que la media sanción que venía del Senado.

Esto, nos permite que el Estado esté presente en una situación donde acá estamos ausentes, porque uno puede consultar diferentes portales de compras y está el acceso al aceite de cannabis, no se sabe de qué procedencia, no se sabe la calidad; entonces el desamparo que sienten estas familias por supuesto que es totalmente lógico y natural que van a acudir a cualquier cosa para que se mejore la situación de su familiar. Por eso nosotros no tenemos que obstruir sino tenemos que tratar de garantizar que les llegue este paliativo de alguna manera más seguro en la calidad y con el control correspondiente. Creo que esta ley va a permitir eso, sé que hay algunas discusiones entre los mismos padres también, que se limitaría la cantidad de patologías.

No, no es así, creo que queda un listado abierto que a criterio de los profesionales de neurología y de todos los hospitales vienen incorporando estas patologías y esta medicación.

En lo personal creo que la gratuidad también que garantiza a esta ley a quienes estén en esta unidad de vigilancia tutelada compuesta por el Notti, que debe ser creada por el Ejecutivo, pero que nosotros, desde el Legislativo hemos solicitado que estén profesionales del Notti, profesionales del Central y de toda la Provincia. Creo que va a hacer un apoyo muy importante para los familiares y también evitar que ha habido situaciones, que estos

profesionales nos indicaban, de errores en diagnósticos donde se les estaba aplicando a lo mejor el aceite de cannabis a ciertos pacientes y en realidad su patología se solucionaba o con otra medicación o con una intervención quirúrgica para darle una calidad de vida adecuada o mejor de su patología. Entonces, garantizamos que ingrese a esa unidad de tratamiento va a estar bien diagnosticado, va a tener el acceso gratuito del medicamento, va a tener también el control de la graduación y un buen diagnóstico –como recién decía-. Esto no implica que lo que ya están importando individualmente a través del ANMAT no se sigan haciendo; sí sumamos el control y la presencia del Estado para acompañar a todos los familiares y evitar este mercado negro y este aprovechamiento que está habiendo también, por parte de personas inescrupulosas en donde en muchos casos no ha tenido nada de cannabis en lo que se le ha aplicado a los pacientes.

Por eso, quiero rescatar este trabajo, por supuesto que hay cuestiones que no son nuestra competencia que se están discutiendo a nivel personal; que es otro motivo y es otra regulación, pero sí esto dentro de las competencias provinciales, creo que el Estado está presente en la regulación y acompañamiento y está en responsabilidad los profesionales que conocen cada una de las patologías y la aplicación correcta del aceite de cannabis, en ir ampliando a todos los pacientes que así lo necesiten.

Les agradezco a todos, a mi bloque, a todos el trabajo que como recién -insisto- y para terminar llegar a un consenso, creo que esta ha sido mejorada por todos nosotros; y vamos a estar atentos a la media sanción que espero que sea definitiva en el Senado.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) - Señor presidente: en primer lugar quiero destacar la actitud, el coraje de las madres que han venido a esta Legislatura y que se vienen manifestando de distintas formas a nivel nacional con más de 20 agrupaciones que vienen luchando para la legalización del uso del cannabis medicinal.

Se trata de personas que hoy están en la ilegalidad, porque difiero con el diputado preopinante, el Estado no ha estado ausente, el Estado ha estado presente para criminalizar, para perseguir, para reprimir, incluso, para encarcelar a madres que lo único que pretenden en la vida, es mejorar la salud de sus hijos.

Esto, como bien se dijo, pertenece al ámbito del Orden Jurídico Nacional; se está discutiendo una media sanción que salió de Diputados, donde se presentaron distintas propuestas. Nuestra diputada por Mendoza, Soledad Sosa, hizo una propuesta que elaboró junto con estas agrupaciones de las que hago mención, que se manifestaron en una Audiencia Pública en el Congreso Nacional -muy

concurrida- que establecía un criterio muy amplio y que después, lamentablemente la Cámara de Diputados y aparentemente el Senado de la Nación, no tendrían en cuenta, que es el problema de resolver esta ilegalidad en la que de hecho se encuentran las mamás que cultivan para poder ofrecerles a sus hijos una mejor calidad de vida; se mantendría en la ilegalidad esta situación y nosotros, bueno, esto ya es lícito, es del orden nacional, pero luchamos para que se despenalice el auto cultivo y el cultivo solidario para el uso medicinal del cannabis; es una pelea que hay que dar en el plano nacional, obviamente y esto también involucra a las provincias.

Creo que es un paso adelante lo que estamos discutiendo, y este paso adelante no es por iniciativa de los bloques políticos que dominan el escenario político de la Provincia, sino que es básicamente producto de la presión social que se ha ejercido fundamentalmente por la actividad militante de este grupo de auto convocados que viene luchando por la legalización del cannabis medicinal.

Dicho esto, señor presidente, lamentablemente lo que vemos es que si bien el proceso de elaboración de este dictamen fue enriquecido y había hecho partícipes a distintos sectores, la voz fundamental, que es la voz de la madres y de los pacientes que usan el cannabis medicinal, no ha sido tenida en cuenta. No ha sido tenida en cuenta la voz de los principales protagonistas de esto, más allá de que sí se los ha escuchado en la Comisión de Salud, en la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Porque lo que plantean los padres es que hay una serie de patologías y enfermedades que no se curan con la utilización del cannabis medicinal, pero que sí son un paliativo para la mejora de las condiciones de vida de los afectados, una serie de patologías, que por supuesto que sí se pide un estudio acabado de cada una de ellas, no lo hay.

Hay países donde esto se ha hecho desde hace años y hay un avance muy importante. Por ejemplo, me decían que en Israel ya se han hecho estudios sobre la base de 16 cepas de la planta de cannabis; en otros lados se ha avanzado también en el estudio de una serie de patologías y si uno pide que se desarrolle la investigación hasta tanto introducir en la posibilidad del uso del cannabis medicinal a todas estas patologías, no lo vamos a hacer nunca, porque al estar prohibida la sustancia, obviamente los estudios se hacen mucho más complicados.

Lo que sí está claro, y se avanzó más, es el estudio de la epilepsia refractaria. Pero hay investigaciones, incluso en el país, muy serias, donde hay un doctor que se ha especializado en esto, que es una eminencia, nadie lo puede cuestionar, que es el doctor Marcelo Morante de la Universidad de La Plata, que ha hecho experimentación y ha establecido una serie de patologías, que si me permite voy a leer algunas de ellas: "encefalopatías epilépticas; cáncer; dolor crónico no oncológico; VIH; esclerosis múltiple; parkinson;

alzheimer; lesión medular; esclerosis lateral amiotrófica; enfermedad inflamatoria intestinal; glaucoma; estrés post-traumático y encefalopatía epiléptica” y habla de cómo el uso del cannabis medicinal ha venido aliviando los dolores de miles de personas.

En Mendoza, lo que nos informaron los padres auto convocados, es que hay aproximadamente 300 familias que hoy estarían utilizando el cannabis medicinal y que por la prohibición que existe, como bien señalaba el diputado preopinante, muchas veces recurren a la compra de elementos que no son de la calidad adecuada, lo cual abre el negocio para que siga actuando el narcotráfico, enriqueciéndose con la ilegalidad, que significa la prohibición del uso medicinal del cannabis, o de grandes laboratorios internacionales, como la GW PHARMACEUTICALS, que tiene el patentamiento del SATIVEX, y que la ANMAT tiene que importar a costos que son imposibles de pagar por los pacientes.

Esto es un avance, indudablemente, pero la limitación que esta ley está poniendo en su artículo 3, la hace completamente limitada y deja afuera a la mayoría de los pacientes que tendrían que tener acceso gratuito al uso del cannabis medicinal.

En el artículo 3º se introduce la siguiente frase: “Para el uso medicinal de cannabis y sus derivados en epilepsia refractaria y demás patologías que determine la autoridad de aplicación”.

Esto significa que, hoy por hoy, esta ley para lo único que habilita el uso del cannabis medicinal es para la epilepsia refractaria; porque de aquí a que la autoridad de aplicación determine cuáles son las otras patologías de enfermedades que pueden ser tratadas con esto, pueden pasar meses, años, y son meses y años donde hay gente sufriendo.

Propuse, en todo el proceso de elaboración de este dictamen, que esto se retire; o se ponen todas las enfermedades que pueden ser aliviadas por el uso de cannabis medicinal, o no se pone ninguna; porque de esta forma se está limitando y se le está dando el poder al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia, para que en sus tiempos, y de acuerdo a sus visiones políticas -porque estamos hablando de decisiones políticas- determine cuándo y cómo se van a ir incorporando el resto de las patologías, que hoy los padres están reclamando que se incorporen ya en este proyecto; por eso me parece que es una limitación realmente inaceptable.

Señor presidente, por lo que me informaban los diputados de los otros bloques, lamentablemente no habría los números necesarios para que esto se elimine o esto se termine redactando de forma tal que se incorporen todas las patologías.

Por lo tanto, considero que, a pesar de ser una ley muy limitada en el contexto de una discusión nacional, que sigue siendo muy limitada, voy a votar de manera positiva, pero voy a pedir mi abstención, en particular, en el artículo 3, porque considero que no puedo acompañar esta limitación que deja afuera a mucha gente que está sufriendo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: sin ninguna duda, para poder referirnos al proyecto tenemos que empezar poniendo, entre lo principal, lo que vienen haciendo hace años y años las organizaciones, como “Mamá Cultiva”, como así organizaciones de cannabis cultores, que a lo largo y ancho del país, cuando esto no estaba en debate, cuando no se decía nada ni en los medios que hoy tienen mucha repercusión, no se decía nada desde el propio Estado, estas madres han peleado y peleado, para hoy poder tener algo que les permita hacer uso de la cannabis medicinal para sus hijos.

Hay muchísimas enfermedades -ya se planteo acá- que se han mostrado los beneficios que tiene, e inclusive entiendo no hay absolutamente ninguna que haya demostrado que le genere situaciones contrarias, o que les sea perjudicial. Lo decía no sólo el diputado Fresina, sino inclusive la diputada Liliana Pérez hizo un listado de la cantidad de enfermedades en las que ha servido de paliativo, en algunas más y en otras menos, pero siempre aportando positivamente a poder hacer un uso medicinal del aceite de cannabis.

Por esto mismo, nosotros también ponemos reparo en que esta ley, que nos parece progresiva, porque hoy los padres y madres están en el marco de la ilegalidad, siga poniendo un límite a qué enfermedades se puede utilizar o no este aceite. Porque si bien, está demostrado, en los casos de epilepsia refractaria que es así posible, también entre las familias que lo utilizan hoy en Mendoza, hay padres de hijos con autismo, inclusive personas mayores que lo utilizan para enfermedades en los huesos, como reuma; entonces, hay toda una cantidad de enfermedades a las que se les podría apalea el dolor a través del aceite de cannabis, que hoy, en esta ley, no se están contemplando y que para nosotros son fundamentales; inclusive, los propios padres decían que entre las consignas que levantaban cuando esto se trataba en el Congreso de la Nación, era que “el dolor no puede esperar, no se puede esperar frente a esta situación”, porque hay muchísimas personas que la necesitan ahora, no en un tiempo y desde ya también, son decisiones políticas, tal como aquí ya se planteó.

Pro otro lado, y para lo que nosotros es muy importante, no se debate en el Congreso Nacional y tampoco acá, el problema del autocultivo. Los familiares plantean que es muy difícil que exista la medicina sin la posibilidad del autocultivo, no solo para ellos, sino también para los terceros solidarios que lo hacen por ellos.

Y acá es muy importante decir que no es cierto, como se planteó, que el Estado está ausente frente a esta situación, sino todo lo contrario, frente a los familiares y terceros que han hecho autocultivo durante estos años lo que ha caído todo el peso de la ley, cual si fueran narcotraficantes, cuando lo que están haciendo son medidas mínimas para poder

tener una mejor calidad de vida para sus familias, para su hijos y para ellos mismos.

Son conocidos los casos, en Córdoba por ejemplo, algunos meses detuvieron a dos jóvenes que hacían cultivo solidario, producían aceite de cannabis para personas que tenían epilepsia; como también, hace muy poco tiempo, en el Sur de Argentina, detuvieron a una madre que producía cannabis para su propio hijo, o sea, ésta es una situación de ilegalidad gravísima donde cae toda la pena de la ley sobre las madres y sobre los padres que producen aceite y nosotros consideramos que es fundamental avanzar en la discusión de permitir el autocultivo, desde de penalizar, porque si no es muy difícil que todas estas familias puedan acceder a esto, más si las leyes no contemplan todas las enfermedades que pueden ser tratadas, tener tratamientos paliativos a través del aceite.

Desde ya nosotros vamos acompañar esta ley, porque entendemos que es un avance, entendemos que de ahora en más es un punto de apoyo para las madres y para los padres que siguen peleando para poder acceder al autocultivo y no ser tratado como si fuesen criminales; y entendemos que es un punto de apoyo para todas las personas que necesitan poder acceder a estos tratamientos, pero con los mismos reparos que plantea el diputado Fresina.

- Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente 2º de la Cámara, diputado Niven.

Así es que, adelantamos nuestro voto afirmativo, pero consideramos que todavía queda mucho por hacer y que lo que es necesario es escuchar a los familiares, a las organizaciones que hace años vienen luchando, investigando sobre esto que estuvo todo este tiempo silenciado.

SR. PRESIDENTE (Niven) – Tiene la palabra el diputado Rueda.

SR. RUEDA (FPV-PJ) – Señor presidente: es respecto, un poco, al artículo 3º, en lo que no se dijo es que se va a crear una Unidad de Vigilancia Tutelada, en la cual se va a tener el registro de todas las patologías y todas estas 300 familias van a poder inscribir a sus hijos y a los diferentes pacientes en esta unidad y van a ser controlados de forma científica y con un protocolo, eso es lo que no se ha dicho; indudablemente no sólo va ingresar la epilepsia refractaria, sino todas las demás patologías que estén contemplada en esta Unidad de Vigilancia Tutelada, que esto es lo que no sea ha dicho hasta ahora.

Y otra cosa más, que tiene este proyecto, es que está en todo el ámbito de la Provincia, no sólo en los hospitales principales como el Notti y el Hospital Central, sino que también en todos los hospitales y centros de Salud del resto de la Provincia.

Es decir, que aquel pacientito o paciente mayor que tenga un problema de salud y que

requiera del cannabis, lo va ha poder retirar directamente del Centro de Salud más cercano a su domicilio, y no como ahora, que tenían que ir a Buenos Aires, pagarlo, llenar formularios y cada 16 días ó 30 días viajar a Buenos Aires y recién poder retirarlos.

- Ocupa la Presidencia su titular, el diputado Néstor Parés.

Creo que esto es un gran paso, que no se ha dicho ahora, y aparte, de la gratuidad, va a ser gratuito el medicamento y van a estar vigilados y van a estar con el seguimiento de cada neurólogo y cada especialista. Este Comité Científico va a ser formado por esta Unidad de Aplicación, y es lo que no se ha dicho acá y se evita decirlo, pero realmente esta ley es una ley superadora, y que creo que está acorde con la ley que se está tratando en Buenos Aires, y que ha superado en algunos puntos, por ejemplo: la gratuidad y el hecho de que llegue a cada niño y a cada paciente a su domicilio, en el centro de salud más cercano o el hospital más cercano; con la ventaja de que van a ser estudiados y van a ser vigilados y vamos a ver si en el tiempo, no solo la epilepsia refractaria, sino el resto de las patologías, como puede ser cualquier otra patología psiquiátrica que se está usando, desde la esclerosis múltiple, el lupus y demás, que se estaba empezando a usar el aceite de cannabis; realmente sea efectivo en el tiempo. Porque ¿qué pasa a veces con algunas psicofármacos? Por ejemplo, todos sabemos que empezamos con algunos psicofármacos y empezamos con la dosis mínima, de 0,5 miligramos, y terminamos con 2 miligramos o cambiando de psicofármaco, porque en el tiempo los receptores psicobimétricos se agotan en el tiempo; y ¿qué puede pasar si en seis meses o un año todos estos receptores se agotan con este tipo de medicación? No lo sabemos, esto lo da únicamente un comité científico, un seguimiento en el tiempo prolongado y que nos va a manifestar si realmente esto, que en este momento es un paliativo, puede llegar a ser un medicamento y puede ser aceptado por todas las obras sociales. Por el momento se está haciendo cargo el Estado, de la gratuidad y de que llegue este medicamento a todos los pacientes que lo requieran en la Provincia.

O sea, que yo creo que es una instancia totalmente superadora y realmente han sido escuchado los padres, yo personalmente los he escuchado, los he recibido en todos los ámbitos en que han estado, y yo quiero darles la tranquilidad de que van a recibir la medicación como corresponde y que no van a estar nunca más al margen de la ley, sino que van a estar en un comité científico avalado por la ciencia médica.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Giacomelli.

SR. GIACOMELLI (FPV-PJ) – Señor presidente: brevemente así damos tratamiento a la presente ley,

pero no podía dejar de decirlo. Hemos estado en varias discusiones con Fresina, yo era uno de los que también proponía agregar otras patologías, pero también era conteste de que esto era un gran avance y también escuchando a los profesionales que vinieron, el Doctor Cremaschi, el Doctor Saraco, el Doctor Barbosa, entre otros; eminentes profesionales. Ellos aconsejaron que la redacción no fuera cerrada, porque hay que aclarar que no es cerrada, no dice: "Sólo epilepsia refractaria" aclarémoslo. Abre inmediatamente y dice: "Y demás patologías que determine la autoridad de aplicación", porque, insisto, hay casos de chicos mal diagnosticados, etcétera, o pacientes, entonces vamos a garantizarles un buen diagnóstico, una correcta graduación y el acceso gratuito al medicamento.

Creo que van a estar todos incorporados ahí, los que corresponden, confiando en los profesionales o aportes también, respecto de que sean todos los efectores de la Provincia, para que no haya que trasladar desde el Sur, sabemos lo complicado que es, los que somos del interior.

Entonces, yo creo que es un gran avance y es un consenso posible para realizar esta ley, obviamente, que todos quisiéramos que saliera tal cual creemos nosotros que los artículos están redactados, no es posible en un cuerpo colegiado que así sea; pero no tengo dudas que es una mejor ley, y también van a seguir existiendo los familiares y los familiares que sigan tramitándolo directo en el ANMAT.

Pero también hemos incorporado otras situación, que la Obra Social de Empleados Públicos garantice los tratamientos a los pacientes que están comprendidos en estos e invitar a las otras obras sociales también a hacerlo; estamos avanzando mucho, seguramente que todo es perfectible, pero no nos quedemos con la idea de que queremos perjudicar a alguien o esto es cerrado. Que es una mejor ley, que es producto del trabajo de todos.

Y bueno, hay ciertas opiniones y cosas que en este tratamiento obviamente nunca se puede dar satisfacción a lo que queremos todos pero yo les agradezco a todos la amplitud en el trabajo y creo que seguramente el Ministerio de Salud, que es la autoridad de aplicación, rápidamente va a crear esta unidad de vigilancia, a los efectos de que rápidamente vean cada uno de los casos que les preocupa a los padres y sean incorporados inmediatamente a la provisión gratuita del aceite de cannabis. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Liliana Pérez.

SRA. PÉREZ LILIANA (UCR) – Señor presidente: un poco ya nos informó el diputado Ruedas y el diputado Giacomelli con esta creación de una Unidad de Vigilancia Tutelada, la cual no va a cerrar las puertas a nadie, aquí todo paciente, todo enfermo, toda persona que quiera ingresar a esta unidad, lo va a hacer, y es como decía el diputado

Giacomelli, en primer lugar se le va a hacer un buen diagnóstico científico para determinar si tiene la patología o no la tiene, y si es así, se incorporará y se le dará gratuitamente la medicación; esto no está cerrado solamente para la epilepsia refractaria. Yo nombré un montón de enfermedades y por supuesto que pueden haber otras enfermedades, que a futuro vamos a seguir agregándola, porque esto no está cerrado, estas son investigaciones que en todo el mundo se están haciendo científicamente y no se cierra a nada.

Como para terminar, que recién no lo leí para hacerlo más breve, me voy a permitir ahora leer las conclusiones, algunas de las conclusiones del estudio científico que hizo la Asociación de Neurología Argentina junto con la ANMAT, creo que nadie va a poner en duda a los neurólogos que forman esta asociación, que tiene su filial también acá en Mendoza -como bien decía el diputado Giacomelli- la Asociación de Neurología también se hizo presente en la Comisión de Salud; los neurólogos que también estuvieron presentes forman parte de la Asociación de Neurología y son quienes me hicieron llegar este estudio. No les voy a leer todas las conclusiones, sino que voy a leer algunas muy importantes, que pueda aclarar algunas dudas. Dice en el punto 6, que "en casi todas las patologías estudiadas se plantea el uso de los cannabinoides como un potenciador y/o como coadyuvante del tratamiento de base, lo que permitiría suprimir alguna droga o reducir su dosis con el consecuente beneficio. Es importante destacar que en general no se considera el uso del cannabis como único medicamento ni como primera opción terapéutica para ninguna condición clínica; esto es importante tener en cuenta porque si hablamos de epilepsia refractaria, cuando ya ningún medicamento está dando resultado, recién podremos tomar la opción de los cannabinoides; pero también es importante en algunas patologías graves, raras, en donde los medicamentos pueden afectar órganos como el hígado y los riñones y provocar mayor gravedad al cuadro neurológico, que al bajar la medicación e ir la cambiando por cannabidiol, puede mejorar el cuadro y mejorar la intoxicación que están produciendo los medicamentos".

Dice que "en todos los casos de deficiencia metodológica se malogra no sólo la investigación en sí, sino la oportunidad de llevar a la población sufriende y esperanzada una respuesta adecuada a sus necesidades postergando entonces su uso efectivo o su descarte por ineffectividad", eso es importante; en Mendoza vamos a ser pioneros en tener una unidad tutelar que va a investigar y va a hacer los seguimientos y controles de los pacientes; no vamos a malograr las esperanzas de estas personas.

En el punto 8, dice que "las enfermedades raras y graves como la epilepsia refractaria, sobre todo antes de los dieciocho años, el uso del aceite de cannabis resulta en una clara tendencia en la mejoría de los enfermos y en su calidad de vida y

sus cuidadores". Por eso es que la ponemos como ejemplo a la epilepsia refractaria.

En el punto 9, dice que la, y esto es importante a tener en cuenta, muy importante, "la relativa facilidad en la obtención del aceite, en ningún caso debe hacer suponer que la elaboración artesanal sea posible, ni siquiera imaginable. La elaboración de compuestos sin control son parte de la oscura y triste historia de la humanidad y el origen de muchas de las agencias regulatorias del mundo, luego de muerte o discapacidades de mucha gente como consecuencia de este facilismo y descontrol".

Me salteo el 10, y voy al 11, que dice que "el uso medicinal del cannabis y sus compuestos no adictivos deberían ser considerados dentro del arsenal terapéutico de uso controlado". Creo que queda claro que el cultivo y la elaboración artesanal no nos da la calidad que requiere un medicamento para ser aplicado científicamente.

Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (FPV) – Señor presidente: en primer lugar hacer alusión a que acá hay dos cuestiones que están sobre el tapete; por un lado, tiene que ver con esto de que fue una gran preocupación cuando los padres y algunos auto cultivadores se presentaron ante la Comisión, y tiene que ver con que es cierto que hay un montón de personas, que justamente padecen estas enfermedades y recurren al auto cultivo, y la cuestión pasa porque algunos de ellos -digamos- están en la ilegalidad. En realidad, todos los que plantan cannabis, están en la ilegalidad. Y ese es todo un tema que en algún momento las leyes tendrán que actualizar sus legislaciones, porque me parece que también pasa por ahí, las legislaciones no están acordes a los tiempos que corren, es como que vamos legislando atrás de la realidad. Por lo tanto, en algún momento se va a plantear si es legal o no la plantación.

Por otro lado, es cierto que si no hay una regulación, la plantación puede, en primer lugar, como ha pasado en algunos casos, derivar en que salgan productos que son nocivos para la salud.

La ley que se plantea en el Congreso de la Nación, en Senadores, tiene que ver con que abre las puertas a la posibilidad de una institución, ya en la Universidad de La Plata se está estudiando, hace años que ellos tienen sus plantaciones y hacen sus estudios, y es probable que en algún momento, y es lo que deberíamos propiciar, Mendoza adhiera a este tipo de estudios, donde no sería solamente la Universidad, sino también estaría involucrado el CONYCET y el INTA. Entonces, se podría ejecutar, o sea sembrar y además poder producir cannabis en la Argentina, que sería lo ideal, entonces nos evitaríamos todos estos trayectos, que en realidad son engorrosos y que sí llevan mucho tiempo, pero yo creo que de todas maneras esto ha sido un avance, porque es poner en evidencia algo que

hasta ahora no tenía tratamiento. Entonces, creo que eso ya es un avance de por sí.

Por el otro lado, pongo un voto de confianza a las autoridades de..... a todos aquellos que nos hemos involucrados en alguna medida como médicos, en lo que tiene que ver esta medicina basada en la evidencia y todos estos protocolos, que en realidad no le pusimos protocolo porque ya está protocolizado por ANMAT el uso de cannabis en la epilepsia refractaria.

Y queda abierto, además, a otras patologías; desde la Comisión de Salud lo planteamos y creo que lo vamos a seguir, porque esto es un comienzo, por lo tanto, no está cerrado este listado de patologías.

Sigue preocupándome sí, el tema de que hayan personas que estén en la ilegalidad, yo creo que en ese sentido en algún momento vamos a tener que legislar.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Rueda.

SR. RUEDA (FPV-PJ) - Señor presidente: simplemente volver sobre un tema, que este proyecto es tan amplio, pero tan amplio, que justamente se ha invitado al CONYCET y al INTA a integrar esto para lo que acaba de decir la diputada, el hecho de cultivar directamente el cannabis acá en Mendoza, e inclusive, dejar de importarlo y que lo usen en el resto del país; yo creo que esto es superador, eso también se está haciendo en La Plata, cosa que no se dijo recién, pero la base fundamental es trabajar con el INTA y con el CONYCET; y con esto se cierra todo y creo que podemos empezar a pensar con tranquilidad en una medicina progresista y con un futuro científico acá en Mendoza.

Por ejemplo, el ácido acetilsalicílico se saca de la hoja del sauce; y a nadie se le ocurre tener una planta de sauce en el jardín de la casa para sacar el ácido acetilsalicílico, que es el de la aspirina, para calmar los diferentes dolores; entonces, creo que esto es todo sobre una base científica. Se sacó exactamente cuál es el compuesto de la hoja de sauce, que hacía bien para los dolores, para la inflamación y todo lo demás, y eso determinó que fuese el ácido acetilsalicílico, y es el que se usa ahora por todos conocidos, sabemos las dosis exactas, se vende como medicamento, todo lo demás en todo el mundo.

Entonces, creo que a esto es a lo que apuntamos en Mendoza, si es un medicamento y si sirve para detener las patologías, que sea tomado como un medicamento de aquí en adelante, y tenemos la grandeza en Mendoza de poder brindarlo de esta manera, sin ningún artilugio de tipo electoral ni político, porque lo hemos hecho entre todas las fuerzas políticas de Mendoza. Entonces, creo que esto es un gran avance para la parte científica y médica de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Fresina, de abstención en el artículo 3° Y de la diputada Soria, para la abstención de su bloque en el artículo 3°.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado, artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1° al 8°.

- El Art. 9° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) -Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Senadores en segunda revisión.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde volver al Orden del Día.

- Preferencias.

- Por Secretaría me informan que no hay preferencias en condiciones de ser tratadas.

Pasamos a considerar los despachos.

IV

EXPTE. 54585

DONACIÓN DE TERRENO AL TIRO FEDERAL ARGENTINO EN GRAL. ALVEAR

SR. PRESIDENTE (Parés) - Despacho 189, expediente 54485/09.

- El texto del despacho 189 es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 189

EXPTE. 54.585/09

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, presentado por el Diputado ALEJANDRO MOLERO mediante el cual, "SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE DONA AL TIRO FEDERAL ARGENTINO DE GENERAL ALVEAR, LA FRACCIÓN B DE UN TERRENO INCULTO EN EL DEPARTAMENTO GENERAL ALVEAR.", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Desaféctase del dominio público y dónase al Tiro Federal Argentino de General Alvear, con Personería Jurídica Decreto N° 2735-21-7-65, la Fracción B de un terreno inculto en el departamento General Alvear, constante de una superficie de una hectárea ciento treinta metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (1 ha. 130,93 m2), Nominación Catastral N° 747161, Padrón de Rentas N° 18303/18, lindante al norte con callejón público sin nombre, al este con Diagonal Jorge Simón, al oeste con calle Medina y al sur con la Fracción A del Tiro Federal Argentino de General Alvear, Nominación Catastral N° 742170, Padrón de Rentas N° 18302/18, con destino a las actividades deportivas y recreativas de dicha institución.

Art. 2° - La donación quedará revocada de pleno derecho de no darse al terreno el destino señalado en el artículo 1°.

Art. 3° - Sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo procederá a entregar la posesión del terreno donado, labrándose el acta pertinente.

Art. 4° - Escribanía General de Gobierno entenderá en la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 20 de diciembre de 2016.

Jorge Albarracín, Emiliano Campos, Jorge Sosa, Pablo Priore, Analía Jaime, Pablo Narváez y Gabriel Balsells Miró.

DESPACHO 189 (Adhesión)

EXPTE. 54.585/09.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS ha considerado el Proyecto de Ley, presentado por el Señor Diputado ALEJANDRO MOLERO, mediante el cual: "SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO Y DONANDO AL TIRO FEDERAL ARGENTINO DE GENERAL ALVEAR, LA FRACCIÓN B DE UN TERRENO INCULTO EN EL DEPARTAMENTO GENERAL ALVEAR."y, por las razones que dará el miembro informante, ADHIERE al Despacho producido por la Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Sala de Comisiones, 8 de febrero de 2011.

Raul Rodriguez, Liliana Vietti, Roberto blanco, Gustavo Arenas, Roberto Infante y Alexander Maza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el despacho 189.

Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) - Señor presidente: era para referirme al despacho 189, del expediente 54585; este despacho es un pedido de un anhelo que viene llevando adelante el Tiro Federal Argentino del Departamento de General Alvear, que tiene nada más, ni nada menos que 52 años de existencia.

Esta institución, ya en el año 1951, el Poder Ejecutivo Provincial le donó los terrenos necesarios; ya cuando en el año 1987, comenzaron todos los trámites para la escrituración, hubo un error cuando se escrituró y se dividieron en dos fracciones.

Recordemos que este terreno era una laguna, el cual el Tiro Federal la rellenó, forestó, y realizó varias construcciones, entre ellas una casa, un salón de usos múltiples; entre ellos también se acogió a los cadetes de la Policía de Mendoza durante más de cuatro años para su formación y actualmente sirve para la formación de tiro de los policías de Mendoza del Departamento de General Alvear.

En esa oportunidad, el Estado Provincial escrituró bajo dos fracciones, una fracción A y una fracción B; quedando esa fracción B, que ya había sido donada con anterioridad al Tiro Federal.

El diputado Alejandro Molero, en oportunidad de ser diputado representante por el Cuarto Distrito del Departamento de General Alvear, confeccionó este proyecto, en el cual se desafecta del dominio público y se dona al Tiro Federal con la razón y el motivo de que sea utilizado para la ampliación de esta institución.

Recordemos que ésta es una zona inculta, tiene sólo 10 metros de frente, no es un lugar que se pueda realizar grandes proyecciones, sino que por el contrario, al Tiro Federal de General Alvear, le viene muy bien en cuanto a que la nueva categoría de tiro, que es el tiro con escopeta, no les permitía bajo sus dimensiones, la realización de estas canchas.

Esta es una actividad bastante promocionada últimamente en el país, que alberga cada campeonato entre 400 y 500 tiradores de distintas partes del país, lo que genera que por un fin de semana, estando Alvear dentro del circuito de competencia, le va a generar tres fines de semana al año y una visita importante en cuanto a la hotelería, a los gastronómicos y todo el desarrollo local y turístico del departamento.

Entonces, por eso es que ellos vienen solicitando esto, ellos ya han adquirido las máquinas necesarias para la instalación de estas canchas nuevas; y brevemente, el Tiro Federal de Alvear ha sido sede tres veces del Campeonato Nacional Juvenil; tiene, cuenta en su haber con grandes premios de sus tiradores en todas las categorías,

juveniles, senior y mayores; y además, contamos con el privilegio de tener un joven alvearense de 18 años, becado por el SEDRONAR para la práctica de tiro, y ha competido en campeonatos sudamericanos y en campeonatos nacionales.

En este proyecto agradezco a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y a todos sus integrantes, porque la verdad es que le han puesto esmero; ha estado y ha enviado notas el intendente de General Alvear estando de acuerdo; ha recibido, también la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, a la Comisión del Tiro Federal; y después de deliberación y acuerdos, es que hemos podido lograr este despacho.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Cófano.

SR. CÓFANO (FPV-PJ) – Señor presidente: sólo para apoyar la moción del diputado Villegas; por lo tanto, este bloque va a acompañar con su voto positivo este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se va a votar en general el despacho 189.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al articulado, artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban, sin observación los Arts. 1º al 4º, inclusive.

-El Art. 5º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Honorable Senado para su revisión.

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar el despacho 190, contenido en el expediente 70030 y su acumulado 68528.

-El texto del despacho 190, es el siguiente:

DESPACHO DE COMISIÓN 190 (A)

EXPTE. 70030/15 y su ac. 68.528/15

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE RIGE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL POR LOS DAÑOS QUE SU ACCIÓN U OMISIÓN CAUSE A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable, CON MODIFICACIONES al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - **Ámbito de aplicación.** Esta ley rige la responsabilidad patrimonial del Estado en la Provincia de Mendoza por los daños causados por sus actividades específicas de poder público.

Las disposiciones de la presente son aplicables a todos los sujetos que conforman el Sector Público Provincial, delimitado por los artículos 4 y concordantes de la Ley N° 8.706. La responsabilidad originada en la actuación de índole comercial, industrial, financiera o cualquier otra que sujetos del Sector Público Provincial desplieguen bajo un régimen de derecho común, en igualdad de condiciones y circunstancias al que rige la actividad privada, queda sujeta al sistema de responsabilidad patrimonial propio de dichas relaciones.

Art. 2° - **Fuentes.** Los casos que esta ley rige deben ser resueltos según sus disposiciones, aplicando la Constitución Nacional, junto con la Constitución de la Provincia respecto de las leyes locales y su reglamentación, de acuerdo al orden de prelación del artículo 149° de la Constitución. Interpretación. A tal efecto, la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, los principios que surgen de los tratados sobre derechos humanos y los demás principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento. A falta de previsiones legislativas específicas, la solución análoga debe buscarse primero en el ámbito del derecho público y administrativo.

La costumbre puede ser admitida como fuente de derechos personales o colectivos en los casos en que la ley, el reglamento o el contrato se refieran expresamente a ella, de conformidad con los artículos 1° del CCyCN y 62° de la Ley N° 3.918.

TÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

Art. 3° - **Supuestos de exclusión o limitación de la responsabilidad extracontractual.** La responsabilidad extracontractual del Estado puede ser excluida o limitada en los siguientes supuestos:

a) Cuando los daños y perjuicios se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que hayan sido asumidos por el Estado expresamente por ley especial;

b) En la medida que el daño se haya producido por hecho imputable a la víctima o a un tercero por quien el Estado no deba responder.

c) Cuando el daño haya sido causado por hechos imputables conjuntamente al Estado y a la

víctima, o a terceros por quien aquél no deba responder, la medida de la responsabilidad estatal quedará acotada a su concurrencia en la provocación del hecho dañoso.

Art. 4° - **Prescripción.** El plazo para demandar al Estado en los supuestos de responsabilidad extracontractual y su cómputo se rige por las reglas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

La reclamación administrativa voluntaria previa interrumpe el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual prevista en esta Ley, el que se reiniciará a partir del acto administrativo firme que la deniegue.

Art. 5° - **Alcance de la reparación.** La reparación del daño debe ser plena, de conformidad a lo previsto por el artículo 1740 CCyCN, salvo las limitaciones que establece esta ley, surjan de leyes especiales o resulten razonables de conformidad a los principios de atenuación de la responsabilidad previstos por el artículo 1742 CCyCN.

CAPITULO I: RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL POR LA ACTIVIDAD U
OMISIÓN ILEGÍTIMA

Art. 6° - **Factor de atribución y responsabilidad directa.** La responsabilidad extracontractual del Estado es objetiva y directa.

Art. 7° - **Presupuestos.** Son requisitos de la responsabilidad del Estado por acción u omisión ilegítima:

a) Daño debidamente acreditado por quien lo invoca;

b) Atribución material de la acción u omisión a un órgano estatal;

c) Relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue;

d) Falta de servicio, consistente en una violación o anomalía frente a las obligaciones del funcionamiento regular de la Administración Pública.

Para calificar la falta de servicio, se deberá tener en cuenta:

1) la naturaleza de la actividad;

2) los medios de que dispone el servicio;

3) el vínculo que une a la víctima con el servicio; y,

4) el grado de previsibilidad del daño.

Art. 8° - **Falta de servicio por omisión.** La omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica el incumplimiento de una obligación de actuación determinada normativamente y de manera expresa; o de deberes indeterminados, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Existencia de un interés jurídicamente relevante cualitativa o cuantitativamente;

b) Necesidad material de actuar para tutelar dicho interés;

c) Proporcionalidad entre el sacrificio que comporta el actuar estatal y la utilidad que se consigue con su accionar.

Art. 9º - Naturaleza accesoria de la responsabilidad. El interesado puede deducir la acción indemnizatoria juntamente con la de nulidad de actos administrativos, conforme lo previsto en la Ley N° 3918, o después de finalizado el proceso de anulación o de inconstitucionalidad que le sirven de presupuesto.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR ACTIVIDAD LEGÍTIMA

Art. 10 - Carácter excepcional. La responsabilidad del Estado por actividad legítima es de carácter excepcional.

Alcance de la reparación. Esta responsabilidad sólo comprende el resarcimiento del daño emergente, entendiendo por tal los perjuicios causados respecto del valor objetivo del bien que sean consecuencia directa e inmediata de la actuación legítima del órgano estatal, con el alcance de la indemnización previsto en el Decreto Ley N° 1.447/75.

En caso que sea afectada la continuación de una actividad, la reparación del daño emergente incluirá la compensación del valor de las inversiones no amortizadas, en cuanto hayan sido razonables para su giro.

No procede la reparación del lucro cesante causado por actividad legítima, ni se tendrán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas. Sin embargo, cuando se afectare la vida, la salud o la integridad física de las personas, el juez podrá fijar prudencialmente esos rubros, debiendo explicitar las concretas razones de equidad que estuvieren acreditadas y obliguen a no dejar indemne esos daños.

Responsabilidad judicial. Los daños causados por la actividad judicial legítima del Estado no generan derecho a indemnización.

Art. 11 - Presupuestos. Son requisitos de la responsabilidad estatal por actividad legítima:

- a) Daño cierto, debidamente acreditado por quien lo invoca;
- b) Atribución material de la actividad lesiva a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad directa e inmediata entre la actividad estatal y el daño;
- d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño, dado por la falta de causa jurídica que lo justifique; y,
- e) Sacrificio especial del damnificado, configurado por la existencia de un desigual reparto de las cargas públicas.

CAPÍTULO III: SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

Art. 12 - Responsabilidad por el riesgo o vicio de las cosas. El Estado responde en cuanto dueño o guardián del daño causado por el vicio o riesgo de las cosas de que se sirve, salvo que su uso especial haya sido otorgado a particulares o a otras personas por las que no deba responder en forma directa. Tal responsabilidad es objetiva y se exime ante el caso fortuito o fuerza mayor o si se prueba que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.

Responsabilidad derivada de ciertas actividades peligrosas. El Estado también responde objetivamente por el daño causado por la realización de aquellas actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados, por las circunstancias de su realización o así expresamente declaradas por Ley.

Remisión. En los supuestos comprendidos en los párrafos anteriores del presente artículo, la responsabilidad del Estado se rige por las normas del Título II, Capítulo I de la presente ley.

Art. 13 - Daños ocasionados por concesionarios o contratistas. El Estado no responde por los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos o contratistas del Estado a los cuales se les atribuyan o encomienden un cometido estatal, salvo que se acredite que la acción u omisión ilegítima le sea imputable directamente conforme las previsiones de la presente ley.

Art. 14 - Responsabilidad de los establecimientos educativos. El Estado Provincial en su carácter de titular de un establecimiento educativo responde en los términos del artículo 1767 CCyCN.

El Estado podrá contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora.

Art. 15 - Responsabilidad por la prestación directa de servicios públicos. Cuando el Estado preste algún servicio público, en forma directa o a través de otra persona jurídica estatal, el ente prestador debe responder ante el daño sufrido por los usuarios, en los términos del Capítulo I del Título II de la presente ley.

Art. 16 - Responsabilidad personal del funcionario o agente público. El funcionario o agente público es responsable por los daños causados a los particulares por la culpa grave o dolo en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades del funcionario o agente público y del Estado son concurrentes cuando aquellos hubieren obrado con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas; de lo contrario, sólo responderá el Estado frente a terceros.

Prescripción. La pretensión resarcitoria de los particulares contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

Repetición. La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes

responsables del daño prescribe a los tres (3) años de la sentencia firme que estableció su responsabilidad.

TITULO III: DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Art. 17 - Reglas sobre responsabilidad contractual. La responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en las normas específicas. En silencio de éstas, se aplican analógicamente las disposiciones que guarden mayor semejanza con el caso no previsto en aquéllas, sean del derecho público local, del federal o del derecho común.

TITULO IV: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS

Art. 18 - Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado al pago de indemnizaciones por daños o a su reparación en especie, cuando su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales por iguales motivos y efectos patrimoniales, serán satisfechos de conformidad al artículo 40 y concordantes de la Constitución y las normas legales que reglamentan el pago de condenas judiciales o arreglos extrajudiciales.

En los supuestos en que las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el respectivo presupuesto de las entidades provinciales resultaren insuficientes, sin perjuicio del mantenimiento de los regímenes que en cada caso sean de aplicación, se procederá conforme a los artículos siguientes.

Art. 19 - En el caso de que la condena o reconocimiento administrativo que deba ser atendido carezca del crédito presupuestario suficiente para satisfacerlo en el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en ejecución, deberán efectuarse las provisiones necesarias, a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, con sus respectivos intereses, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda o autoridad competente deberá tomar conocimiento fehaciente de la deuda firme antes del día treinta y uno (31) de agosto del año de elaboración del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 20 - Los recursos asignados en el presupuesto para el cumplimiento de las condenas o acuerdos extrajudiciales, se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación y hasta su agotamiento. El remanente será atendido con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

El crédito presupuestario con este destino será previsto en el presupuesto de Fiscalía de Estado u organismo que deba atenderlo, según corresponda. En caso del pago de indemnizaciones por expropiaciones u otros supuestos de pago preferente, derivado de garantías constitucionales o convencionales, como son las deudas de carácter

alimentario, indemnizaciones a favor de beneficiarios mayores de setenta (70) años, o con requerimientos apremiantes de salud o asistenciales, los jueces o autoridad de ejecución correspondiente podrán dejar sin efecto el orden de pago establecido en el párrafo primero o disponer un pago en cuotas mensuales y equivalentes al valor de hasta cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles o el modo de satisfacción que acreditada y fundadamente estimen más razonable para atender la necesidad o urgencia que lo justifique, a pedido del interesado.

Art. 21 - Intertanto se efectúe esta tramitación, los fondos y valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público, ya se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el presupuesto correspondiente al sujeto estatal deudor de la indemnización, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte, en cualquier sentido, la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Art. 22 - Sólo en caso de incumplimiento por parte del Estado de su deber de presupuestar o atender el pago de la deuda en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, procederá la ejecución o embargo, según lo dispuesto por las normas procesales aplicables al caso.

Art. 23 - Las sanciones conminatorias solo serán procedentes en supuestos de incumplimiento de órdenes judiciales que no consistieren en el pago de sumas dinerarias.

En caso que las órdenes judiciales fueren de las comprendidas en este Título, procederán cuando se incumplieren las disposiciones del mismo.

En ambos supuestos, las sanciones conminatorias procederán previo emplazamiento en términos razonables al cumplimiento y mediante notificación en forma personal al funcionario o agente que deba ejecutar la resolución judicial.

Art. 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 14 de marzo de 2017.

Jorge Albarracín, Emiliano Campos, Jorge Sosa, Gabriel Balsells Miró, Analía Jaime, Pablo Priore y Pablo Narváez.

DESPACHO DE COMISIÓN 190 (B)
EXPTE. 70030/15

H. Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES -EN MINORIA-, ha considerado el proyecto de ley, venido en

revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE RIGE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL POR LOS DAÑOS QUE SU ACCIÓN U OMISIÓN CAUSE A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha diez de noviembre de dos mil quince, relacionada con el Expte. 70030/15, mediante el cual "SE RIGE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL POR LOS DAÑOS QUE SU ACCIÓN U OMISIÓN CAUSE A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS"

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 14 de marzo de 2017.

Carina Segovia, Alejandro Viadana, Lucas Ilardo Suriani, Sonia Carmona y Silvia Ramos.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general el despacho 190.

Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACÍN (UCR) – Señor presidente: tenemos en tratamiento una media sanción venida en revisión del Senado, que es el tema de la Responsabilidad del Estado.

En líneas generales, en esta media sanción se han adoptado los criterios que estaban en este proyecto, se han adoptado los criterios que estaban establecidos anteriormente, que se hizo a través de un trabajo que llevó el Senado, muy importante.

Sí se hizo un orden y una adecuación por títulos y capítulos, un tema que fue pedido en la Comisión; y se le hizo algunas innovaciones y algunas modificaciones, que voy a pasar a enumerar.

Pero, básicamente, para que todos entendamos, ¿qué es el tema de Responsabilidad del Estado? Es cuando el Estado, en su actividad como tal, ocasiona un daño a un tercero, y ese tercero debe recibir una indemnización.

Estamos hablando de ese tema, por eso es la Responsabilidad del Estado y la Responsabilidad Patrimonial del Estado. Y es propio que esta Legislatura trate estos temas, sobre todo, a partir de la sanción del nuevo Código Civil, y sobre todo, a partir de la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado. A partir de estos temas, es que de alguna forma se habilita, en la Provincia, el dictar una norma en este sentido.

¿Por qué decimos esto? Porque en la norma, antiguamente o hasta la actualidad, hay mucho que se aplica jurisprudencialmente siguiendo los criterios del Código Civil. Y la Provincia podría haber seguido este criterio; podría haber adherido a la Ley Nacional; o podría, como lo hizo el Senado por eso lo estamos tratando nosotros, haber tratado un proyecto adaptado a la realidad Provincial, en uso de facultades constitucionales que no voy a referir, porque no estuvo cuestionado en la media sanción ni en la revisión que hicimos en la Comisión.

¿Cuáles son? Esta media sanción engloba un proyecto de los senadores Ferrer y Jaliff, un proyecto del ex senador Fernando Simón y también se toma los aportes que habían en Diputados, de Tadeo García Salazar, sobre esto la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del Senado hizo su trabajo y emitió su dictamen teniendo diversas opiniones y diversas consultas al respecto.

¿Cuáles son las modificaciones? En el primer artículo hay una modificación, que tal vez sea la más importante, que es que en todos aquellos, que es un deslinde de responsabilidades, que es que en todos aquellos casos que el Estado actúa como tal, va estar la Ley de Responsabilidad del Estado.

En aquellos casos que el Estado actúa como un particular, haciendo una actividad comercial, haciendo una entidad financiera, etcétera, va a ir al Derecho Común, va a ir al Derecho Civil; éste tal vez es la innovación, desde del punto de vista de la responsabilidad o la modificación más importante que se le incorpora a la media sanción.

Luego, tal vez, las fuentes, se lo ordena por títulos en la parte general y hablando de fuentes, se hace una especificidad y se incorpora la costumbre en la medida que las normas se adecuan a ello y se sigue el criterio del Código Civil.

Yendo al Título Segundo, hablamos de la responsabilidad extracontractual del Estado, en esto prácticamente es lo mismo que la media sanción, no hay grandes diferencias y la diferencia estriba en que se incorpora el hecho del reclamo administrativo y que el reclamo administrativo interrumpe la prescripción ¿Qué es esto? Que si hay un ciudadano que inicia un reclamo administrativo, puede esperar hasta que ese reclamo administrativo se agote, aún cuando pase mucho tiempo, para tener libre, o si quiere antes, la vía judicial.

Pero la ventaja es que le interrumpe el plazo, con lo cual siempre le queda el plazo con la reclamación administrativa. Esto se incorporó, digamos en cuanto al alcance de la reparación, en realidad es una cuestión terminológica, el despacho remite a la norma de fondo del Código Civil, pero en realidad es muy similar a como venía la media sanción de Senadores.

En cuanto a la responsabilidad, extractointeractual por omisión legítima, es prácticamente lo mismo, casi no hay modificaciones al tema del Senado; o sea, si ustedes van viendo, en la parte de responsabilidad concretamente, más de allá del orden que se le ha dado por capítulos y

demás, es similar en ese aspecto a la media sanción.

Semejante, ocurre con el tema de la responsabilidad extracontractual por actividad legítima, acá hay dos modificaciones, una es en cuanto al año que en la actividad legítima se responde en general por el daño emergente, salvo algunas supuestos, que es cuando se afecta la vida, la salud o la integridad de las personas.

Se creyó más conveniente hacer una remisión a la Ley de Expropiaciones en cuanto al daño. ¿Por qué? Porque la Ley de Expropiaciones tiene muy claro y muy detallado todos los hechos para que sea daño y no para que sea lucro, porque estamos hablando de la actuación del Estado "legítima", "no ilegítima" y que puede producir un daño particular.

Sí, con respecto, hay un párrafo específico con respecto a la responsabilidad judicial legítima del Estado, no generan derecho a indemnización. En esto, de alguna manera se sigue a su vez la línea de la Ley Nacional.

Después, sí hay algunas modificaciones e incorporaciones en el Capítulo III, con respecto a supuestos especiales de responsabilidad extracontractual, que son los casos de riesgos o vicios de la cosa, que se hace un enunciado diferente a cómo estaba la media sanción, en los daños ocasionados por los concesionarios o contratistas es igual; se incorpora el daño de la actividad directa de quien presta un servicio público, si es el Estado, ya no es el concesionario, sino el Estado.

Y con relación a la responsabilidad de los establecimientos escolares educativos, se sigue la línea y se reenvía al artículo 1767 del Código Civil y Comercial, con la posibilidad de el Estado, asegurarse por los daños que puedan tener los alumnos en ese lugar. En este capítulo también hay una modificación porque se toca el tema de los funcionarios públicos y la responsabilidad de los funcionarios públicos -en la media sanción era por la actividad irregular- acá se adopta el criterio de que el funcionario va a responder cuando actúe con dolo o cuando actúe con culpa grave, es decir, cuando claramente se aparte de lo que tiene que hacer o lo haga con intención, en esos casos va a responder. También se establece la concurrencia del Estado, o sea, no sólo va a responder el funcionario en esos casos, sino también va a responder el Estado.

En relación ya al Título III, la Responsabilidad Contractual, es decir, cuando hay un convenio firmado con un particular es prácticamente lo mismo, salvo que en silencio es la forma analógica que se aplican las normas, primero las normas de derecho común provincial, luego las del federal y finalmente las del derecho común.

Hasta acá venía la media sanción, y se le incorpora al Título IV, que es el Cumplimiento de sentencias ¿por qué se consideró importante incorporar el Cumplimiento de Sentencia en la Ley de Responsabilidad del Estado? Porque se la considera parte de la tutela. Yo no puedo pensar en responsabilidad del Estado, sino en cómo el Estado

también debe hacer frente a esa indemnización; por eso se incorpora todo el tema del Cumplimiento de Sentencia, que de alguna forma, en forma desordenada, estaba en otros temas, pero es importante que esté concretamente en esta norma. Es conocido por todos cómo se actúa cuando el Estado tiene la posibilidad de responder inmediatamente frente a una indemnización, por sentencia firme lo puede hacer, si no tiene el dinero, lo tiene que presupuestar, hay una forma de presupuestarlo, que es hasta el 31 de agosto, para que Hacienda lo tome, se incorpora al Presupuesto de Fiscalía de Estado. Y esto también tiene algunas excepciones, que se dieron con el efecto del Corralito y el Corralón, que son, en los casos de carácter alimentario, indemnizaciones a favor de mayores de setenta años o con requerimientos apremiantes de salud y asistencia.

Cuál es el tema que también lo establece - esto tiene raigambre constitucional, porque ínter tanto esta tramitación se da y el Estado recauda o presupuesta los fondos para hacer frente a estas erogaciones -reiteramos, cuando no tiene los fondos previstos para ello- no se pueden embargar las cuentas y fondos públicos por este tema.

Finalmente, se establece cuándo se puede embargar, cuando el Estado no ha cumplimentado este sistema en tiempo y forma, es decir, cuando no ha registrado el dinero, cuando el particular no ha hecho llegar esta situación; y hay un incumplimiento del Estado de presupuestar, en este caso, se pueden embargar las cuentas públicas. Y finalmente este despacho incorpora el tema de las sanciones conminatorias; esto ha sido un tema muy debatido y que a veces los funcionarios, en algunos casos, sobre todo en amparos y demás, las reciben con cierta asiduidad.

En primer lugar, se establece que las sanciones conminatorias sólo serán precedentes cuando no consistieran en el pago a la suma de dinero, es decir cuando fuera una prestación en especie que pueda hacer efectivamente el funcionario en ese momento.

Cuando se tratara de una suma de dinero, se tiene que seguir todo el régimen establecido y si ese régimen no lo cumple, ahí sí, se podrá hacer previo emplazamiento al emplazar al funcionario al cumplimiento de esta norma, con estas modificaciones se presenta el despacho de mayoría, al momento, y por eso pedimos el voto positivo al despacho de mayoría.

Con respecto a la forma de votación, vamos a pedir que la misma sea por votación nominal, y que esta votación nominal también sea por títulos.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (FPV) – Señor presidente: en primer término para manifestar que el bloque Justicialista ha decidido emitir un despacho de minoría en relación a los proyectos de responsabilidad del Estado que están en tratamiento. Nuestro Bloque,

por las razones que voy a ir esbozando, rechaza de plano el proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo Provincial con relación a la Ley de Responsabilidad del Estado; tenemos varios motivos para votar en contra del despacho de mayoría, para votar en contra en realidad del proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo Provincial.

Tenemos motivos de forma y también motivos de fondo. De forma, me refiero una vez más, no es la primera vez, al tratamiento express que se le da a algunos proyectos de relevancia institucional como éste, como el de regular en la Provincia de Mendoza la responsabilidad del Estado. Todavía no alcanzamos a entender el por qué de este tratamiento tan rápido, tan acelerado. Hace dos semanas vino un representante del Poder Ejecutivo presentándonos el proyecto que habían preparado desde la Casa de Gobierno. Nosotros veníamos pidiendo un tratamiento desde febrero del 2016, ahora con este nuevo proyecto, que la verdad no es tan inocente, no es tan de forma o de reordenamiento, es mucho más profundo como ya vamos a ir analizándolo parte por parte, solicitamos tiempo. ¿Tiempo para qué? Primero para analizarlo acabadamente; segundo para hacer consultas a los especialistas en el tema; tercero para hacer consulta a los órganos que van a tener que aplicar la ley, todas esas instancias de consulta y de diálogo nos han sido sistemáticamente negadas por parte del Oficialismo.

En este punto que hizo referencia el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, en el Senado se dio un debate muy amplio de los tres proyectos que habían, que estaban circulando sobre Responsabilidad Civil del Estado o Responsabilidad Estracontractual del Estado; uno era el del senador Jaliff; otro es el del actual Fiscal de Estado, Fernando Simón y otro; era de un diputado pero que decidimos tomarlo en cuenta para el tratamiento que era de Tadeo García Salazar.

En el debate que se le dio en la Cámara de Senadores, no solamente fue un debate político, fue un debate con las áreas académicas ya que invitamos a las facultades de Derecho de la Provincia, a las Cátedras de Derecho Administrativo, a las Cátedras de Derecho de Responsabilidad Civil, realizamos jornadas que se debatieron con abogados del Foro, se le dio un amplio debate, no sólo académico sino también social con aquellos actores, con aquellos operadores del Derecho que tenían algún interés en la aplicación de esta ley. En esta Cámara se nos ha vedado esa posibilidad. Se nos ha vedado la posibilidad de que pudiéramos debatir las reformas que se han introducido y que no son menores.

Cuando el año pasado fuimos invitados con el senador Jaliff a debatir en la Universidad Nacional de Cuyo en la diplomatura de Derecho Civil sobre la media sanción que existía sobre el tema, escuchamos algunas críticas y nos propusimos, creo de buena fe y sin egoísmos personales, revisar aquellos puntos que podían ser mejorados. También recuerdo que con el senador Jaliff, varias veces

insistimos en que fuera tratado la Ley de Responsabilidad del Estado, tratamiento que nos fue sistemáticamente vedado en esta Cámara. Podría haber sido un tratamiento amplio, largo, detenido, pero no, en dos semanas entró el apuro y había que tratarlo rápido. Pensaba que el radicalismo esperaba que el Presidente Macri derogara la Ley Nacional 26944 de Responsabilidad del Estado. Pensaba que también iba a restablecer los artículos 1764, 1765 y 1766 del Código Civil y Comercial para volver a la redacción que la Comisión de Juristas le habían dado al anteproyecto. Realmente esperaba honestidad intelectual.

Y voy a pedir permiso a la Cámara, para leer algunos párrafos y algunos artículos para que de esa manera podamos tener más clara la situación.

En el debate parlamentario en la Cámara de Diputados y Senadores respecto a la Ley de Responsabilidad del Estado Nacional, decía por ejemplo el diputado Tunesi: "Sabemos qué es lo que quiere el gobierno, una responsabilidad lavada, tan genérica, tan imprecisa que más se parece al hecho de encubrir responsabilidades y de proteger a los funcionarios, en lugar de cuidar a las personas, por el obrar ilícito o ilegal del Estado. Queremos defender la lógica del ciudadano frente al Estado, por eso tiene que haber una norma general en todo el país".

La diputada Carrió, expresaba: "A lo que estamos asistiendo en el proyecto del oficialismo, es al quiebre del Estado de derecho, porque el Estado no se somete al derecho, la ley perversa es la que me dice que estoy regulando la responsabilidad del Estado, cuando en realidad estoy dictando una ley de auto amnistía para los funcionarios kirchneristas en retirada".

La diputada Camaño, a su vez decía: "Estamos en presencia de un proyecto de ley regresivo, que sigue la responsabilidad del Estado y sus funcionarios a un ámbito sumamente restrictivo, acotado, excepcional y pernicioso para los derechos de los ciudadanos.

Prat Gay, por su parte, más picante, decía: "Creo que no hay ninguna duda que esta iniciativa beneficia a los funcionarios que hoy están en distintos cargos de los diferentes poderes ejecutivos; no solamente en los nacionales o los provinciales, y por supuesto que perjudica al resto de los ciudadanos, que ahora van a tener menos herramientas para accionar contra el Estado, cuando se sientan que este a vulnerado sus derechos en forma actual o futura. Nos encontramos ante una propuesta injusta, porque es inequitativa, inmoral, porque consagra impunidad y contraría al desarrollo".

Gils Lavedra, en nombre de la Unión Cívica Radical, decía en aquel momento: "El proyecto de ley que será sometido a votación, no es una iniciativa propia de los defensores de los derechos humanos; esto lo afirmo, y para fundamentarlo daré cuatro razones sustanciales. Primero, consagra una desigualdad jurídica irritable en materia de derecho para toda persona que requiere la reparación de un

daño, lo que viola de modo irreparable el principio básico de toda la democracia, la igualdad ante la ley. Limita exageradamente la responsabilidad del Estado apartándose, incluso, del criterio de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por último, compromete internacionalmente la responsabilidad del Estado, la Unión Cívica Radical, no va a acompañar este proyecto y lo va a votar en contra, porque nosotros, como lo hemos hecho todos estos años, vamos a votar a favor de los derechos y en contra de los privilegios, vamos a votar por la igualdad, vamos a votar por la Constitución y por la República.

En el Senado, Ernesto Sanz decía: “La herramienta para combatir estas deformaciones, refiriéndose a la litigiosidad contra el Estado, no puede estar en la configuración de un estatuto de la responsabilidad del Estado que en definitiva termina lesionando a quien debiera ser en cada una de nuestras visiones y en cada una de nuestras afirmaciones y de nuestras leyes, el principal beneficiario que es el ciudadano, el ciudadano común, el ciudadano de a pié, el ciudadano argentino; no nos vayamos al extremo de darle al poder tantos privilegios; tantas garantías; tanta protección; tanta cobertura, que terminemos olvidando al que fue víctima, al que se le cayó la mamostería o lo chocó la ambulancia.

Vemos, de escuchar estos argumentos, que se dieron en el Senado y en la Cámara de Diputados, que era de esperar que la otrora oposición, ahora devenida en Oficialismo, derogara la Ley Nacional y reestableciera los artículos en el Código Civil que regulaban la responsabilidad del Estado, no fue así, lejos de eso, parece que se dieron cuenta que les venía bárbaro, que les venía muy bien una Ley de Responsabilidad “Light” y ahora sí entiendo el tratamiento apurado, express, que le está dando el Oficialismo al proyecto que nos ha enviado hace dos semanas el Poder Ejecutivo. También se comprende porque no quiere debatir con la sociedad civil el proyecto.

Clara y tristemente, esta Legislatura se ha convertido en un órgano del Poder Ejecutivo y no digo “escribanía”, porque las escribanías hacen estudios de títulos y si los papeles no están bien, no se firma la escritura.

Aquí todo es más apresurado y más rápido que en una escribanía, en esta Legislatura sólo se tratan los proyectos que quiere que se trate el Poder Ejecutivo; cuando quiere; como quiere; y con el contenido y alcance que quiere.

No nos extraña que este proyecto de ley que han mandado, lejos de haber mejorado proyectos existentes, los empeora en perjuicio de los ciudadanos. Creemos que el Gobierno Provincial quiere un Estado irresponsable frente a los particulares, y no un Estado comprometido y cercano de la gente.

Respecto del tema jurídico estrictamente, la responsabilidad del Estado, la verdad que es un tema que viene desde hace muchísimos años, desde la misma sanción del Código Civil de Vélez.

En un primer momento, porque hemos pasado por varias etapas judiciales y por varias etapas en la evolución de la responsabilidad del Estado; en un primer momento se concebía el Estado como irresponsable; el Código de Vélez no tenía ninguna norma jurídica que hablaran de la responsabilidad del Estado y se aplicaba la norma del Artículo 43 del Código Civil, que preveía la no responsabilidad de las personas jurídicas.

Las primeras interpretaciones jurisprudenciales declaraban irresponsable al Estado, frente a los daños que sufrían los particulares por sus acciones u omisiones legítimas o ilegítimas. Fue una construcción jurisprudencial, como decía el diputado Albarracín, la que le fue otorgando a los particulares derecho a ser resarcido respecto a los daños que sufría.

Esto empezó a partir del caso Devoto, en el año 1933, que era “Devoto contra Estado Nacional” resulta que había una empresa que parece que hicieron un asadito en un campo y se les incendió el campo; entonces, Devoto reclamo frente al Estado Nacional la quema del campo. Y fue la primera vez que la Corte condenó el Estado Nacional, sin decir muy claramente, si ustedes leen el fallo de 1933, es bastante corto, tiene una o dos carillas nada más, pero empezó a andarse el camino de responsabilizar al Estado por los daños que causaba.

Con la Ley 17711, se modificó el Artículo 43 y se estableció la responsabilidad de personas jurídicas; de ahí entonces, el Estado en tanto persona jurídica debía responder en la misma extensión y modo que disponía la norma, que respondiera a cualquier otra persona jurídica; era una responsabilidad indirecta.

La jurisprudencia fue avanzando y en 1984, con el caso Vade avanzó en el caso de aplicar de manera supletoria la norma del Artículo 1112 del Código Civil, consagrando la responsabilidad objetiva por falta del servicio. Que es la que consagra la Ley Nacional y vamos a ver que es uno de los factores de atribución por los cuales el Estado debe responder.

Dos décadas después, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso Barreto, vino a reinterpretar la noción de causa civil.

Humildemente, creo que este fallo ha sido sobrevaluado por la doctrina y por la jurisprudencia, porque lo que la Corte Nacional quería era sacarse un poco casos de encima. Por lo tanto, dice que no es de su competencia, no es causa civil, a los efectos de que ella entienda aquellos casos que debe resolver teniendo en cuenta normativa provincial; pero, no es cualquier normativa provincial, es la normativa que regula determinados servicios, por ejemplo, podría ser la Ley Orgánica de Tribunales, la Ley de Ministerio Público.

¿Qué dijo la Corte? Que no existe causa civil cuando para la solución del conflicto o litigio sea necesario considerar legislación provincial, que determina el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones legales.

La verdad es que la Corte en el caso Barreto, de modo alguno, excluyó la aplicación del Código Civil, simplemente dijo que no era causa civil como fundamento de su competencia.

Una década después apareció la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado, sancionada el 2 de julio de 2014; y unos meses más tarde, el Código Civil y Comercial de la Nación, que estableció que sus normas relativas a los daños no eran aplicables al Estado ni a la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Frente a estas dos normas, la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado, que invita a las provincias a adherir, y frente a los artículos del Código Civil que vedan la aplicación de las normas de Derecho de Daños al Derecho Público, nos encontramos ante un dilema jurídico y político, tener que sancionar una Ley Provincial, o no, adherida a la Ley Nacional, o no.

El dilema se nos plantea tanto desde lo constitucional, para saber si teníamos o no tenemos competencia en relación a la temática, como también en relación al alcance que le debiéramos dar a la responsabilidad del Estado Provincial.

Me pregunto, desde el 1 agosto de 2015 a la fecha hemos estado sin ley provincial, ¿qué ha pasado?; ¿ha pasado algo?; ¿se han caído los Tribunales?. No, no ha pasado absolutamente nada, los jueces han seguido resolviendo, conforme a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, que son las normas más análogas que se pueden aplicar a los casos de daño que sufren las personas, porque el Código Civil y Comercial de la Nación tiene puesta la vista en la víctima, porque el derecho de daños no es más que un derecho de distribución de males; y tenemos que saber quién soporta el daño, ¿el sujeto dañador o la víctima?

No ha pasado nada, no entendemos, todavía no logramos entender - y vuelvo al principio - por qué el apuro de tratar esto en dos semanas; de tratar un proyecto que realmente modifica, de manera sustancial, la concepción que traíamos sobre una Ley de Responsabilidad del Estado, que debe regir en la Provincia de Mendoza.

Con relación a la constitucionalidad de la competencia de la Provincia, nos encontramos en la doctrina con dos posiciones, que divide las aguas, los jusprivatistas y los juspublicistas; los juspublicistas reivindican como propia la materia y dicen que las provincias pueden y deben regular sobre responsabilidad del Estado; los jusprivatistas, una concepción de la unitaria del derecho considera que todo lo que tiene que ver con los derechos de las personas, debe ser regulado por la legislación común por el Código Civil.

Nosotros, la verdad es que, a esta altura y teniendo en cuenta que, desde el punto de vista constitucional, la Constitución de la Provincia de Mendoza establecía ya en 1916 la libre demandabilidad y la amplia demandabilidad al Estado, creemos que el Estado Provincial puede dictarse su propia Ley de Responsabilidad del Estado; es lo que sostuve cuando era senadora y es

lo que vengo sosteniendo, tratando de ser coherente con mis pensamientos, ahora en la Cámara de Diputados.

Además, la verdad, que algunos pueden decir: "No esta discusión ya fue zanjada, porque el mismo Código dice que no se aplica" Y la verdad, yo creo que el Código Civil no nos puede decir a nosotros como Provincia autónoma que norma podemos aplicar y que norma no podemos aplicar para la responsabilidad del Estado; podríamos como decía en su momento el senador Jaliff, hacer una Ley de Responsabilidad del Estado con un solo artículo. Un solo artículo que dijera: "En la Provincia de Mendoza para regir la responsabilidad del Estado se van aplicar las normas del Código Civil y Comercial de la Nación" De hecho, lo charlamos varias veces y era la postura inicial del senador Jaliff que es autor de uno de los proyectos.

Pues bien, si tomamos una decisión de regular, tenemos que tomar la decisión y tenemos que debatir ¿Qué alcances va a tener la responsabilidad del Estado, la responsabilidad patrimonial del Estado, la responsabilidad civil del Estado? Y nosotros creemos y estamos convencidos que debe ser una responsabilidad que le asegure a cualquier ciudadano los mismo estándares de resarcibilidad que tiene frente a los daños que le causa un particular. La víctima, la verdad, de que lo atropelle una ambulancia en servicio que va transportando víctimas porque está en servicio, ahí no actúa como particular el Estado cuando la ambulancia va transportando alguien al hospital, no está actuando como un particular, está actuando en la prestación de un servicio.

A un particular le da lo mismo que lo atropelle una ambulancia, que lo atropelle un taxi el daño es el mismo. ¿Por qué debiera ser regulado de otra manera? Nos parece que mínimamente y respetando las particularidades del Estado, respetando que el Estado es un sujeto particular, diferente de los sujetos privados, creemos que la víctima no debiera tener un amparo menor dependiendo de quién sea el sujeto dañador.

También acá, nos encontramos, con respecto al alcance de la responsabilidad con dos teorías o dos líneas de pensamiento bien diferenciados. Algunos que son protectores del Estado y que nos dicen: "Miren, no, porque el Estado presta muchos servicios y la bolsa es una sola, entonces, tiene que responder menos".

Y la otra postura, que es la que acabo de decir, que dice: "Por qué una persona que ha sido dañada tiene que no ser resarcida plenamente dependiendo de quién es el sujeto dañador".

Nosotros cuando estudiábamos, digo nosotros porque me tocó participar en el debate de la ley de lo que es ahora la media sanción que enlosa en el expediente; queríamos hacer una ley equilibrado sin desconocer las características particulares del Estado, también, fuese garantía de que los particulares iban a ser resarcidos.

Nosotros tratamos de algunas manera de tener una ley equilibrada que fuese por el medio,

nos hicimos eco de las críticas que había recibido la Ley Nacional y mejoramos varios de los artículos.

Sabemos porque también nos hicieron llegar las críticas que se podían mejorar otros tantos, pero se podía mejorar en beneficio de las personas, en beneficio de las víctimas de los particulares, no en beneficio del Estado como hace este proyecto que hoy estamos debatiendo; nosotros decíamos y lo escribía, o sea, no solamente lo dije, los escribí en un artículo, nos habíamos quedado casi a la mitad con la media sanción, porque nos faltaban algunas cosas, nos faltaban artículo que tuvieran que ver con la prevención del daño, con reparación más amplia de algunos daños que nos habíamos quedado como medios mezquinos, en algunos artículos mejorar o precisar algunos conceptos; sin embargo, hoy creemos y estamos convencidos que es mejor esa ley que puede tener algunas imperfecciones que el proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo.

Nos parece que detrás del maquillaje que implica toda esa nueva estructura, que no está mal dividir en títulos y capítulos, la verdad, que eso no modifica lo sustancial, creemos que es un maquillaje, que lo que esconde son las verdaderas intenciones, que es de licuar, hacer más light la responsabilidad del Estado Provincial.

Y empezamos con el artículo 1º en el ámbito de aplicación. Siempre en el ámbito de aplicación, uno debe tener claro quiénes son los sujetos beneficiados o los sujetos a quiénes abarca. Se determina en el artículo 1º el ámbito de vigencia material y temporal, y también territorial, se puede decir de una ley.

Nosotros, cuando redactamos la media sanción, consideramos que todas las enumeraciones que pudiéramos hacer, siempre corríamos el riesgo de que algún organismo quedara afuera, y es lo que justamente viene a ser el proyecto del Ejecutivo, dice que: "La presente ley es aplicable a todos los sujetos que forman el sector público provincial, delimitado por los artículos 4º y concordante de la Ley 8706."

El riesgo es claro, puede quedar algún organismo fuera, algún organismo estatal o puede que la ley se modifique o se derogue; por eso propiciábamos que simplemente se dijera que se aplicaba la responsabilidad del Estado provincial y municipal; y resulta que se les ha olvidado de poner Estado municipal, con lo cual suponemos que lo que está queriendo el Poder Ejecutivo es que cada municipio dicte sus ordenanzas, que regulen la responsabilidad del Estado municipal, porque no está.

Y después vuelven con unos conceptos que la verdad es que ya están re pasados de moda en todo lo que es doctrina de Derecho, que es si el Estado actúa como particular o si el Estado actúa como poder público; la verdad es que esa distinción ha quedado casi en desuso, y volvemos a una reforma que va en perjuicio de las víctimas. La víctima se va a tener que poner a ver si la ambulancia estaba fuera de servicio o, la ambulancia estaba trasladando a alguien, para ver si se le aplica

el Código Civil o se le aplica esta ley. No nos parece; la verdad es que no nos parece.

De los términos que utiliza la ley también se ha obviado decir qué derechos son los que se protegen. Nosotros decíamos en la media sanción que respondían por los daños que la acción u omisión cause a los derechos o intereses no reprobados por el Ordenamiento Jurídico de las Personas; y eso es importante, parece una tontera, pero la verdad es que si nos ponemos a analizar un poco, es importante. Si hablamos de derechos, son derechos reconocidos; cuando ampliamos a intereses no reprobados por el Ordenamiento Jurídico de las Personas, por ejemplo, les voy a dar un ejemplo concreto, estamos hablando de los derechos que tiene la concubina de cobrar indemnización si a su conviviente, por una mala praxis, se muere en un hospital privado; ahora, si es en un hospital público, como es concubina, ese interés no está jurídicamente protegido, podría no ser indemnizada. O sea, entramos, con estas sutilezas terminológicas; podemos caer en la desprotección de muchísimas personas y de un tratamiento desigual si el daño me lo provoca alguien en el sector privado o si me lo provoca en el sector público. Y no vamos a decir que la prestación del servicio de salud sea una actividad del Estado que desempeña como los particulares.

El artículo 2º; también es la verdad que es bastante importante la posición que toma frente a la responsabilidad del Estado. La primer parte del artículo, el primer párrafo, la verdad es que es bastante superfluo porque repite lo que dice el artículo 149 de la Constitución Provincial, o sea, es lo que tienen que hacer los jueces, es como deben interpretar, son las fuentes que debe tomar.

En relación a la interpretación hace un copie y pegue del artículo 2º del Código Civil y Comercial de la Nación, y finalmente dice que, a falta de previsiones legislativas específicas, la solución análoga debe buscarse primero en el ámbito del Derecho Público y Administrativo; se excluye, por vía del silencio, la aplicación analógica del Código Civil y Comercial de la Nación, y finalmente dice que a falta de previsiones legislativas específicas, la solución análoga debe buscarse primero en el ámbito del Derecho Público y Administrativo; se excluye por vía del silencio la aplicación a la lógica del Código Civil y Comercial de la Nación, y se deja clara una regla, hay una regla expresa, se dice: "Primero hay que buscar las soluciones en el Derecho Público más análogo." ¿Cuál sería? La Ley Nacional, la que votaron en contra, ese es el Derecho Análogo más próximo; y ni mencionan, ni por casualidad las normas del Derecho Civil y Comercial de la Nación, que sí nombran después en algunos aspectos puntuales con lo que se refuerza la idea de que la regla es la no aplicación del Código Civil; se aplica por excepción y sólo cuando la misma ley deriva su aplicación.

Nosotros habíamos pensado en su momento, y es lo que vamos a votar, que es la adhesión a la media sanción de senadores,

habíamos pensado una prelación de leyes que tuviera en cuenta la aplicación analógica del Código Civil. Habíamos pensado en un artículo que sirviera de pauta orientativa al juzgador, y que en el caso de la UNA o de incertidumbre se pudiera aplicar el Código Civil y Comercial de la Nación. De hecho, debemos dejar algo en claro, toda la teoría de Derecho de Daños, está contemplada en el Código Civil y Comercial de la Nación, sino debiéramos hacer una ley que contuviera conceptos tales como: hechos fortuito, como por ejemplo, relación de causalidad; fuerza mayor; daño; culpa; ninguno de esos conceptos está en esta ley, y si no podemos aplicar el Código Civil y Comercial de la Nación ¿qué vamos a hacer? La verdad que es una contradicción bastante importante.

Después pasamos al Capítulo III, cuando se habla de la responsabilidad extracontractual del Estado; primero se incluye en el artículo 3° los supuestos de exclusión o la limitación de la responsabilidad. Nos parece que este artículo tiene dos defectos: el primero es la ubicación que se le ha dado, porque las eximentes son una excepción a la regla que es la responsabilidad, debería ir después, no antes.

Y el segundo error, es que coloca como inciso 6), perdón como inciso c), un párrafo que viene a explicar el inciso b), no es un supuesto distinto, es el mismo supuesto que está explicado.

Con relación a la prescripción, cambian también la redacción. Nosotros habíamos pensado que el plazo de prescripción debía estar regido por los plazos y "principios" del Código Civil y Comercial de la Nación. Acá sólo habla de que los plazos y sus cómputos deben estar contemplados, deben ser los del Código Civil y Comercial de la Nación.

Entonces nos preguntamos ¿qué pasa con todas las normas que contiene el Código Civil y Comercial de la Nación con respecto a interrupción, con respecto a suspensión?, todas las demás reglas que establece dicho Cuerpo normativo respecto a la prescripción; es más, el Código Civil y Comercial de la Nación es una sola excepción de su aplicación a todo el Derecho, a todo el campo al Derecho y es la facultad de las provincias de establecer los plazos de prescripción de los tributos pero nada más, solamente los tributos, en lo demás debieran ser aplicable todas las normas que rigen la prescripción, de hecho ya la Jurisprudencia lo tiene claramente establecido, vamos contra la Jurisprudencia.

En el artículo 5°, el proyecto del Ejecutivo habla del alcance y la reparación y ahí sí reenvía al Código Civil, pero con una trampita. Nosotros queríamos señalar que el principio general era la reparación plena y que sólo por excepción legal, establecida en la misma ley o en otra ley pudiera haber una excepción a esta responsabilidad plena, y aquí se le agregan algunas excepciones más. Y se habla de que también se aplica el 1742 que dice: imitaciones que resulten razonables de conformidad a los principios de atenuación de la responsabilidad previsto en el artículo 1742 del Código Civil

Comercial de la Nación y de los dispuestos en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Básicamente lo que dice ese artículo es que el Juez puede morigerar la reparación teniendo en cuenta el patrimonio del dañador; teniendo en cuenta el patrimonio de la víctima y demás. Yo espero que los jueces no apliquen este artículo.

El artículo 6°, factor de atribución, responsabilidad directa.

En este punto vamos a dejar claro que nosotros queremos, ¿les aburre me parece?, tenemos veinticuatro artículos, que no decaiga.

Entre los factores de atribución, nosotros creemos que no hay un solo factor de atribución. Los factores de atribución, para que los entendamos, pueden ser objetivos o subjetivos. Es objetivo, cuando la culpa de la gente o agente no tiene relevancia alguna en la determinación de la responsabilidad. La responsabilidad es objetiva -del Estado- porque se le quita relevancia jurídica si la gente actuó con culpa o no, con culpa o dolo; y siempre es directa habida cuenta que el agente público no es un dependiente, sino un órgano del Estado. Entonces en ese sentido, la verdad que esto sigue lo que dice la jurisprudencia y lo que dice la doctrina en relación a que la responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

En el artículo 7°, se habla de la falta de servicio como factor de atribución de la responsabilidad por actividad u omisión ilegítima. La verdad que, técnicamente hubiera correspondido hablar de acción u omisión ilegítima, no de actividad, acción u omisión, es lo que técnicamente hubiera correspondido.

Sin embargo acá, más allá de algunos tecnicismos jurídicos que voy a obviar para que no se aburran tanto, lo que sí me llamó la atención es que en el inciso d), mientras todos los proyectos hablaban, cuando se conceptualiza la falta de servicio, todos los proyectos hablaban de una violación o una anomalía frente a las obligaciones del funcionamiento regular del Estado; acá dice: "Frente al funcionamiento regular de la Administración Pública". La verdad que nos genera bastantes dudas, porque no sabemos si se está queriendo con esto excluir la responsabilidad del Estado por alguna de las otras funciones que tiene; la administración es una de las funciones, pero tiene funciones administrativas, tiene funciones judiciales y tiene funciones legislativas; ¿estarán queriendo no responder por las acciones u omisiones ilegítimas o falta de servicios imputables a los órganos Legislativos Judiciales?. Eso, me queda a mí como pregunta, a lo mejor si lo hubiéramos debatido más tiempo y con más especialistas, podríamos haber llegado a alguna conclusión.

Y lo otro importante acá, que podría haber sido mejorado es, que no están contemplados, cuando hablamos en el inciso a) de los daños debidamente acreditados por la víctima, cuando la víctima debe acreditar el daño, no están contemplados los daños presuntos, que sí contempla el Código Civil y Comercial de la Nación,

en el artículo 1745. En ese artículo, frente a un fallecimiento las víctimas directas, los hijos y el cónyuge, se presumen determinados daños, por ejemplo: el derecho alimentario, todo aquello que tiene que ver con el dinero necesario para los gastos funerarios; esos daños, se presumen si quien es el sujeto dañador es un particular; ahora si es el Estado, los tiene que probar la víctima. Eso podríamos haberlo mejorado.

La falta de servicio por omisión, no ha tenido mayores modificaciones y sigue la tendencia jurisprudencial sentada en el caso Torres, por lo que no voy a hacer mayores comentarios.

El artículo 9º, que lo han titulado: "Naturaleza accesoria de la responsabilidad", nos dice que: "el interesado puede deducir acción indemnizatoria juntamente con la nulidad de los actos administrativos conforme a lo previsto en el Código Procesal Administrativo, o después de finalizado el proceso de anulación o de inconstitucionalidad que le sirven de presupuesto". Esto podría estar fijando, como dijo el diputado que me precedió en el uso de la palabra, Díaz Acuo, para computar los plazos de prescripción, pero nos genera algunas dudas con relación a la diferencia de la atribución de competencias según el medio con el que se produzca el daño. Si el daño se produce por un acto administrativo vamos a tener que llegar en hapa hasta la Corte; con lo cual ahí vamos a tener que interponer la acción de daños y perjuicios, pero si el daño fue provocado por otro hecho, vamos a tener como competente, los jueces civiles; teniendo asegurada la doble instancia. Son dudas, por ahí me equivoco, no sé, solamente les comento que son dudas, les comento a los señores diputados y señoras diputadas que no han podido participar de los debates en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

El artículo 3º, habla de las responsabilidades contractual por actividad legítima. La verdad que este es uno de los temas más debatidos, más controvertidos del derecho de daños que comete son las normas que resguardan la actividad lícita del Estado, y que siendo lícitas producen algún daño.

Las modificaciones del Poder Ejecutivo, otra vez, vienen a hacer más blanda la responsabilidad. Primero, con el alcance de la reparación, ya éramos bastante mezquinos cuando redactamos la media sanción, y ahora le agregan un elemento más para que se aún más mezquino, que es: "Con el alcance de la indemnización previsto en la Ley 1447" que es la Ley de Expropiaciones.

Resulta que la Ley de Expropiaciones, es una ley que tiende a reparar el daño, cuando lo que se pierde es un elemento material, y nos da determinadas pautas. Ahora, cuando lo que se pierde es un derecho como la vida, la salud o la integridad física ¿Cómo lo vamos a medir? Le vamos a pedir al Tribunal de Tasación, eso no queda claro.

Después le agregan, todos los jueces debemos saber que tienen la obligación de fundar su sentencias, pero le agregan un plus, cuando tenga

que fundar un daño o la reparación de un daño a la vida, la salud o la integridad. Dice que el Juez podrá fijar prudencialmente estos rubros y acá viene el plus "debiendo explicitar las concretas razones de equidad que estuvieran acreditadas y obligan a no dejar indemnes esos daños." Es como hay que buscar debajo las piedras para que el Estado responda o no responda lo menos posible.

-Ocupa la Presidencia de la Cámara de Diputados, el diputado Niven, Vicepresidente Segundo.

Lo ultimo, ya lo que nos mató, digamos, fue que volvieron a introducir en la Ley que el Estado no responde por la actividad judicial legítima, que no genera derecho a indemnización. La verdad que ese fue uno de los puntos más criticados por toda la oposición cuando se sancionó la Ley Nacional y fue el primer acuerdo que hicimos acá en Mendoza; sacarla de la Ley; porque nosotros consideramos que si la actividad judicial es legítima y causa daño, se tiene que regular por las pautas que da la misma Ley respecto a la actividad legítima y si es ilegítima por las pautas que da respecto a la actividad ilegítima. ¿Por qué? ¿Por qué? ¿Por qué? Una persona que es víctima de la actividad legítima de uno de los poderes del Estado debe quedar sin indemnización.

Es escandaloso esto, la verdad que nos deja sin palabras. Acá quiero leer lo que dice el Artículo 21 y el punto 2) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos: "que establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa" mientras que por su parte el Artículo 5º, dice "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

Nosotros consideramos y adherimos a la postura que dice que si el motivo del daño causado por la actividad es en beneficio de la comunidad, el daño tiene que pesar sobre la comunidad, no sobre el damnificado.

Acá, no estamos hablando solamente de los presos que los meten presos mal, por algún error judicial o por lo que fuere, estamos hablando de un montón de otras medidas judiciales que causan daños: embargos; levantamiento de embargos; anotaciones de litis; etcétera.

Nosotros creemos que producido un daño, no importa el poder que lo produzca, el Estado debe responder. Nosotros sí estamos mirando a la víctima y no es ahora que somos oposición, pueden ir y consultar las taquigráficas de cuando era senadora y de cuando durante un año tratamos esta ley, para que resultara lo más equitativa posible.

Después pasamos a los presupuestos, sigue la jurisprudencia y no tiene mayores críticas que hacerle.

Pasamos a los supuestos especiales de responsabilidad. En este artículo que antiguamente era el Artículo 9º, en la media sanción, que era la responsabilidad por el riesgo o vicio de las cosas;

nosotros reconocíamos que nos habíamos quedado como a mitad de camino y que tal vez debiéramos haberle hecho alguna modificación. Pero acá, lo que han incluido, la verdad es que de nuevo es la irresponsabilidad del Estado, primero nos preguntamos ¿El Estado responde en cuanto a dueño guardián del daño causado por el vicio o riesgo de las cosas de que se sirve?, sería, lo que nosotros conocemos, la responsabilidad civil por el uso de automotores, para que les quede claro a todos los que no han podido intervenir en la discusión de esta norma- salvo que su uso especial haya sido otorgado a particulares o a otras personas por las que no se deba responder en forma directa.

Si pudiéramos aplicar en forma analógica el Código Civil, no habría hecho falta esta aclaración, porque el Código Civil prevé cuáles son las salvedades. Pero, no nos queda claro cuáles son esas otras personas por las que no debe responder en forma directa, puede ser otro organismo del Estado, del Estado Nacional, del Estado Provincial, o un contratista, no nos ha quedado del todo claro.

Vuelve a repetir que "la responsabilidad es objetiva." Sí, la responsabilidad por el riesgo o vicio es objetiva, pero porque está elaborada toda una teoría de responsabilidad de daños; "¿y solamente se exime por caso fortuito o fuerza mayor?" Sí, también. Tendríamos que haber hecho como esto, en toda la Ley, explicitando qué es caso fortuito, qué es fuerza mayor, qué es culpa, qué es dolo; tendríamos que haber copiado todos aquellos artículos del Código Civil que queríamos que estuvieran acá.

Y acá viene otra, que esta sí también es otra que me sorprendió, cuando se habla de la responsabilidad derivada de "ciertas", no sé cuáles son ciertas, parece que algunas actividades peligrosas producen responsabilidad y otras no, cuando se pone ese "ciertas", las palabras no son neutras, y por algo están incluidas en las leyes, tienen alguna intencionalidad, que el juez las interprete de tal o cual manera.

Dice que "el Estado responde, también, objetivamente por el daño causado por la realización de aquellas actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados, por las circunstancias de su realización, o así expresamente que estén declaradas por la ley".

Y acá es donde viene lo que nos sorprende, frente a esta responsabilidad se le va a aplicar las normas de la Responsabilidad por Actividad lícita; es decir, con una indemnización menguada, solamente se va a reparar por el daño emergente, no por el lucro cesante.

La verdad es que esto de que sea tan menguada la responsabilidad, no nos convence y no podríamos acompañarlo de ningún modo.

Los daños ocasionados por los contratistas, nosotros queremos que quede claro que entendemos que, como está redactado, el Estado responde por la falta de fiscalización, o control, o el ejercicio de sus facultades específicas cuando el concesionario no ha cumplido o ha ocasionado un

daño; creemos que el concesionario, que es un particular, debe correr con el riesgo empresario. En ese sentido, tal vez, estemos en contradicción con alguna otra fuerza política, pero creemos que los empresarios deben soportar el daño de sus acciones; y si el Estado no controló adecuadamente o falló la fiscalización, recién ahí subsidiariamente responde el Estado.

El artículo 14, habla de la Responsabilidad de los Establecimientos Educativos. Este fue un artículo que introducimos en la comisión, en el Senado, porque creíamos que era de total injusticia que los daños que sufría un niño en un colegio privado fuesen reparados de una manera, y los que fuesen a una escuela pública, de otra, a los que les toca caer en la escuela pública fuesen reparados de otra manera.

Lo que vuelve a hacer el redactor, la pluma redactora de este proyecto, es volver a remitir al Código Civil, ¿por qué?, porque está claro, la regla general es que no vayamos al Código Civil, solamente el Código Civil se aplica cuando esta ley lo dice.

Y lo otro que le han cambiado, es que nosotros decíamos que "el Estado deberá contratar un seguro", y han colocado que "el Estado podrá contratar un seguro".

El artículo 15º, que habla de la Responsabilidad por la prestación directa de Servicios Públicos, la verdad es que sobrepasa todos los límites imaginables e inimaginables. Es decir, cuando el Estado preste algún servicio público, en forma directa o a través de una persona jurídica estatal, el ente prestador debe responder ante el daño sufrido por los usuarios en los términos del Capítulo I, Título II de la presente ley.

Es decir, de nuevo la responsabilidad por actividad legítima, de nuevo volvemos a restringir la reparación que ya no es integral.

Pero acá, la verdad es que este artículo, estoy segura que va a ser declarado inconstitucional, tengo seguridad de eso. Les explico por qué el Estado por definición es prestador de servicios, de ahí también viene la idea de la atribución de responsabilidad por falta de servicios, la noción de faltas de servicios se basa en que el Estado presta servicios.

¿Qué supuestos está regulando, entonces, este artículo? Si ya habíamos visto que se regulaba, en uno de los capítulos anteriores la responsabilidad por falta de servicios. Yo creo humildemente, que está hablando de aquellos servicios que presta el Estado en relaciones de consumo. Yo creo que se trata de los servicios cuando la actividad estatal es debido a los usuarios y estoy convencida que es de aplicación la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Defensa al Consumidor, y no podemos legislar por debajo de esos estándares.

Creo que, si es esa la intención de tratar de menguar la responsabilidad frente a los usuarios en las relaciones de consumo, este artículo está condenado a ser declarado inconstitucional.

Y en el Artículo 16 nos encontramos con la responsabilidad personal del funcionario o agente público, y aquí de nuevo nos sorprendemos, porque los agregados que se le han incluido tienden a proteger a los funcionarios públicos. Primero, porque para que responda el funcionario público tiene que tener culpa grave, una culpa que es más allá del error, del errorcito, de la equivocación, tenemos que decir, tenemos que probar algo que es bastante difícil, la culpa y el dolo les cuento que es bastante difícil de probar en un juicio; pero acá, tenemos que probar culpa grave para que responda. Es decir, que la gente no va a demandar nunca a los funcionarios, va a demandar directamente al Estado que responde en forma directa.

También les quiero decir algo, porque se critico el artículo como había quedado redactado porque decía que “Era una responsabilidad objetiva” Miren, básicamente la responsabilidad cuando es personal siempre es subjetiva, siempre cuando la responsabilidad es personal se responde por culpa o dolo. Las responsabilidades objetivas no tienen nada que ver con la responsabilidad personal, nadie responde objetivamente por los hechos propios.

Entonces, dice que la responsabilidad del funcionario o agente público del Estado son concurrentes cuando aquellos hubieren obrado con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. Y aquí les voy a volver a pedir autorización para leer unos artículos del Código Civil que nos dan una idea de lo que es culpa leve y culpa grave, dice: “Que la culpa consiste en la omisión de la diligencia de vida según la naturaleza, la obligación y las circunstancias personales y la impericia en el arte o profesión. El dolo, en cambio, se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesto indiferencia de los intereses ajenos.” La valoración de la conducta dice, el Artículo 1725, “Cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia, exigirle a la gente y la valoración de las previsibilidades de las consecuencias; o sea, que debiera ser al revés. El funcionario debiera ser responsable por una culpa leve, porque mayor es el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas que debe tener un funcionario.

También creemos y estamos convencidos de que nosotros, a los funcionarios de los agentes del Estado propiciamos una responsabilidad más estricta, pero también propiciamos que tengan mejores condiciones salariales y de trabajo.

Y en este punto, leyendo un poco sobre el tema encontré que Juan Bautista Alberdi cuando hablaba de la bases para la organización de la República Argentina decía: “Que la responsabilidad de los encargados de todo el poder público es otro medio de prevenir los abusos” Todo el que es depositario, delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de infidelidad o abusos cometidos en su ejercicio, para que la responsabilidad sea un hecho verdadero y no una palabra mentirosa debe estar determinada por la ley con toda precisión.

Por último, vamos a mencionar en forma genérica el título 4º que habla del cumplimiento de las sentencias. El antecedente de estas disposiciones que van del artículo 17 al 23 lo podemos encontrar en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto 6754, que fue una ley justamente de Presupuesto, donde se habían enmarcado algunas pautas para el cumplimiento de las sentencias condenatorias por parte del Estado. Dicha norma había sido cuestionada desde el punto de vista de la Técnica Legislativa, y nosotros creemos y seguimos creyendo que debíamos salvar dicho cuestionamiento, sancionando una ley específica sobre el tema.

Este último capítulo, ni siquiera pudimos contar con la opinión de la Fiscalía de Estado que es quien, en definitiva, lleva los juicios del Estado y debe pagar las sentencias.

Así que, opiniones no podemos dar, simplemente a mi me parece que podríamos haber incluido una fecha tope dentro del año, para pagar las sentencias, que esa previsión estaba contemplada en un proyecto que habíamos presentado en el año 2015, en el Senado.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Diputada, disculpe que la interrumpa, le recuerdo que el Reglamento Interno le marca hasta diez minutos.

SRA. SEGOVIA (FPV-PJ) – Tengo una hora como miembro informante, le recuerdo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – ...y que el Reglamento Interno también ha dado la posibilidad de las inserciones, que es poder uno presentar por escrito los fundamentos, cuando el tiempo le es poco.

SRA. SEGOVIA (FPV-PJ) – Sí, acabo de leer el Reglamento Interno, y como miembro informante tengo una hora para poder hablar, y creo que todavía, no sé si alguien ha cronometrado lo que llevo.

Bueno, voy a concluir, porque la verdad es que, a la hora de dar tratamiento definitivo a la Ley de Responsabilidad del Estado de la Provincia, nos vendieron una discusión doctrinaria entre plurisista y privatista, que yo en un momento me creí, y la verdad es que esto es una discusión política; a este gobierno le cierra perfecto despedir gente, paritarias cerradas por debajo de la inflación mediante decreto y ahora pagar lo que menos se pueda a las víctimas de daño.

Esta ley no ha mejorado, este proyecto no ha mejorado en beneficio de la gente, del ciudadano de a pie, como decían aquellos legisladores nacionales. Esta ley no aspira a un Estado eficiente, lo encubre, lo tapa, tapa funcionarios ineficientes.

En este orden de ideas preferimos votar la media sanción del Senado que puede tener algunas deficiencias, pero me parece que garantiza en mayor medida el derecho de los particulares.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Jiménez.

SR. JIMENEZ (PTS-FIT) - Señor presidente: la exposición que ha hecho la diputada Segovia ha sido muy clarificadora en gran parte de los artículos, incluso en su letra fina.

El trayecto político de esta ley es por demás llamativo y polémico. Lo que se suponía que nacionalmente era una legislación que iba a ser progresiva, porque iba a reconocer la responsabilidad objetiva y directa que no estaba antes consagrada y que estaba simplemente establecida por la jurisprudencia, por los fallos de la Corte Suprema, se introducen en el tablero político nacional con una polémica muy fuerte alrededor de cómo el Gobierno Kirchnerista reconoce por un lado esa responsabilidad, y por el otro, establece un proyecto de ley para limitarlo y, en la coyuntura política que había generado la tragedia de Once y el incumplimiento de los deberes de funcionario público y mucho otro trajín que había detrás, al incorporar estas cláusulas que eximían al Estado de responsabilidad, en aquellas empresas concesionarias, de servicios y demás; abrieron muchísimas discusiones y cuestionamientos, no sólo del Frente de Izquierda, sino alrededor de todas las citas que leyó la diputada Segovia, de los miembros del oficialismo actual, en ese momento oposición; sino también en el Senado, con el senador Sanz, Giustiniani, distintos expositores también que yo había traído sus propias citas y frases de lo que decían, pero las voy a omitir, porque ya han sido por demás elocuentes, pero es evidente que aquí no hay ningún tipo de honestidad intelectual de parte del Gobierno Provincial y del Radicalismo.

Le criticaron al kirchnerismo, con razón, que limitar escandalosamente las responsabilidades del Estado y de los funcionarios políticos, porque hay que decirlo, con las cláusulas de esa Ley de Responsabilidad del Estado a nivel nacional, de forma durísima.

Planteaban que justamente ahora se replican en estos proyectos como es fijar un plazo de tan sólo tres años, era una auto-amnistía porque ni siquiera cubría el período de mandato mismo de los funcionarios.

Frente a eso podrían haber distintas opciones desde decir, nos vamos a adherir a esa Ley Nacional, vamos a hacernos los distraídos con las críticas que le hacíamos y que la Provincia la replique.

También podían, como dijo la diputada recién, no manifestar nada y dejar que la Justicia aplicara las normas más similares para esos casos; sin embargo; apelan a una tercera opción que es, hacer una Ley Provincial que se supone o que se presupondría que tendría que ser más beneficiosa para los mendocinos, que es la pregunta central sobre esta ley, si esta ley le va a mejorar la vida a los mendocinos de parte del Estado o se la va a complicar o la va a perjudicar. Bueno, optaron por perjudicarla y hacer una ley provincial que es mucho

más reaccionaria y mucho más compleja que la Ley Nacional, porque, por ejemplo, en el artículo 13 del proyecto actual, del despacho de la mayoría o, en el artículo que estaba en el artículo 12 que venía del Senado, que eran las restricciones que se ponían a los concesionarios con contratistas que hacía el Estado, lo expanden y lo llevan a otro tipo de modalidades. En el artículo 3° de Diputados, once de la media sanción que venía del Senado, lo respetan a que si el daño es producido por un tercero.

Respecto en el artículo 12 de Diputados, 9° del Senado, plantean que se exima en el caso de que la cosa haya sido otorgada a particulares o a tercero otra vez; en el artículo 15 del despacho de la mayoría, plantea que el servicio que brinda el Estado, limitan la responsabilidad en forma directa o a través de una persona jurídica estatal, es decir, se deslindan de las otras personas jurídicas; incluso se entiende, habría que ver, quizás mis conocimientos no llegan, cómo se definiría la SAPEM y ese tipo de sociedades que están haciendo; es decir, que lo que antes criticaban ahora lo tienen a generalizar. a discriminación sobre la educación pública es total. ¿Por qué cambian la necesidad de que las escuelas cuenten con un seguro para responder por la responsabilidad civil? ¿Por qué sacan el deber y lo ponen como un podrá? A cualquiera que maneje un auto, un camión con cuatro, cinco personas, un colectivo con cincuenta, con ochenta personas sería imposible que la legislación dijera, podrá contratar un seguro, es obligación que contrate un seguro por los daños que pudiera ocasionar, porque presupone un riesgo. Una escuela con mil ochocientos, mil doscientos, hasta dos mil alumnos, cómo no va a ser obligación que no tenga que contratar un seguro y lo dejan en el "podrá", ¿qué quiere decir que podrá? Que cuando tengan presupuestos con súper hábitos o sin mayores problemas o piedra libre para el endeudamiento, podrán contratar un seguro; cuando tengan la economía de los números en rojo, si la DGE considera que el presupuesto no le alcanza se puede lavar las manos, listo, que los juicios los pague después el próximo Gobierno o cuando salga la sentencia. ¿A quién se perjudica? A los chicos, los alumnos, los docentes y todo el personal que se desenvuelve en esas áreas.

Lo mismo que estábamos viendo recién en cuanto a estas actividades que se exigen del Estado con respecto al "enorme" negociado que es parafuncionarios de estos gobiernos, el servicio de las contrataciones y demás, lo aplican al problema de la actividad judicial. Claro, si vamos a ir a una actividad judicial donde se tiende a generalizar: las prisiones preventivas, donde se tiende a crear un régimen completamente punitivo, represivo, en donde se le da piedra libre a la Justicia para ocasionar daños como es, ni más ni menos que una prisión preventiva, por una figura tal como reiterancia, para lo cual no se necesita ningún antecedente, ninguna condena firme, sino simplemente estar acusado muchas veces; como una Fiscal, por ejemplo, acusó a través de los

medios a una dirigente social de Mendoza, diciendo: "Ojo, porque tiene muchas, ya son muchas denuncias", si sigue teniendo muchas denuncias más por sus actividades sociales, puede llegarle a caberle la figura de la reiterancia y puede pedir la prisión preventiva.

Bueno, además de eso ahora, como eso pasaría a ser una actividad judicial legítima, ahora ni siquiera se va a poder reclamar un daño; uno, puede pasar años preso por el Estado, por este tipo de persecuciones, y ni siquiera se va a reconocer ese daño, porque esta ley lo excluye.

Entonces, políticamente la media sanción que venía del Senado, era muy compleja y muy perjudicial desde el punto de vista de la jurisprudencia anterior que había aceptado a la Corte porque limitaba los alcances de la responsabilidad objetiva y directa del Estado, a través del enorme negociado de las contrataciones y de las licitaciones. Era ya complejo y con un enorme poder de impunidad para los funcionarios, por copiar de esta ley nacional los plazos y las limitaciones para los funcionarios públicos.

Ahora, lo que se ha discutido aquí en Diputados, porque lo ha mandado el Ejecutivo, por la voluntad del oficialismo, y demás, es de unos alcances realmente escandalosos. Y que realmente no sólo tiene una impostura política muy grande con discursos que hicieron hace menos de dos o tres años, que nadie puede explicar hoy por hoy "por qué", sino que además va a asentar un grave precedente nacional, porque implica que aquellas legislaciones reaccionarias que impulsó el kirchnerismo para proteger la impunidad de sus funcionarios y para debilitar los derechos de los ciudadanos, para reclamar por sus indemnizaciones, en el caso de que han sido dañados por el Estado, bueno, aquí se da la piedra libre y la señal de que esto se puede generalizar, no sólo las licitaciones, sino aquellas empresas como la STM por ejemplo, que no está escindida o es una contratista del Estado, es del Estado, pero como puede asociarse a privados, bueno, puede transcurrir con esa completa impunidad.

Nosotros, vamos a votar en contra, vamos a ser coherentes a diferencia de lo que es el radicalismo, que es un partido que está actuando con una caradurez total, porque da vuelta todos los argumentos que había esgrimido antes contra el anterior oficialismo; nosotros vamos a ser coherentes con la oposición que tuvimos contra la ley nacional del kirchnerismo y la media sanción del Senado, y vamos a votar -por supuesto- en contra del despacho de la mayoría, que quiere generalizar estas ventajas para los funcionarios políticos y el Estado.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) - Señor presidente: después de escuchar a los dos diputados que me antecedieron, creo que los argumentos sobran, esta ley se hizo en

forma express, para los que no participamos de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, nos enteramos ayer, de esto por supuesto escuchando los argumentos, está claro que esto es un operativo de auto-encubrimiento en sintonía con el auto-encubrimiento que se votó en el Gobierno anterior a nivel nacional, y me parece que lo que corresponde es que retiren este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) – Señor presidente: es para apoyar la moción del diputado Albarracín, según el Artículo 191° del Reglamento Interno.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: es evidente que nos hemos quedado sin quórum para el tratamiento de la ley.

Permítame decir, antes de concluir con la sesión que la mayoría de los diputados de nuestro inter-bloque escuchamos con muchísima atención y muchísimo respeto una muy interesante intervención de la diputada Segovia. A pesar de no compartir sus argumentos, creíamos que esa larguísima exposición tenía razones para ser escuchada.

Una vez más el justicialismo nos sorprende con una actitud que está lejos de tener que ver con la responsabilidad hablando precisamente de la responsabilidad del Estado, que debe observar el principal partido de la oposición.

No entendemos las razones, nosotros trabajamos una ley que ellos querían tratar en el día de hoy, lo hicimos concienzudamente, le dimos una muestra más de que este bloque se allana a compartir opiniones y a dirimir diferencias en un debate sano; este recinto estaba preparado para a pesar de tener otra posición, votar una Ley que tiene que ver mucho con el destino y los recursos del Estado Provincial.

La verdad, no tengo palabras para calificar la vergonzosa actitud que ha tomado el Bloque Justicialista hoy en esta Cámara.

-Suenan las Campanillas del recinto, y dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia invita a los diputados a ocupar sus bancas para continuar con la sesión.

-Transcurridos uno instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia reitera el llamado a los diputados que se encuentran en la Casa a ingresar al recinto, para continuar con la sesión.

-Suenan nuevamente las Campanillas y dice el

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo realizado el tercer y último llamado a los diputados para

continuar con la sesión y, no existiendo quórum reglamentario, se levanta la sesión.

Es la hora 15.51.

V APÉNDICE

I
(Sanciones)
1
(EXPTE. 72213)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio en la Provincia de Mendoza para la investigación médica y científica del uso medicinal terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Art. 2° - Encomiéndase al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes la implementación, vigilancia y control de investigaciones médicas y científicas, incluidos experimentos clínicos con aceite de cannabis y sus derivados de grado farmacéutico de pureza requerida por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), elaborados bajo normas de calidad, seguridad y eficacia, siguiendo los procesos y las buenas prácticas de manufactura farmacéutica.

Art. 3° - La autoridad de aplicación deberá crear una Unidad de Vigilancia Tutelada a los efectos del cumplimiento de la presente ley, la que deberá ser conformada por profesionales especialistas de los Hospitales Central, Notti y demás efectores públicos del interior de la provincia, para el uso medicinal de cannabis y sus derivados en epilepsia refractaria y demás patologías que determine la autoridad de aplicación.

Art. 4° - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia facilitará la importación por medio de la ANMAT del aceite de cannabis y sus derivados, a los fines previstos por la presente ley. La provisión será gratuita para los pacientes incluidos en la Unidad de Vigilancia Tutelada.

Art. 5° - Invítase a las Universidades Nacionales y privadas de Mendoza, CONICET e INTA y demás organismos provinciales y nacionales que la autoridad determine, a colaborar con la investigación científica del cannabis y sus derivados en la utilización medicinal y/o paliativa.

Art. 6° - La Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) deberá garantizar el acceso a sus afiliados comprendidos en la presente ley. Invítase a las demás Obras Sociales Provinciales y Nacionales, entidades de medicina prepaga y demás que brinden atención en la provincia a adherir a los alcances de la presente.

Art. 7° - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del
mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

2
(EXPTE. 54585)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Desaféctase del dominio público y dónase al Tiro Federal Argentino de General Alvear, con Personería Jurídica Decreto N° 2735-21-7-65, la Fracción B de un terreno inculto en el Departamento General Alvear, constante de una superficie de una hectárea ciento treinta metros con noventa y tres decímetros cuadrados (1 ha. 130,93 m²), Nominación Catastral N° 747161, Padrón de Rentas N° 18303/18, lindante al norte con callejón público sin nombre, al este con Diagonal Jorge Simón, al oeste con calle Medina y al sur con la Fracción A del Tiro Federal Argentino de General Alvear, Nominación Catastral N° 742170, Padrón de Rentas N° 18302/18, con destino a las actividades deportivas y recreativas de dicha institución.

Art. 2° - La donación quedará revocada de pleno derecho de no darse al terreno el destino señalado en el artículo 1.

Art. 3° - Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a entregar la posesión del terreno donado, labrándose el acta pertinente.

Art. 4° - Escribanía General de Gobierno entenderá en la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

II
(Resoluciones)

3
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 1509

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Acta Nº 18 de la 16ª Sesión de Tablas del Período Extraordinario, correspondiente al 176º Período Legislativo Anual, de fecha 15-3-17.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

4

RESOLUCIÓN Nº 1510

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Víctor Sorroche, para ausentarse del País entre los días 17 al 21 de marzo de 2017.

Art. 2° - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Jorge Tanús, para ausentarse de la Provincia los días 22 y 23 de marzo de 2017.

Art. 3° - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Lautaro Jiménez y de las diputadas Cecilia Soria y Macarena Escudero, para ausentarse de la Provincia el día 26 de marzo de 2017.

Art. 4° - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Norma Pagés, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 5° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

5

RESOLUCIÓN Nº 1511

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Girar a la Comisión Especial de Género y Erradicación de Trata de Personas, creada por Resolución 1566 de fecha 6-3-13, el siguiente expediente:

Nº 72508/17 –Sra. Elizabeth Sabrina Pandolfino, solicita se aplique la Ley de Jury de Enjuiciamiento a la Jueza del Décimo Juzgado de Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Mendoza, Dra. María Elizabeth Lizán.

Art. 2° - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS
Sec. Legislativa Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 1512

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar tratamiento sobre tablas al siguiente expediente:

Nº 72213/16 (H.S. 68652 -Fadel- 27-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, incorporando al Sistema de Salud Pública, para el tratamiento de la epilepsia refractaria el

medicamento paliativo Charlotte's Web o aceite de cannabis.

Art. 2º - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios de fecha 21-3-17, obrante en el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente

7

RESOLUCIÓN Nº 1513

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo. 1º - Autorizar a los diputados Héctor Fresina y Lautaro Jiménez y a las diputadas Cecilia Soria y Macarena Escudero para abstenerse de votar en el tratamiento en particular del Art. 3 del Expte. 72213.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CAROLINA LETTRY
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS
Presidente